

ACTA Nº: 1.205 En Montevideo, el día 8 del mes de junio del año dos mil veinte, el señor Intendente de Montevideo Christian Di Candia, asistido por el señor Secretario General Fernando Nopitsch, celebra Acuerdos con la División Asesoría Jurídica y los Departamentos de: Cultura, Desarrollo Ambiental, Desarrollo Económico, Desarrollo Social, Desarrollo Urbano, Gestión Humana y Recursos Materiales, Secretaría General, Planificación y Recursos Financieros.---

ACUERDO CON LA DIVISION ASESORIA JURIDICA

Puesta a consideración los asuntos de la División, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE CULTURA

Puesta a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones, con excepción del asunto II-3: Retirado.--

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO AMBIENTAL

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO

Puesta a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones, con excepción de los asuntos II-2 y II-3: Retirados.--

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL

Puesta a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE GESTION HUMANA Y RECURSOS MATERIALES

Puesta a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA GENERAL

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones, con excepción de los asuntos II-3 y II-5: Retirados.--

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

El señor Intendente de Montevideo Christian Di Candia, da por terminados los Acuerdos.---

PF.-

Unidad:
ASESORÍA JURÍDICA
II.1

Resolución Nro.:
2093/20

Expediente Nro.:
2019-8967-98-001427

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: los recursos de reposición y apelación en subsidio interpuestos por el Sr. Marcelo Ganimian contra la Resolución No. 1899/19/2000 de 26/8/19, dictada por la Comisión Especial creada por Resolución No. 3216/05 en ejercicio de facultades delegadas, por la cual se confirman las sumas adeudadas por concepto de impuesto de Contribución Inmobiliaria del inmueble padrón No. 120.742/101, respecto de la Sra. Nilda Hadidian;

RESULTANDO: 1o.) que el impugnante efectuó reserva de la fundamentación de los recursos interpuestos, extremo que no concretó pese a haberse conferido vista a tales efectos;

2o.) que la Unidad Asesoría indica que desde el punto de vista adjetivo los recursos se presentaron en tiempo y forma, mientras que correspondía interponer únicamente el de reposición por haber sido dictado el acto atacado en ejercicio de facultades delegadas;

3o.) que asimismo expresa que el libelo recursivo fue firmado por persona distinta a la designada como sujeto pasivo del impuesto confirmado por la resolución impugnada y no se alegó ni acreditó representación alguna ni vinculación con el inmueble;

4o.) que se otorgó vista a efectos de subsanar los defectos formales existentes y fundamentar los recursos interpuestos y, vencido el plazo conferido, el recurrente no compareció a evacuarla;

5o.) que en mérito a lo expuesto la Unidad Asesoría sugiere se propicie el dictado de resolución por la cual no se haga lugar al recurso de reposición interpuesto;

CONSIDERANDO: que la División Asesoría Jurídica remite las actuaciones para su consideración;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- No hacer lugar al recurso de reposición interpuesto por el Sr. Marcelo Ganimian, CI 2.591.217-9, contra la Resolución No. 1899/19/2000 de 26/8/19, dictada por la Comisión Especial creada por

Resolución No. 3216/05 en ejercicio de facultades delegadas, por la cual se confirman las sumas adeudadas por concepto de impuesto de Contribución Inmobiliaria del inmueble padrón No. 120.742/101, respecto de la Sra. Nilda Hadidian.-

2.- Pase al Servicio de Gestión de Contribuyentes para notificar al interesado y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
ASESORÍA JURÍDICA
II.2

Resolución Nro.:

2094/20

Expediente Nro.:

2019-7524-98-000011

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: la ausencia de normativa departamental específica en referencia a la demarcación de los rebajes de entrada vehicular para accesos particulares;

RESULTANDO: 1o.) la iniciativa del Servicio de Ingeniería de Tránsito ante una situación que se está dando en los hechos, sin regulación específica y que permite al conductor una mejor visualización de los lugares no autorizados para estacionar;

2o.) que los Asesores Legales de la División Tránsito manifiestan su conformidad e informan que correspondería modificar el artículo D.223.312 de la Sección I "Clasificación tipológica", Capítulo I "Condiciones para la implementación de usos y actividades en suelo urbano", Título X "De las normas complementarias", Parte Legislativa, Libro II "Instrumentos del ámbito departamental", Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo", del Digesto Departamental;

3o.) que el mencionado artículo es objeto de regulación por el Departamento de Desarrollo Urbano, el cual considera necesaria dicha modificación;

4o.) que la Unidad para la Protección del Patrimonio y el Servicio Planificación, Gestión y Diseño comparten la necesidad de modificar la normativa existente;

5o.) que la Unidad de Normas elabora un proyecto de decreto contemplando la necesidad del Servicio de Ingeniería de Tránsito;

6o.) que el Equipo Técnico de Actualización Normativa le realizó modificaciones por razones de técnica legislativa al texto propuesto;

CONSIDERANDO: que los Departamentos de Movilidad, Desarrollo Urbano y Planificación y la División Asesoría Jurídica se manifiestan de conformidad y estiman oportuno el dictado de resolución al respecto, disponiendo la remisión a la Junta Departamental del correspondiente proyecto de decreto;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Remitir a consideración de la Junta Departamental el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1º.- Sustituir el texto del Artículo D. 223.312 de la Sección I "Clasificación tipológica", Capítulo I "Condiciones para la implementación de usos y actividades en suelo urbano, Título X "De las normas complementarias", Parte Legislativa, Libro II "Instrumentos del ámbito departamental",

Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo", del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.312 al Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N° 28.242 de 16 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 29.118 de 06 de julio de 2000, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo D.223.312.- Por su tolerancia o compatibilidad.

Para determinar el mayor o menor grado de compatibilidad de las distintas actividades se definen diferentes tipos de parámetros:

a) Parámetros Ambientales.

Los parámetros ambientales se definen en base a las molestias y agresiones que causan en el entorno y se establecen en forma de limitaciones a las emanaciones producidas en el propio establecimiento- emisión- y a lo recibido en el medio circundante -inmisión-.

Hasta tanto no se apruebe una norma sobre criterios de control ambiental donde se establezcan los valores máximos admitidos para que una actividad pueda considerarse compatible o incompatible o condicionada de acuerdo a las distintas zonas de usos preferentes, se estará a lo que dispongan las dependencias competentes dentro de los criterios generales definidos por la Memoria de Ordenación del Plan de Ordenamiento Territorial.

b) Parámetros Urbanos.

b1) Respecto a la accesibilidad y conectividad.

Condiciones urbanísticas especiales para la implantación de actividades no residenciales con fuerte dinámica urbana.

Se consideran actividades no residenciales con fuerte dinámica urbana aquellas que pueden ocasionar interferencia con el tránsito en general por su funcionamiento o por la distribución de mercaderías, tales como grandes equipamientos comerciales, centros de salud, empresas transportistas, enseñanza, estaciones de servicio.

Cuando se trate de la implantación de estas actividades en zonas de uso preferente residencial, polifuncional y residencial -mixto controlado, las mismas deben ajustarse a las siguientes condicionantes:

- Cuando la norma lo exija especialmente estas actividades deberán localizarse sobre vías conectoras de la ciudad, con acceso por vías secundarias de forma de no interferir con el flujo vehicular. Esta última condicionante quedará supeditada a la opinión del Servicio de Ingeniería de Tránsito en cada caso en particular de acuerdo a lo que se establezca en el estudio de Impacto de Tránsito correspondiente.

- En todos los casos en que se establezca especialmente en la presente norma, las actividades que requieran altas frecuencias de vehículos para su funcionamiento ya sea de forma permanente (emergencias móviles de salud, centros automovilísticos, talleres de reparación, limpieza o mantenimientos de vehículos) o aquellas que las incorporan en forma puntual (colegios, locales de abastecimiento mayoristas o minoristas.) deben estar dotados de área de carga y descarga dentro del predio y de área de estacionamiento.

- El ancho máximo de los rebajes de cordón será de 10 metros, no pudiendo en ningún caso ser contiguos para no interferir con el tránsito peatonal ni ubicarse en la zona de ochava en caso de tratarse de predio esquina. Solamente podrá realizarse rebaje de cordón en el ancho correspondiente a los accesos, pudiendo destinarse para acceso como máximo el 50% de la dimensión de cada frente.

- Los titulares de inmuebles podrán demarcar el cordón de los rebajes de entrada vehicular de su propiedad, con color rojo, más medio metro a cada lado, como máximo, para facilitar la maniobra de ingreso y egreso, previa autorización del Servicio de Mantenimiento Vial.

b2) Respecto al entorno inmediato.

Condicionantes urbanísticas para la implantación de actividades no residenciales que producen interferencias con el entorno urbano.

- No se admiten fachadas ciegas en planta baja y primer piso, debiendo los vanos ocupar como mínimo el equivalente al 40% de la superficie de fachada de dichos niveles, a excepción de los establecimientos ubicados en el área periférica para los cuales este porcentaje puede disminuirse hasta el 25%.

- No se admite que las actividades se desarrollen fuera del predio en que se implante el establecimiento, quedando prohibido el uso de la vía pública para tales fines. Esta condicionante rige en todo el departamento. - Los establecimientos que desarrollen su actividad principalmente al aire libre (ejemplo:

aserraderos, depósitos de chatarra, depósitos de madera, de leña, de metales, barraca de materiales de construcción) y hagan acopio de materiales que deterioren la imagen del entorno, deberán tener sobre la línea de edificación un cerramiento lleno o calado de altura mínima 2 metros, pudiendo sustituirse por barrera vegetal de altura similar.

c) Parámetros tipomorfológicos.

En relación a las actividades y a los lotes se establecen los siguientes criterios:

- los establecimientos con destino industrial que se proyecten construir en lotes de más de 600 metros cuadrados y tengan un frente igual o mayor a 18 metros, en el área intermedia y periférica de uso preferente mixto controlado (exceptuada el área caracterizada Unión), deben estar edificados exentos de todas las medianeras o divisorias a fin de posibilitar la conformación de barreras de naturaleza ambiental o de imagen hacia los linderos y el entorno. Quedan exceptuados de esta exigencia los predios cuyos linderos se destinen a actividades no residenciales. Se considera edificio exento al que se encuentra retirado como mínimo 2 metros de todas las medianeras.

- sin perjuicio de lo establecido anteriormente, cuando se trate de establecimientos industriales que se implanten en el área intermedia y periférica de uso preferente mixto controlado, podrá aumentarse el factor de ocupación del suelo hasta alcanzar como máximo el 70% del área del predio, siempre que esto no implique la ocupación de los retiros vigentes.

- para el resto de las actividades no residenciales cuando se exija un Estudio de Impacto para su instalación, en el mismo se determinará de acuerdo a las condicionantes urbanísticas la necesidad de que se realice edificación exenta.

- el área construida debe asegurar que las actividades que se desarrollen puedan contar con las superficies mínimas adecuadas para su funcionamiento. La Intendencia, en función de lo establecido anteriormente, podrá negar la Viabilidad de Usos cuando no se asegure que la actividad pueda desarrollarse dentro del predio sin interferir con el espacio público y el entorno urbano;

Artículo 2º.- Comuníquese.-

2.- Pase al Departamento de Secretaría General para su remisión sin más trámite a la Junta Departamental.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
ASESORÍA JURÍDICA
II.3

Resolución Nro.:
2095/20

Expediente Nro.:
2018-3260-98-000355

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: el recurso de reposición interpuesto por el funcionario Richard Rivero contra la Resolución No. 4847/19 de 7/10/19, por la cual se dispuso dar por concluido el sumario administrativo dispuesto por Resolución No. 981/18/5000 de 1/10/18 y sancionarlo con una suspensión de cinco días sin goce de sueldo por haber incurrido en la falta tipificada en el art. R.423.2, literal a), del Vol. III del Digesto Departamental (desempeñar la función sin la debida diligencia);

RESULTANDO: 1o.) que el sumario dispuesto tuvo por objeto determinar la responsabilidad del impugnante en los hechos relacionados con la desaparición de una sopladora del camión asignado a la cuadrilla de Áreas Verdes del Servicio Centro Comunal Zonal No. 5, el 13/3/18;

2o.) que el recurrente niega que su conducta haya vulnerado deber alguno y afirma que no existía lugar más seguro que el camión para dejar las herramientas ni disponibilidad de personal para asignarlo a la vigilancia de estas, manifestando asimismo la imposibilidad de custodiarlas directamente por encontrarse abocado a tareas relacionadas con su función, entre otras consideraciones;

3o.) que la Unidad Asesoría indica que desde el punto de vista adjetivo el recurso se presentó en tiempo y forma;

4o.) que desde el punto de vista sustancial se expresa que la conducta por la que le fue aplicada la sanción al funcionario recurrente estuvo constituida por el hecho de que era el encargado de la custodia de las herramientas, por lo que debió tomar los recaudos correspondientes teniendo personal disponible para vigilarlas, funcionarios que además -según declaraciones de la Directora del Servicio Centro Comunal Zonal No. 5- se encuentran especializados en las tareas y no necesitan de una constante supervisión, por lo que podía también el impugnante haber velado personalmente por el cuidado de los objetos;

5o.) que la situación en la cual se dieron los hechos, según lo que surge de obrados, no fue la normal cuando se realizan este tipo de tareas, es decir, el camión, debido a las características del lugar y la ocasión (parada de ómnibus en la cercanía y camión de reparto estacionado) no se estacionó como de costumbre por delante de los funcionarios y con la parte de atrás a la vista de ellos, sino que quedó a sus espaldas, algunos metros más atrás y sin tener a la vista la caja del vehículo;

6o.) que ante lo descripto precedentemente el funcionario encargado de la custodia de los materiales

debió tomar algún tipo de recaudo extra para custodiar las herramientas: podría haber destinado un funcionario a dicha tarea o hacerlo él mismo; también podría habérselo solicitado al chófer aunque este no tuviera obligación alguna, pero por lo menos ello hubiera constituido una acción tendiente a evitar un riesgo que era cierto, ya que se dejaron herramientas a una distancia considerable, con el camión abierto y sin que nadie estuviera observando el lugar;

7o.) que conforme lo que se viene de expresar los agravios del recurrente no son de recibo ya que, si bien en forma posterior a los hechos tuvo un accionar acorde a su cargo -ya que dispuso realizar una búsqueda de las herramientas, dar aviso a sus superiores y radicar la denuncia policial por hurto- en forma previa no tomó recaudo alguno ante un riesgo que era previsible, en tanto no era una situación difícil o imposible de representarse que dejando el camión con herramientas expuestas, sin ningún tipo de vigilancia, podría acaecer una situación como la que finalmente se dio;

8o.) que en mérito a lo expuesto la Unidad Asesoría sugiere se propicie el dictado de resolución por la cual no se haga lugar al recurso de reposición interpuesto;

CONSIDERANDO: que la División Asesoría Jurídica remite las actuaciones para su consideración;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- No hacer lugar al recurso de reposición interpuesto por el funcionario Richard Rivero, CI 3.678.145-0, contra la Resolución No. 4847/19 de 7/10/19, por la cual se dispuso dar por concluido el sumario administrativo dispuesto por Resolución No. 981/18/5000 de 1/10/18 y sancionarlo con una suspensión de cinco días sin goce de sueldo por haber incurrido en la falta tipificada en el art. R.423.2, literal a), del Vol. III del Digesto Departamental (desempeñar la función sin la debida diligencia).-

2.- Pase al Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales para notificar al interesado y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

ASESORÍA JURÍDICA

2096/20

II.4

Expediente Nro.:

2019-9115-98-000052

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: los recursos de reposición y apelación en subsidio interpuestos por el Sr. Emanuele Scalici contra la Resolución N° 1168/19/1500, de 23/10/19 y dictada por la Dirección de la División Tránsito en ejercicio de facultades delegadas, por la cual se le impuso una multa de tránsito por estacionamiento en doble fila, en su condición de propietario del vehículo matrícula SCJ 3224;

RESULTANDO: 1o.) que el recurrente niega los hechos constitutivos de la infracción constatada y expresa que el vehículo en cuestión está autorizado por el Centro de Formación de la Cooperación Española en Montevideo para estacionar en el espacio reservado sobre la calle 25 de Mayo el cual, al momento de la inspección, se encontraba momentáneamente ocupado por conos que se emplean para reservar el lugar e indica que nunca se detuvo al lado de automóviles ya estacionados, entre otras consideraciones;

2o.) que la Unidad Asesoría indica que desde el punto de vista adjetivo los recursos se presentaron en tiempo y forma, mientras que correspondía interponer únicamente el de reposición por haber sido dictado el acto atacado en ejercicio de facultades delegadas;

3o.) desde el punto de vista sustancial se expresa que, habiendo examinado las actuaciones cumplidas, se llega a la misma conclusión a la que arribó la Comisión Asesora de Descargos en las actuaciones agregadas, en relación a los registros visuales aportados por el Servicio Centro de Gestión de Movilidad que constan en obrados;

4o.) que en dichos registros visuales no se constata la situación que describe el interesado;

5o.) que en mérito a lo expuesto la Unidad Asesoría sugiere se propicie el dictado de resolución por la cual no se haga lugar al recurso de reposición interpuesto;

CONSIDERANDO: que la División Asesoría Jurídica remite las actuaciones para su consideración:

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- No hacer lugar al recurso de reposición interpuesto por el Sr. Emanuele Scalici, CI 5.799.514-3, contra la Resolución N° 1168/19/1500, de 23/10/19 y dictada por la Dirección de la División Tránsito en ejercicio de facultades delegadas, por la cual se le impuso una multa de tránsito por estacionamiento en doble fila, en su condición de propietario del vehículo matrícula SCJ 3224.-

2.- Pase al Departamento de Movilidad para notificar al interesado y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
ASESORÍA JURÍDICA
II.5

Resolución Nro.:
2097/20

Expediente Nro.:
2019-1001-98-002521

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: los recursos de reposición y apelación en subsidio interpuestos por el Sr. Emilio Miras contra la Resolución No. 2464/19/2000 de 15/10/19, dictada por la Comisión Especial creada por Resolución No. 3216/05 en ejercicio de facultades delegadas, por la cual se confirmaron adeudos tributarios por concepto de Tasa General respecto del inmueble padrón No. 64.322, a nombre del impugnante y la Sra. María Virginia Staricco;

RESULTANDO: 1o.) que el recurrente se reservó la fundamentación de los recursos interpuestos para una etapa posterior, extremo que no cumplió pese a haberse conferido vista a tales efectos;

2o.) que la Unidad Asesoría indica que desde el punto de vista adjetivo los recursos se presentaron en tiempo y forma, mientras que correspondía interponer únicamente el de reposición por haber sido dictado el acto atacado en ejercicio de facultades delegadas;

3o.) que desde el punto de vista sustancial se expresa que teniendo presente que no existen agravios, a partir de los cuales se ponga en duda la legitimidad del acto impugnado, corresponde mantener la resolución cuestionada en todos sus términos;

4o.) que en mérito a lo expuesto, y advertida la regularidad del procedimiento cumplido, la Unidad Asesoría sugiere se propicie el dictado de resolución por la cual no se haga lugar al recurso de reposición interpuesto;

CONSIDERANDO: que la División Asesoría Jurídica remite las actuaciones para su consideración;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- No hacer lugar al recurso de reposición interpuesto por el Sr. Emilio Miras, CI 1.317.156-9, contra la Resolución No. 2464/19/2000 de 15/10/19, dictada por la Comisión Especial creada por Resolución No. 3216/05 en ejercicio de facultades delegadas, por la cual se confirmaron adeudos tributarios por concepto de Tasa General respecto del inmueble padrón No. 64.322, a nombre del impugnante y la Sra. María Virginia Staricco.-

2.- Pase al Servicio de Gestión de Contribuyentes para notificar al interesado y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
CULTURA
II.1

Resolución Nro.:

2098/20

Expediente Nro.:

2020-8010-98-000094

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: estos obrados relacionados con el convenio a suscribirse entre esta Intendencia y el Sr. Mauro Iván Sarsar, referente al proyecto audiovisual denominado "Muerto con Gloria";

RESULTANDO: **1o.)** que el objeto del citado convenio es el apoyo reembolsable de esta Intendencia a través del Programa MVD Socio Audiovisual para el referido proyecto audiovisual en su etapa de finalización, no constituyendo sociedad ni asociación de ningún tipo entre las partes intervinientes;

2o.) que la Unidad Gestión y Fomento Audiovisual entiende oportuna una asignación de \$ 1.400.000,00 para la finalización del mencionado proyecto audiovisual de acuerdo a lo resuelto por el jurado según acta del citado Programa MVD Socio Audiovisual adjunta;

3o.) que la Asesora Legal del Departamento de Cultura le realizó el control jurídico formal correspondiente efectuándole una serie de observaciones que se recogen en el proyecto definitivo que se eleva para su aprobación;

4o.) que la Oficina Gestión Presupuestal del Departamento de Cultura efectuó la Solicitud SEFI N° 229267 a tales efectos;

CONSIDERANDO: **1o.)** que el Departamento de Cultura entiende pertinente proveer de conformidad;

2o.) que a los efectos de la firma del contrato se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Aprobar las cláusulas del convenio a suscribirse entre esta Intendencia y el Sr. Mauro Iván Sarsar en los siguientes términos:

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, a los.....días del mes de.....del año dos mil veinte, comparecen: **POR UNA PARTE:** la Intendencia de Montevideo, (en adelante denominada la IdeM), inscrita en el Registro Único Tributario con el N°. 211763350018, domiciliada en la Avda. 18 de Julio No. 1360 de esta ciudad, representada por en su calidad de..... y **POR OTRA PARTE:** Mauro Iván Sarsar Busso, titular de la cédula de identidad número 3.257.629-9, titular de la

empresa unipersonal denominada Mauro Iván Sarser Busso inscrita en el Registro Único Tributario con el N° 215295590018, con Registro de Proveedor de la IdeM N° 82405 (en adelante denominada el beneficiario) con calidad de director, con domicilio en la calle Decroly 5040 de esta ciudad, quienes convienen celebrar el presente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES: I) En el marco del Decreto Departamental N° 30820 de fecha 2 de julio de 2004, de creación del Programa Montevideo Socio Audiovisual, con el propósito de contribuir al desarrollo del sector audiovisual mediante la asignación de recursos, el Jurado recibió y analizó la propuesta de apoyo al proyecto que actualmente se encuentra en etapa de finalización cuyo título es "Muerto con Gloria". II) El beneficiario declara que el proyecto ha ganado los premios que constan agregados en el expediente electrónico identificado con el número 2020-8080-98-000094. III) La película tiene un presupuesto total que asciende a la suma de \$ 15.303.000 (pesos uruguayos quince millones trescientos tres mil) de acuerdo a la documentación adjunta al referido expediente IV) Por su parte, la IdeM declara que está capacitada para apoyar financieramente, en forma reembolsable y en consonancia con lo establecido en el mencionado Decreto, con la suma de \$ 1.400.000 (pesos uruguayos un millón cuatrocientos mil) para la etapa de finalización del proyecto Muerto con Gloria.

SEGUNDO: OBJETO: El objeto del presente convenio lo constituye el apoyo reembolsable de la IdeM a través del Programa MVD Socio Audiovisual, para la realización del proyecto en su etapa de finalización de "Muerto con Gloria" no constituyendo sociedad ni asociación de ningún tipo entre las partes intervinientes en el presente convenio.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LA IdeM: La IdeM aportará la suma de \$1.400.000 (pesos uruguayos un millón cuatrocientos mil). Dicha suma se abonará simultáneamente a la firma del presente convenio mediante depósito o transferencia en la caja de ahorro pesos del BROU identificada con el número 000819772 00002 a nombre de Mauro Iván Sarser Busso. Las partes acuerdan que el aporte antes referido será el único a realizar por la IdeM, por lo que en caso de existir incrementos en el presupuesto de finalización, estos serán de cargo exclusivo del beneficiario.

CUARTO: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL BENEFICIARIO: El beneficiario se obliga por este convenio a actuar de acuerdo con su reconocida experiencia, según usos y costumbres dentro del sector audiovisual y cinematográfico. A través del presente documento se compromete a: 1) Realizar la finalización del proyecto audiovisual "Muerto con Gloria" de acuerdo con los términos contenidos en el proyecto oportunamente presentado. La asistencia económica que se preste a los proyectos deberá ser destinada por el beneficiario al pago de honorarios de artistas y técnicos uruguayos residentes en el país que participen del proceso de postproducción o al pago de servicios o insumos provistos por empresas nacionales, y los procesos que no puedan realizarse en territorio uruguayo. 2) Identificar claramente en los materiales gráficos, presentaciones y en pantalla la participación de la IdeM (Departamento de Cultura) "Apoya Programa Montevideo Socio Audiovisual de la IdeM" (de acuerdo a logos de uso). 3) Reintegrar a la IdeM el capital aportado en la forma y condiciones establecidas en las cláusulas de distribución de ingresos y liquidación. 4) Asumir la total y exclusiva responsabilidad frente a cualquier reclamo y/o acción judicial o extrajudicial que realicen terceros, por obligaciones que correspondan al beneficiario y que fuera dirigida a la IdeM, sus autoridades y demás funcionarios, por

cualquier persona física o jurídica, alegando directa o indirectamente que los derechos sobre los cuales el beneficiario declara ser titular en el presente convenio, el ejercicio de ellos, como así también la película, su título, su registración marcaría, como el de cualquier otro derecho reconocido en este convenio a favor de la IdeM, violan y/o infringen y/o afectan y/o limitan y/o de cualquier manera lesionan, un nombre comercial y/o una marca y/o un copyright y/o un derecho de propiedad intelectual y/o el derecho de la vida privada de una persona, siendo esto una enumeración a título de ejemplo. La presente eximente abarca cualquier reclamo que pudieren efectuar terceros, sea por la emisión de la película, por el contenido y por la producción. 5) Asumir la total y exclusiva responsabilidad respecto de todo el personal que emplee para la realización de la película, cualquiera sea la función, tarea o cargo que desempeñe, sea empleado y/o contratado por ella, debiendo dar puntual cumplimiento de las obligaciones que a su cargo pongan la normativa legal y convencional aplicables, siendo el único obligado a responder por cualquier reclamo judicial o extrajudicial originado por las normas laborales y/o previsionales y/o por cualquier otro motivo o causa, que pueda vincular a la IdeM directa o indirectamente. 6) Presentar rendiciones de cuenta sobre la situación financiera del proyecto asistido emitido por contador público, de acuerdo con la Resolución de la IdeM N° 4401/13 de 30 de setiembre de 2013 que establece la obligatoriedad del Pronunciamento N° 20 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay para las rendiciones de cuentas, y la N° 2554/14 dictada el 23 de junio de 2014, que aprobó los modelos para los Informes de Revisión Limitada, que el/la beneficiario/a declara conocer y aceptar. Estos deberán ser presentados anualmente y durante 3 (tres) años a partir de la fecha de concesión efectiva de los fondos, si correspondiere.

QUINTO: DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS: Como contrapartida, la IdeM percibirá: 1) Por tratarse de un fondo retornable, se establece la recuperación del monto aportado una vez que el beneficiario haya recuperado el 100% (cien por ciento) de su capital de riesgo invertido, que ascenderá al 9,14% sobre los ingresos netos. 2) La definición de "Ingresos Netos" a los efectos del presente convenio se encuentra referida en el anexo, el cual forma parte del convenio y las partes así lo suscriben conjuntamente con el presente, en señal de conformidad. 3) El canal TV Ciudad de la IdeM, con carácter prioritario y siempre que no contravenga convenios suscritos con anterioridad a la firma de este, podrá hacer uso de los derechos no exclusivos de emisión de la obra, sujeto a las condiciones y en las fechas que oportunamente serán acordadas entre el beneficiario y la dirección del Canal. Además, se podrá realizar una exhibición pública y gratuita en algunos de los espacios o programas de la IdeM, en fecha a acordar entre el beneficiario y la Unidad Gestión y Fomento Audiovisual. 4) Una vez editado en DVD, se entregará una copia para el archivo de la Unidad de Gestión y Fomento Audiovisual de la IdeM y otra para el servicio de bibliotecas.

SEXTO: DECLARACIÓN JURADA: El beneficiario de conformidad al artículo 239 del Código Penal, cuyo alcance conoce y acepta, declara bajo juramento que: a) la producción "Muerto con Gloria" reúne todos los requisitos exigidos por el Decreto N° 30.820 y las bases de la convocatoria aprobada por la resolución N° 698/20 para recibir el aporte; b) posee facultades suficientes para otorgar la contrapartida prevista en la cláusula precedente y se obliga a mantener indemne a la IdeM respecto de cualquier reclamación que eventualmente pudiera realizar un tercero en virtud de lo que aquí se dispone y c) no se mantiene vínculo alguno que suponga restricción a la postulación al llamado.

SÉPTIMO: LIQUIDACIÓN: El beneficiario deberá realizar la distribución de los ingresos, las liquidaciones, rendiciones y entregas, fijándose como fecha de liquidaciones el 31 de diciembre de cada año, siendo la primera el 31 de diciembre posterior a la primera exhibición en salas comerciales u otras ventanas de exhibición.

OCTAVO: RESPONSABILIDADES DE LA IdeM: 1) Frente al beneficiario: la responsabilidad de la IdeM se limita a la obligación de aportar la financiación convenida en los montos, fechas y condiciones fijadas en la cláusula tercera del presente convenio. 2) Frente a terceros: la IdeM no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el beneficiario, quien deberá actuar siempre en su propio nombre, careciendo de autorización para comprometer a la IdeM.

NOVENO: PROHIBICIONES: El beneficiario, por su parte, no podrá ceder este convenio sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la IdeM.

DÉCIMO: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA IdeM: La IdeM realizará el seguimiento del cumplimiento del presente convenio con los técnicos del Departamento de Cultura (Unidad de Gestión y Fomento Audiovisual), que realizará controles periódicos. De este seguimiento se realizarán informes que formarán parte de la evaluación del mismo.

DECIMOPRIMERO: MORA AUTOMÁTICA: La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

DECIMOSEGUNDO: RESCISIÓN DEL CONVENIO: El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo del/ de la beneficiario/a dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión del convenio por parte de la IdeM. Se considerará que el/la beneficiario/a ha incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión del convenio cuando, notificada por escrito de la constatación, dentro de los 10 (diez) días siguientes no lo rectificara, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. En la hipótesis de incumplimiento del beneficiario, según este convenio y la documentación vinculada al presente que pudiere dar lugar a su rescisión, serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación de los procedimientos administrativos en esta IdeM, que el/la beneficiario/a declara conocer y aceptar.

DECIMOTERCERO: INDIVISIBILIDAD: Se pacta la indivisibilidad del objeto de las obligaciones.

DECIMOCUARTO: DOMICILIOS ESPECIALES: Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este convenio en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.

DECIMOQUINTO: COMUNICACIONES: Cualquier notificación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza a su realización.

DECIMOSEXTO: REPRESENTACIÓN: El beneficiario acredita su representación según certificado notarial expedido porel

Y en prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.

ANEXO

DEFINICIÓN DE LOS INGRESOS: De una manera general, en los términos del presente convenio, la expresión "ingreso neto" se entiende del conjunto de todos los ingresos libre de impuestos, cualquiera sea la naturaleza y procedencia, realmente acreditados, en razón de la explotación del film y de todo o parte de sus elementos en el mundo entero, en todos los formatos, en todas las lenguas, bajo todos los títulos, por todos los modos, medios, procedimientos conocidos o a descubrir, bajo deducción de los costos siguientes:

1. la (las) comisión (comisiones) de venta descontada (s) de la tasa fija en los convenios,
2. la comisión de distribución,
3. los costos publicitarios de lanzamiento y de promoción del film soportados por el/la beneficiario/a, tales que resulten de los contratos de distribución y de cuentas de explotación, y tales que sean tomados a cargo, de forma general, por el beneficiario, en el marco de la promoción del film (inscripción y participación a los festivales, fichas técnicas, afiches, etc.),
4. el costo de los tirajes de copias, cintas, video vírgenes, costos de doblaje y de subtulado, de contratipo de film, de presentación a los organismos de censura y de control, de impuestos, de gastos administrativos para el control de rentas y otras entradas de la realización audiovisual y de sus usos, los gastos de transporte referentes al conjunto de los actos y de operaciones enumeradas arriba, los costos de control y los derechos de ejecución pública de las obras de autores de realización audiovisual para la parte de sus costos, salarios, impuestos y derechos que incumben al beneficiario,
5. los impuestos indirectos, derechos de entrada, de salida pagados a los Poderes Públicos por el/la beneficiario/a para la explotación, la cesión de todo o parte de los derechos, el transporte del film, 6. los gastos legales, administrativos y contables ocasionados al beneficiario durante el período de promoción de la película, así como los gastos de oficina durante dicho período. De una manera general asimismo, no forman parte de las rentas tomadas en cuenta para la determinación de la renta neta parte beneficiaria: - todas las cuentas que sirvieron al financiamiento del film, cualquiera sea su denominación (a valer, mínimo garantido, etc....) - todos los subsidios, subvenciones u otras formas de sostén a posteriori, de tipo económico, al beneficiario o a las actividades de la sociedad de producción.

2o.- Delegar la firma del convenio que se aprueba en el numeral que antecede en la Dirección General del Departamento de Cultura.-

3o.- Establecer que el gasto de \$ 1.400.000,00 (pesos uruguayos un millón cuatrocientos mil) se encuentra previsto por Solicitud SEFI N° 229267, con cargo al derivado 555000 "Transferencias a

Instituciones Deportivas, Culturales y Recreativas".-

40.-Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y Recursos Financieros; a las Divisiones Asesoría Jurídica, Información y Comunicación; al Servicio de Escribanía; a la Unidad Gestión Presupuestal del Departamento de Cultura y pase -por su orden- a la Contaduría General, a la Oficina Central del Departamento de Cultura para la suscripción del convenio de referencia y a la Unidad Gestión y Fomento Audiovisual.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

CULTURA

2099/20

II.2

Expediente Nro.:

2020-8010-98-000097

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: estos obrados relacionados con el convenio a suscribirse entre esta Intendencia y Guazú Media SRL, referente al proyecto audiovisual denominado "Camino a casa";

RESULTANDO: **1o.)** que el objeto del citado convenio es el apoyo reembolsable de esta Intendencia a través del Programa MVD Socio Audiovisual para el referido proyecto audiovisual en su etapa de finalización, no constituyendo sociedad ni asociación de ningún tipo entre las partes intervinientes;

2o.) que la Unidad Gestión y Fomento Audiovisual entiende oportuna una asignación de \$ 300.000,00 para la finalización del mencionado proyecto audiovisual de acuerdo a lo resuelto por el jurado según acta del citado Programa MVD Socio Audiovisual adjunta;

3o.) que la Asesora Legal del Departamento de Cultura le realizó el control jurídico formal correspondiente efectuándole una serie de observaciones que se recogen en el proyecto definitivo que se eleva para su aprobación;

4o.) que la Oficina Gestión Presupuestal del Departamento de Cultura efectuó la Solicitud SEFI N° 229268 a tales efectos;

CONSIDERANDO: **1o.)** que el Departamento de Cultura entiende pertinente proveer de conformidad;

2o.) que a los efectos de la firma del contrato se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Aprobar las cláusulas del convenio a suscribirse entre esta Intendencia y Guazú Media SRL en los siguientes términos:

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, a los ... días del mes de del año dos mil veinte, comparecen: **POR UNA PARTE:** la Intendencia de Montevideo, (en adelante denominada la IdeM), inscrita en el Registro Único Tributario con el N°. 211763350018, domiciliada en la Avda. 18 de Julio No. 1360 de esta ciudad, representada por en su calidad de..... y **POR OTRA PARTE:** Mónica Caffa Reyes, titular de la cédula de identidad número 1.932.954-4, en su calidad de

apoderada y en nombre y representación de Guazú Media S.R.L., inscrita en el Registro Único Tributario con el N° 215 487 920 016, con Registro de Proveedor de la IdeM N° 86821 (en adelante denominada la beneficiaria), con domicilio en la calle Reconquista número 318 de esta ciudad".. quienes convienen celebrar el presente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES: I) En el marco del Decreto Departamental N° 30820 de fecha 2 de julio de 2004, de creación del Programa Montevideo Socio Audiovisual, con el propósito de contribuir al desarrollo del sector audiovisual mediante la asignación de recursos, el Jurado recibió y analizó la propuesta de apoyo al proyecto que actualmente se encuentra en etapa de finalización cuyo título es Camino a casa. II) La beneficiaria declara que el proyecto ha ganado los premios que constan agregados en el expediente electrónico identificado con el número 2020-8010-98-000097. III) La película tiene un presupuesto total que asciende a la suma de \$ 4.135.072 (pesos uruguayos cuatro millones ciento treinta y cinco mil setenta y dos) de acuerdo a la documentación adjunta al referido expediente IV) Por su parte, la IdeM declara que está capacitada para apoyar financieramente, en forma reembolsable y en consonancia con lo establecido en el mencionado Decreto, con la suma de \$ 300.000 (pesos uruguayos trescientos mil para la etapa de finalización del proyecto Camino a Casa

SEGUNDO: OBJETO: El objeto del presente convenio lo constituye el apoyo reembolsable de la IdeM a través del Programa MVD Socio Audiovisual, para la realización del proyecto en su etapa de finalización denominado Camino a casa no constituyendo sociedad ni asociación de ningún tipo entre las partes intervinientes en el presente convenio.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LA IdeM: La IdeM aportará la suma de \$ 300.000 (pesos uruguayos trescientos mil). Dicha suma se abonará simultáneamente a la firma del presente convenio mediante depósito o transferencia en la caja de ahorro pesos del BROU identificada con el número 001563772-00002 a nombre de Guazú Media S.R.L. Las partes acuerdan que el aporte antes referido será el único a realizar por la IdeM, por lo que en caso de existir incrementos en el presupuesto de finalización, estos serán de cargo exclusivo de la beneficiaria.

CUARTO: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA BENEFICIARIA: La beneficiaria se obliga por este convenio a actuar de acuerdo con su reconocida experiencia, según usos y costumbres dentro del sector audiovisual y cinematográfico. A través del presente documento se compromete a: 1) Realizar la finalización del proyecto audiovisual Camino a casa de acuerdo con los términos contenidos en el proyecto oportunamente presentado. La asistencia económica que se preste a los proyectos deberá ser destinada por la beneficiaria al pago de honorarios de artistas y técnicos uruguayos residentes en el país que participen del proceso de postproducción o al pago de servicios o insumos provistos por empresas nacionales, y los procesos que no puedan realizarse en territorio uruguayo.

2) Identificar claramente en los materiales gráficos, presentaciones y en pantalla la participación de la IdeM (Departamento de Cultura) "Apoya Programa Montevideo Socio Audiovisual de la IdeM" (de acuerdo a logos de uso).

3) Reintegrar a la IdeM el capital aportado en la forma y condiciones establecidas en las cláusulas de

distribución de ingresos y liquidación.

4) Asumir la total y exclusiva responsabilidad frente a cualquier reclamo y/o acción judicial o extrajudicial que realicen terceros, por obligaciones que correspondan a la beneficiaria y que fuera dirigida a la IdeM, sus autoridades y demás funcionarios, por cualquier persona física o jurídica, alegando directa o indirectamente que los derechos sobre los cuales la beneficiaria declara ser titular en el presente convenio, el ejercicio de ellos, como así también la película, su título, su registración marcaria, como el de cualquier otro derecho reconocido en este convenio a favor de la IdeM, violan y/o infringen y/o afectan y/o limitan y/o de cualquier manera lesionan, un nombre comercial y/o una marca y/o un copyright y/o un derecho de propiedad intelectual y/o el derecho de la vida privada de una persona, siendo esto una enumeración a título de ejemplo. La presente eximente abarca cualquier reclamo que pudieren efectuar terceros, sea por la emisión de la película, por el contenido y por la producción.

5) Asumir la total y exclusiva responsabilidad respecto de todo el personal que emplee para la realización de la película, cualquiera sea la función, tarea o cargo que desempeñe, sea empleado y/o contratado por ella, debiendo dar puntual cumplimiento de las obligaciones que a su cargo pongan la normativa legal y convencional aplicables, siendo el único obligado a responder por cualquier reclamo judicial o extrajudicial originado por las normas laborales y/o previsionales y/o por cualquier otro motivo o causa, que pueda vincular a la IdeM directa o indirectamente.

6) Presentar rendiciones de cuenta sobre la situación financiera del proyecto asistido emitido por contador público, de acuerdo con la Resolución de la IdeM N° 4401/13 de 30 de setiembre de 2013 que establece la obligatoriedad del Pronunciamiento N° 20 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay para las rendiciones de cuentas, y la N° 2554/14 dictada el 23 de junio de 2014, que aprobó los modelos para los Informes de Revisión Limitada, que la beneficiaria declara conocer y aceptar. Estos deberán ser presentados anualmente y durante 3 (tres) años a partir de la fecha de concesión efectiva de los fondos, si correspondiere.

QUINTO: DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS: Como contrapartida, la IdeM percibirá: 1) Por tratarse de un fondo retornable, se establece la recuperación del monto aportado una vez que el/la beneficiario/a haya recuperado el 100% (cien por ciento) de su capital de riesgo invertido, que ascenderá al 7,2% sobre los ingresos netos.

2) La definición de "Ingresos Netos" a los efectos del presente convenio se encuentra referida en el anexo, el cual forma parte del convenio y las partes así lo suscriben conjuntamente con el presente, en señal de conformidad.

3) El canal TV Ciudad de la IdeM, con carácter prioritario y siempre que no contravenga convenios suscritos con anterioridad a la firma de este, podrá hacer uso de los derechos no exclusivos de emisión de la obra, sujeto a las condiciones y en las fechas que oportunamente serán acordadas entre el/la beneficiario/a y la dirección del Canal. Además, se podrá realizar una exhibición pública y gratuita en algunos de los espacios o programas de la IdeM, en fecha a acordar entre la beneficiaria y la Unidad Gestión y Fomento Audiovisual.

4) Una vez editado en DVD, se entregará una copia para el archivo de la Unidad de Gestión y Fomento Audiovisual de la IdeM y otra para el servicio de bibliotecas.

SEXTO: DECLARACIÓN JURADA: La beneficiaria, de conformidad al artículo 239 del Código Penal, cuyo alcance conoce y acepta, declara bajo juramento que: a) la producción "Camino a casa." reúne todos los requisitos exigidos por el Decreto N° 30.820 y las bases de la convocatoria aprobada por la resolución N.° 698/20 para recibir el aporte; b) posee facultades suficientes para otorgar la contrapartida prevista en la cláusula precedente y se obliga a mantener indemne a la IdeM respecto de cualquier reclamación que eventualmente pudiera realizar un tercero en virtud de lo que aquí se dispone y c) no se mantiene vínculo alguno que suponga restricción a la postulación al llamado.

SÉPTIMO: LIQUIDACIÓN: La beneficiaria deberá realizar la distribución de los ingresos, las liquidaciones, rendiciones y entregas, fijándose como fecha de liquidaciones el 31 de diciembre de cada año, siendo la primera el 31 de diciembre posterior a la primera exhibición en salas comerciales u otras ventanas de exhibición.

OCTAVO: RESPONSABILIDADES DE LA IdeM: 1) Frente a la beneficiaria: la responsabilidad de la IdeM se limita a la obligación de aportar la financiación convenida en los montos, fechas y condiciones fijadas en la cláusula tercera del presente convenio.

2) Frente a terceros: la IdeM no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por la beneficiaria, quien deberá actuar siempre en su propio nombre, careciendo de autorización para comprometer a la IdeM.

NOVENO: PROHIBICIONES: La beneficiaria, por su parte, no podrá ceder este convenio sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la IdeM.

DÉCIMO: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA IdeM: La IdeM realizará el seguimiento del cumplimiento del presente convenio con los técnicos del Departamento de Cultura (Unidad de Gestión y Fomento Audiovisual), que realizará controles periódicos. De este seguimiento se realizarán informes que formarán parte de la evaluación del mismo.

DECIMOPRIMERO: MORA AUTOMÁTICA: La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

DECIMOSEGUNDO: RESCISIÓN DEL CONVENIO: El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de la beneficiaria dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión del convenio por parte de la IdeM. Se considerará que la beneficiaria ha incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión del convenio cuando, notificada por escrito de la constatación, dentro de los 10 (diez) días siguientes no lo rectificara, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. En la hipótesis de incumplimiento de la beneficiaria, según este convenio y la documentación vinculada al presente que pudiere dar lugar a su

rescisión, serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación de los procedimientos administrativos en esta IdeM, que la beneficiaria declara conocer y aceptar.

DECIMOTERCERO: INDIVISIBILIDAD: Se pacta la indivisibilidad del objeto de las obligaciones.

DECIMOCUARTO: DOMICILIOS ESPECIALES: Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este convenio en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.

DECIMOQUINTO: COMUNICACIONES: Cualquier notificación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza a su realización.

DECIMOSEXTO: REPRESENTACIÓN: Lla beneficiaria acredita su representación según certificado notarial expedido por.....el.....

Y en prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.

ANEXO

DEFINICIÓN DE LOS INGRESOS

De una manera general, en los términos del presente convenio, la expresión "ingreso neto" se entiende del conjunto de todos los ingresos libre de impuestos, cualquiera sea la naturaleza y procedencia, realmente acreditados, en razón de la explotación del film y de todo o parte de sus elementos en el mundo entero, en todos los formatos, en todas las lenguas, bajo todos los títulos, por todos los modos, medios, procedimientos conocidos o a descubrir, bajo deducción de los costos siguientes:

1. la (las) comisión (comisiones) de venta descontada (s) de la tasa fija en los convenios,
2. la comisión de distribución,
3. los costos publicitarios de lanzamiento y de promoción del film soportados por la beneficiaria, tales que resulten de los contratos de distribución y de cuentas de explotación, y tales que sean tomados a cargo, de forma general, por el/la beneficiario/a , en el marco de la promoción del film (inscripción y participación a los festivales, fichas técnicas, afiches, etc.),
4. el costo de los tirajes de copias, cintas, video vírgenes, costos de doblaje y de subtulado, de contratipo de film, de presentación a los organismos de censura y de control, de impuestos, de gastos administrativos para el control de rentas y otras entradas de la realización audiovisual y de sus usos, los gastos de transporte referentes al conjunto de los actos y de operaciones enumeradas arriba, los costos de control y los derechos de ejecución pública de las obras de autores de realización audiovisual para la parte de sus costos, salarios, impuestos y derechos que incumban al/ a la beneficiario/a

5. los impuestos indirectos, derechos de entrada, de salida pagados a los Poderes Públicos por la beneficiaria para la explotación, la cesión de todo o parte de los derechos, el transporte del film,
6. los gastos legales, administrativos y contables ocasionados a la beneficiaria durante el período de promoción de la película, así como los gastos de oficina durante dicho período.

De una manera general asimismo, no forman parte de las rentas tomadas en cuenta para la determinación de la renta neta parte beneficiaria:

- todas las cuentas que sirvieron al financiamiento del film, cualquiera sea su denominación (a valer, mínimo garantido, etc....)
- todos los subsidios, subvenciones u otras formas de sostén a posteriori, de tipo económico, a la beneficiaria o a las actividades de la sociedad de producción.

20.- Delegar la firma del convenio que se aprueba en el numeral que antecede en la Dirección General del Departamento de Cultura.-

30.- Establecer que el gasto de \$ 300.000,00 (pesos uruguayos trescientos mil) se encuentra previsto por Solicitud SEFI N° 229268, con cargo al derivado 555000 "Transferencias a Instituciones Deportivas, Culturales y Recreativas".-

40.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y Recursos Financieros; a las Divisiones Asesoría Jurídica, Información y Comunicación; al Servicio de Escribanía; a la Unidad Gestión Presupuestal del Departamento de Cultura y pase -por su orden- a la Contaduría General, a la Oficina Central del Departamento de Cultura para la suscripción del convenio de referencia y a la Unidad Gestión y Fomento Audiovisual.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

CULTURA

II.3

Resolución Nro.:

-

Expediente Nro.:

2020-8010-98-000086

Montevideo, 8 de junio de 2020

RETIRADA

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO AMBIENTAL

2100/20

II.1

Expediente Nro.:

2019-4372-98-000079

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Servicio de Evaluación de la Calidad y Control Ambiental, Unidad de Efluentes Industriales (SECCA - UEI), relacionadas con el "Proyecto de Investigación en Economía Comportamental" (OPP) Laboratorio de Políticas Públicas, Convocatoria 2019;

RESULTANDO: 1o.) que desde el año 1998 hasta el año 2012, se hizo público en forma semestral el grado de cumplimiento de las empresas generadoras de dichos residuos (3ª etapa del "Plan de Reducción de la Contaminación Industrial"), publicándose el valor promedio ponderado por ramo y por cuenca;

3o.) que a partir del año 2013, se publica el grado de cumplimiento con la normativa (Decreto No. 253/79), por empresa individual y por cuenca, a través de un número de identificación;

4o.) que a partir de enero de 2019, se comenzaron a publicar en datos abiertos de la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) todas las inspecciones y sus resultados analíticos, notificando a cada empresa el número de código asignado para su identificación;

CONSIDERANDO: 1o.) que si bien dichas estrategias han sido útiles para lograr algunos cambios en cuanto al comportamiento de las empresas, se ha llegado a un punto de estancamiento, donde no se logran progresos en cuanto a mantener un grado de cumplimiento constante;

2o.) que en dicho contexto la UEI presentó ante la OPP (Laboratorio de Políticas Públicas) el "Proyecto de Tratamiento y publicación de información, sobre vertido de efluentes industriales en Montevideo" para aplicar una nueva estrategia, basada en la teoría económica comportamental o conductual, consistente en calificar a cada empresa según su comportamiento ambiental, publicando su desempeño mediante una escala de colores para su mejor interpretación "Semáforo";

3o.) que habiendo sido consultada la División Asesoría Jurídica sobre la procedencia de dicha publicación, esta se ha considerado viable, armonizando el Artículo 47 de la Constitución, la Ley General de Protección al Ambiente No. 17.283/2000 Arts. 1 y 11, y la Ley 18.331/2008 sobre "Protección de Datos Personales";

4o.) que sin perjuicio de lo establecido, se considera pertinente comunicar a las empresas registradas en la UEI sobre el nuevo sistema de difusión de cumplimiento;

5o.) que consultada la Abogada Asesora, esta se manifiesta de acuerdo en promover el dictado de la presente resolución;

6o.) que el Director General del Departamento de Desarrollo Ambiental es de opinión favorable a que se apruebe el mencionado procedimiento;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.-Aprobar el "Proyecto de Tratamiento y publicación de información, sobre vertido de efluentes industriales en Montevideo", previa comunicación a las empresas registradas en la Unidad de Efluentes Industriales (UEI) dependiente del Servicio de Evaluación de la Calidad y Control Ambiental (SECCA), acorde al formato contenido en anexo, que forma parte de la presente resolución.

2o.-Comuníquese al Departamento de Secretaría General, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Saneamiento, Limpieza y a la Gerencia de Gestión Ambiental, cumplido, pase al Servicio de la Calidad y Control Ambiental.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Categorías “Semáforo” Clasificación establecida en el proyecto

En base a resultado de los análisis de las muestras extraídas durante las inspecciones realizadas por la UEI

Color	Nivel Desempeño	Estado	Consideración particular
Incumplimiento muy grave	Incumplimiento sostenido	Incumple con todos los parámetros considerados en el experimento, según el tipo de vertido (colector, curso, infiltración)	
Incumplimiento grave	Incumplimiento o grave	Incumple en 2 o más parámetros o incumple en 1 parámetro con un exceso respecto al límite establecido en el Decreto 253/79 de un 100%	
Incumplimiento	Incumplimiento o	La empresa incumple en 1 parámetro con un exceso respecto al límite establecido en el Decreto 253/79 menor al 100%	
Cumplimiento	Cumplimiento	La empresa cumple con los límites establecidos en el Decreto 253/79 según el tipo de vertido.	
Sobre - cumplimiento	Sobre - cumplimiento	La empresa cumple con los límites establecido en el borrador GESTA-AGUA para DBO ₅ y/o Aceites y Grasas (más exigentes) y además cumple con los límites establecidos por el Decreto 253/79 para los restantes parámetros.	
Sobre - cumplimiento y mejor tecnología disponible instalada ★★☆☆	Sobre - cumplimiento y la mejor tecnología instalada	La empresa cumple con los límites establecido en el borrador GESTA-AGUA para DBO ₅ y Aceites y Grasas (más exigentes) y además cumple con los límites establecidos por el Decreto 253/79 para los restantes parámetros. Además, cuenta con la “mejor tecnología disponible” o procesos (registros en línea, certificación ISO 14001, PML, tratamiento de emisiones, procesos para disminuir la ecotoxicidad, reuso del agua y ausencia de denuncias, entre otros)	Si una empresa pierde la estrella dorada por un incumplimiento, tendrá que pasar 3 cuatrimestres consecutivos en el verde para volver a tener la estrella si cae al rojo, 2 cuatrimestres si cae al amarillo y 1 cuatrimestre si cae al azul.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO AMBIENTAL

2101/20

II.2

Expediente Nro.:

2019-6363-98-000029

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el pago a la empresa Pedro Danilo Marenales Batista (Depósito Rafael) correspondiente a las tareas realizadas dentro del Servicio de Disposición Final de Residuos (SDFR) durante el mes de octubre de 2019, completando un total de 27 (veintisiete) jornadas de labor;

RESULTANDO: 1o.) que se convocó a la mencionada empresa para que realizara las tareas de despeje de la plataforma de descarte en el sitio donde se encuentra trabajando la Unión de Clasificadores de Residuos Urbanos Sólidos (UCRUS), el traslado y descarga de los residuos en Usina No. 8, mientras se formaliza el convenio entre dicha Organización y esta Intendencia;

2o.) que la totalidad de la cotización por las jornadas realizadas es de \$ 922.320,00 (pesos uruguayos novecientos veintidós mil trescientos veinte);

3o.) que con fecha 27 de mayo de 2020 la Oficina de Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Ambiental realizó la solicitud de preventiva No. 229305 por la suma mencionada;

CONSIDERANDO: 1o.) que el gasto fue autorizado al amparo del Art. 33o. literal C) numeral 9o.) del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF);

2o.) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Ambiental es de opinión favorable en que se autorice el pago;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.-Convalidar lo actuado y autorizar el pago por la suma total de \$ 922.320,00 (pesos uruguayos novecientos veintidós mil trescientos veinte) a favor de la empresa Pedro Danilo Marenales Batista (Depósito Rafael) al amparo del Art. 33o. literal C) numeral 9o.) del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, por los motivos indicados en la parte expositiva de la presente resolución.

2o.-Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros, a la Gerencia de Gestión Ambiental, a la Oficina de Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Ambiental y pase a Contaduría General para el libramiento del pago.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE

MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL
FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO AMBIENTAL

2102/20

II.3

Expediente Nro.:

2019-9073-98-000121

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la construcción de un colector provisorio para dar desagüe a los efluentes cloacales del predio padrón sin número propiedad de esta Intendencia, ubicado sobre la calle Betete entre Silvestre Ochoa y Quarahy, dentro de los límites del Servicio Centro Comunal Zonal No. 18, correspondiente al Municipio A, en comodato a favor de la Administración Nacional de Educación Pública (A N E P) ;

RESULTANDO: 1o.) que el Servicio de Estudios y Proyectos de Saneamiento informa que no existen observaciones que formular al proyecto de conducción presentado y que a efectos de otorgar la correspondiente autorización se deberá prestar conformidad a las condiciones que se establecen y consignar las siguientes cantidades: la suma de \$ 206.000,00 (pesos uruguayos doscientos seis mil) por concepto de garantía de buena ejecución y/o cumplimiento de plazos (10% del costo total estimado de la obra); \$ 82.400,00 (pesos uruguayos ochenta y dos mil cuatrocientos) por concepto de costo de estudio, aprobación del diseño, así como por la dirección y contralor de las obras (4% del costo total estimado de la obra) ;

2o.) que dicho Servicio continúa indicando que la construcción deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto No. 29.233 de fecha 23 de octubre de 2000, referente a la Construcción de Colectores Provisorios y Canalizaciones Especiales de Desagüe y su Reglamento, aprobado por Resolución No. 4520/00 de fecha 4 de diciembre de 2000 (en adelante "Reglamento") y en los artículos D. 2214 a D. 2241.14 y R. 931 a R. 935.16 y R. 998 del Vol. VII del Digesto Departamental en lo aplicable;

3o.) que el mencionado Servicio establece que se deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

- a. El interesado tomará a su cargo y costo los trabajos correspondientes.
- b. La construcción se realizará de acuerdo al artículo 6º del "Reglamento".
- c. La dirección y contralor estará a cargo del Servicio de Obras de Saneamiento, por lo tanto las obras no podrán dar inicio hasta que lo autorice dicho Servicio.
- d. El plazo de ejecución será de un máximo de 20 (veinte) días hábiles, en las condiciones del artículo 5 del "Reglamento".
- e. Las tuberías, cámaras y obras complementarias se construirán "en seco", para lo cual deberán realizarse los trabajos de apuntalamiento y achique de napas subsuperficiales que puedan corresponder.
- f. Las tuberías y accesorios así como su instalación y manejo atenderán a las disposiciones de las normas UNIT o ISO correspondientes.
- g. Las cámaras de inspección de hormigón se ejecutarán de acuerdo a los detalles de los planos tipo de saneamiento. La unión de colectores de PVC con los registros se logrará mediante arenado con interposición de adhesivo en los extremos de los tubos.
- h. La ejecución de conexiones en el momento de la obra estará supeditada a que se realicen los trámites

correspondientes en el Servicio de Administración de Saneamiento y en Servicio de Contralor de Edificaciones.

i. El propietario deberá entregar los planos de acuerdo a obra, antes de la recepción provisoria.

j. Además se informa que con respecto a la excavación y posterior reposición de pavimentos, se deberán tomar las previsiones necesarias para que los pavimentos repuestos tanto en la zona directa a la reposición como en las zonas aledañas no sufran posteriores deterioros a causa de desmoronamientos laterales por causa de las obras a realizar.

CONSIDERANDO: 1o.) que se notificó a la interesada quién prestó su conformidad a las condiciones establecidas;

2o.) que se depositó en la cuenta del Banco República de esta Intendencia, los importes indicados y el día 29 de mayo del corriente fue enviado el expediente 2020-9072-98-000048 al Servicio de Tesorería a fin de identificar y asociar los pagos correspondientes;

3o.) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Ambiental es de opinión favorable en que se autorice lo gestionado, en las condiciones especificadas;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.-Aprobar la construcción de un colector provisorio para dar desagüe a los efluentes cloacales del predio padrón sin numero propiedad de esta Intendencia, ubicado sobre la calle Betete entre Silvestre Ochoa y Quarahy, dentro de los límites del Servicio Centro Comunal Zonal No. 18, correspondiente al Municipio A, en comodato a favor de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP);
2o.-Autorizar a la empresa adjudicataria para que en un todo de acuerdo con las condiciones establecidas y las distintas normas que pasan a formar parte de esta resolución, proceda por sus propios medios a la ejecución de obra bajo la dirección y contralor del Servicio de Obras de Saneamiento.
3o.-Comuníquese al Municipio A, a los Servicios Centro Comunal Zonal No. 18, Contralor de la Edificación, Administración de Saneamiento y Estudios y Proyectos de Saneamiento para notificar a la propietaria y pase al Servicio de Obras de Saneamiento para la dirección y contralor de la obra.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO AMBIENTAL

2103/20

II.4

Expediente Nro.:

2019-9073-98-000022

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la construcción de una canalización especial para dar desagüe a los efluentes generados por el Centro Educativo No. 30 ubicado en el predio padrón No. 430505, sobre la Ruta 8 Km 18 y la calle Dr. Justo M. Alonso Gonzalez, dentro de los límites del Servicio Centro Comunal Zonal No. 9 correspondiente al Municipio F;

RESULTANDO: 1o.) que el Servicio de Estudios y Proyectos de Saneamiento informa que no existen observaciones que formular al proyecto de conducción presentado y que a efectos de otorgar la correspondiente autorización la mencionada institución deberá prestar conformidad a las condiciones que se establecen y consignar las siguientes cantidades: la suma de \$ 331.000,00 (pesos uruguayos trescientos treinta y un mil) por concepto de garantía de buena ejecución y/o cumplimiento de plazos (10% del costo total estimado de la obra), y \$ 132.400,00 (pesos uruguayos ciento treinta y dos mil cuatrocientos) por concepto de costo de estudio, aprobación del diseño, así como a la dirección y contralor de las obras (4% del costo total estimado de la obra);

2o.) que dicho Servicio continúa indicando que la construcción deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto No. 29.233 de fecha 23 de octubre de 2000, referente a la Construcción de Colectores Provisorios y Canalizaciones Especiales de Desagüe y su reglamento, aprobado por Resolución No. 4520/00 de fecha 4 de diciembre de 2000 (en adelante "Reglamento") y en los artículos D. 2214 a D. 2241.14 y R. 931 a R. 935.16 y R. 998 del Vol. VII del Digesto Departamental en lo aplicable, y en particular de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto No. 35.130 de fecha 21 de julio de 2014, relacionado con los requerimientos para agregar una conexión a una canalización especial de desagüe existente;

3o.) que el mencionado Servicio establece que se deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

- El interesado tomará a su cargo y costo los trabajos correspondientes.
- La construcción se realizará de acuerdo al artículo 31 del "Reglamento".
- La dirección y contralor estará a cargo del Servicio de Obras de Saneamiento, por lo tanto las obras no podrán dar inicio hasta que lo autorice dicho Servicio.
- El plazo de ejecución será de un máximo de 20 (veinte) días hábiles, en las condiciones del artículo 30 del "Reglamento".

Se establece complementariamente:

- Las tuberías, cámaras y obras complementarias se construirán "en seco", para lo cual deberán realizarse los trabajos de apuntalamiento y achique de napas subsuperficiales que puedan corresponder.
- Las tuberías y accesorios así como su instalación y manejo atenderán a las disposiciones de las normas UNIT o ISO correspondientes.
- Las cámaras de inspección de hormigón se ejecutarán de acuerdo a los detalles de los planos tipo de saneamiento. La unión de colectores de PVC con los registros se logrará mediante arenado con interposición de adhesivo en los extremos de los tubos.

- La ejecución de conexiones en el momento de la obra estará supeditada a que se realicen los trámites correspondientes en el Servicio de Administración de Saneamiento y en Servicio de Contralor de Edificaciones.
- El propietario deberá entregar los planos de acuerdo a obra, antes de la recepción provisoria.
- Además se informa que con respecto a la excavación y posterior reposición de pavimentos, se deberán tomar las previsiones necesarias para que los pavimentos repuestos tanto en la zona directa a la reposición como en las zonas aledañas no sufran posteriores deterioros a causa de desmoronamientos laterales por causa de las obras a realizar.

CONSIDERANDO: 1o.) que se notificó a los interesados quienes prestaron su conformidad a las condiciones establecidas;

2o.) que el propietario depositó en la cuenta del Banco República de esta Intendencia, los importes indicados y el día 29 de mayo del corriente fue enviado el expediente 2020-9072-98-000047 al Servicio de Tesorería a fin de identificar y asociar los pagos correspondientes;

3o.) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Ambiental es de opinión favorable en que se autorice lo gestionado, en las condiciones especificadas;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.-Aprobar la construcción de una canalización especial para dar desagüe a los efluentes generados por el Centro Educativo No. 30 ubicado en el predio padrón No. 430505, sobre la Ruta 8 Km 18 y la calle Dr. Justo M. Alonso Gonzalez, dentro de los límites del Servicio Centro Comunal Zonal No. 9 correspondiente al Municipio F.

2o.-Autorizar a los propietarios para que en un todo de acuerdo con las condiciones establecidas y las distintas normas que pasan a formar parte de esta resolución, proceda por sus propios medios a la ejecución de la canalización especial de desagüe bajo la dirección y contralor del Servicio de Obras de Saneamiento.

3o.-Comuníquese al Municipio F, a los Servicios Centro Comunal Zonal No. 9, Contralor de la Edificación, Administración de Saneamiento y Estudios y Proyectos de Saneamiento para notificar a la propietaria y pase al Servicio de Obras de Saneamiento para la dirección y contralor de la obra.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO AMBIENTAL

2104/20

II.5

Expediente Nro.:

2020-6363-98-000009

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el pago a la empresa Pedro Danilo Marenales Batista (Depósito Rafael) correspondiente a las tareas realizadas dentro del Servicio de Disposición Final de Residuos (SDFR) durante los meses de enero, marzo y abril de 2020, completando un total de 77 (setenta y siete) jornadas de labor;

RESULTANDO: 1o.) que se convocó a la mencionada empresa para que realizara las tareas de despeje de la plataforma de descarte en el sitio donde se encuentra trabajando la Unión de Clasificadores de Residuos Urbanos Sólidos (UCRUS) y el traslado y descarga de los residuos en Usina No. 8, mientras se formalizaba el convenio entre dicha Organización y esta Intendencia;

2o.) que la totalidad de la cotización por las jornadas realizadas es de \$ 2:630.320,00 (pesos uruguayos dos millones seiscientos treinta mil trescientos veinte);

3o.) que con fecha 27 de mayo de 2020 la Oficina de Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Ambiental realizó la solicitud de preventiva No. 229307 por la suma mencionada;

CONSIDERANDO: 1o.) que el gasto fue autorizado al amparo del Art. 33o. literal C) numeral 9o.) del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF);

2o.) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Ambiental es de opinión favorable en que se apruebe el pago;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.-Convalidar lo actuado y autorizar el pago por la suma total de \$ 2:630.320,00 (pesos uruguayos dos millones seiscientos treinta mil trescientos veinte) a favor de la empresa Pedro Danilo Marenales Batista (Depósito Rafael) al amparo del Art. 33o. literal C) numeral 9o.) del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), por los motivos indicados en la parte expositiva de la presente resolución.

2o.-Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros, a la Gerencia de Gestión Ambiental, a la Oficina de Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Ambiental y pase a Contaduría General para el libramiento del pago.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO AMBIENTAL

2105/20

II.6

Expediente Nro.:

2018-5507-98-000055

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el contrato de donación modal suscrito entre esta Intendencia y la Asociación Civil Centro de Participación para la Integración y el Desarrollo (CEPID), en el marco del proyecto denominado "Espacio Ganado - jóvenes recuperando la ciudad", aprobado por Resolución No. 5743/18 de fecha 10 de diciembre de 2018;

RESULTANDO: 1o.) que la citada donación se realizó en el marco de las políticas sociales que esta Intendencia desarrolla, con el objetivo de colaborar con aquellos sectores de la población que presentan dificultades para su inclusión social e inserción laboral, a través de la realización de una primera experiencia educativo-laboral dirigida a jóvenes en condiciones de vulnerabilidad;

2o.) que dicho convenio tenía como fecha de finalización el día 21 de febrero de 2020, con posibilidad de renovación por 12 meses más, previo informe favorable de esta Intendencia;

3o.) que el Departamento de Desarrollo Social informó favorablemente para hacer uso de dicha renovación, por lo que se dictó la Resolución No. 702/20 de fecha 10 de febrero de 2020;

CONSIDERANDO: 1o.) que el Tribunal de Cuentas de la República observó el gasto por el Artículo 33 (procedimiento) del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF);

2o.) que posteriormente, previo a dictar resolución con el fin de reiterar el gasto observado, el Departamento de Desarrollo Social informa que el CEPID incumplió con varios procedimientos establecidos en el convenio, no realizando las comunicaciones correspondientes a esta Intendencia;

3o.) que por lo anterior, el citado Departamento en concordancia con la Oficina de Proyectos de Desarrollo Ambiental (OPDA) entienden pertinente dejar sin efecto la renovación de referencia;

4o.) que la Abogada Asesora del Departamento de Desarrollo Ambiental informa que debería dejarse sin efecto la Resolución No. 702/20 de fecha 10 de febrero de 2020;

5o.) que el Director General del Departamento de Desarrollo Ambiental es de opinión favorable en que se proceda en consecuencia;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.-Dejar sin efecto la Resolución No. 702/20 de fecha 10 de febrero de 2020, por los motivos indicados en la parte expositiva de la presente resolución.

2o.-Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, Recursos Financieros y Desarrollo Social, a la División Limpieza, a la Secretaría de Empleabilidad para la Inclusión Social y a la Oficina de Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Ambiental, cumplido y previa intervención de Contaduría General, pase al Departamento de Desarrollo Ambiental a sus efectos.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO AMBIENTAL

2106/20

II.7

Expediente Nro.:

2019-6302-98-000192

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el pago a la empresa Pedro Danilo Marenales Batista (Depósito Rafael) correspondiente a las tareas realizadas dentro del Servicio de Disposición Final de Residuos (SDFR) durante el mes de noviembre de 2019, completando un total de 25 (veinticinco) jornadas de labor;

RESULTANDO: 1o.) que se convocó a la mencionada empresa para que realizara las tareas de despeje de la plataforma de descarte en el sitio donde se encuentra trabajando la Unión de Clasificadores de Residuos Urbanos Sólidos (UCRUS), el traslado y descarga de los residuos en Usina No. 8, mientras se formaliza el convenio entre dicha Organización y esta Intendencia;

2o.) que la totalidad de la cotización por las jornadas realizadas es de \$ 854.000,00 (pesos uruguayos ochocientos cincuenta y cuatro mil);

3o.) que con fecha 27 de mayo de 2020 la Oficina de Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Ambiental realizó la solicitud de preventiva No. 229306 por la suma mencionada;

CONSIDERANDO: 1o.) que el gasto fue autorizado al amparo del Art. 33o. literal C) numeral 9o.) del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF);

2o.) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Ambiental es de opinión favorable en que se autorice el pago;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.-Convalidar lo actuado y autorizar el pago por la suma total de \$ 854.000,00 (pesos uruguayos ochocientos cincuenta y cuatro mil) a favor de la empresa Pedro Danilo Marenales Batista (Depósito Rafael) al amparo del Art. 33o. literal C) numeral 9o.) del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, por los motivos indicados en la parte expositiva de la presente resolución.

2o.-Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros, a la Gerencia de Gestión Ambiental, a la Oficina de Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Ambiental y pase a Contaduría General para el libramiento del pago.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE

MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL
FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO AMBIENTAL

2107/20

II.8

Expediente Nro.:

2020-5882-98-000047

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el pago a las empresas BADEREY SA y DUCELIT SA por las tareas de recolección de residuos en el entorno de contenedores (servicio denominado "Zona Limpia") en el período comprendido entre el 21 de enero y el 29 de febrero de 2020;

RESULTANDO: 1o.) que la Gerencia de Planificación, Administración y Apoyo de la División Limpieza informa que fue necesario encomendar dicha tarea a las empresas en cuestión, considerando las experiencias positivas anteriores y debido a lo acotado de los plazos, siendo menester cubrir dichos servicios en período de fiestas tradicionales, garantizando un servicio adecuado para la población;

2o.) que la Asesoría Contable de la División actuante informa que el monto total a convalidar por el mencionado período es de \$ 1:721.915,52 para la empresa BADEREY SA y de \$ 1:337.234,34 para la empresa DUCELIT SA y que la erogación se atenderá con cargo al Proyecto Confiabilidad de Limpieza;

3o.) que la Oficina de Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Ambiental efectuó las solicitudes de preventiva Nos. 229425 y 229426, por los montos indicados, a favor de las empresas BADEREY SA y DUCELIT SA, respectivamente;

CONSIDERANDO: 1o.) que el gasto fue autorizado al amparo del Art. 33o. literal C) numeral 9o.) del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF);

2o.) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Ambiental es de opinión favorable en proceder en consecuencia;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.-Convalidar lo actuado y autorizar el pago a favor de las empresas BADEREY SA y DUCELIT SA, por los montos de \$ 1:721.915,52 (pesos uruguayos un millón setecientos veintiún mil novecientos quince con 52/100) y \$ 1:337.234,34 (pesos uruguayos un millón trescientos treinta y siete mil doscientos treinta y cuatro con 34/100) respectivamente, al amparo del Art. 33o. literal C) numeral 9o.) del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, por los motivos indicados en la parte expositiva de la presente resolución.

2o.-Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros, a la División Limpieza y a la Oficina de Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Ambiental; cumplido, pase a Contaduría General para la intervención del gasto.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO ECONÓMICO

2108/20

II.1

Expediente Nro.:

2016-2512-98-000010

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: que por Resolución N° 1937/20 de 25 de mayo de 2020, se aprobó el contrato de arrendamiento de servicios a la empresa unipersonal Arq. Carla Casco, para desempeñarse en tareas propias de su profesión, llevando a cabo funciones de asesoramiento, gestión y habilitaciones de las obras que se realizan por diversas empresas en el Parque Tecnológico e Industrial (PTI);

RESULTANDO: 1o.) que con fecha 27 de mayo de 2020 el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República observó el referido gasto por contravenir lo establecido en el Art. 33° del TOCAF, por Procedimiento (Solicitud SEFI N° 229096);

2o.) que la Comisión Administradora del PTI informa que el mencionado contrato se realiza de acuerdo a lo indicado por el Tribunal de Cuentas de la Nación, en el Capítulo 8 "Recomendaciones", literal 8.8, donde se sugiere celebrar contrato de arrendamiento de servicios (Expediente N° 20012-17-1-0001356, E. N° 5714/12, Oficio N° 0489/13);

CONSIDERANDO: lo previsto en el Artículo 211, literal B) de la Constitución de la República y el Artículo 114° del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Reiterar el gasto por la suma de \$316.210,00 (pesos uruguayos trescientos dieciséis mil doscientos diez), correspondiente al contrato de arrendamiento de servicios aprobado por Resolución N° 1937/20 de 25 de mayo de 2020, a favor de la empresa unipersonal Arq. Carla Casco, solicitud SEFI N° 229096

2°. Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Recursos Financieros, y pase a la Contaduría General, a sus efectos.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

DESARROLLO ECONÓMICO

II.2

Resolución Nro.:

-

Expediente Nro.:

2019-7316-98-000002

Montevideo, 8 de junio de 2020

RETIRADA

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

DESARROLLO ECONÓMICO

II.3

Resolución Nro.:

-

Expediente Nro.:

2020-6030-98-000016

Montevideo, 8 de junio de 2020

RETIRADA

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO SOCIAL

2109/20

II.1

Expediente Nro.:

2020-5507-98-000052

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones elevadas por la Secretaría de Empleabilidad para la Inclusión Social tendientes a aprobar el texto del convenio de arrendamiento de servicios a suscribirse individualmente con empresas unipersonales en el marco del proyecto "Plan Piloto No 2 - Programa de Recuperadores Urbanos";

RESULTANDO: 1o.) que se encomendó al Servicio de Escribanía la protocolización del convenio suscripto con la Unión de Clasificadores de Residuos Urbanos Sólidos (UCRUS) con el objeto de desarrollar un programa de reconversión laboral de clasificadores y sustitución de tracción animal;

2o.) que el objetivo es desarrollar estrategias que incidan en la inclusión social e inserción laboral de personas que se desempeñan en el área de la recolección y clasificación informal de residuos, así como el acompañamiento de los y las participantes de manera que durante el proceso puedan adquirir las habilidades y competencias necesarias para que al momento de finalizar el contrato puedan autogestionar su emprendimiento formalmente;

3o.) que la citada Secretaría decidió promover un "Plan Piloto - Programa de Recuperadores Urbanos (PRU)", que determina que un cierto número de participantes, que superan etapas de capacitación y formalización necesarias, cumpliendo requisitos mínimos establecidos, sustituyen con apoyo económico de esta Intendencia el vehículo que emplean (carro con caballo) por un triciclo, constituyen sus propias empresas, teniendo la posibilidad de ser contratados mediante la modalidad de arrendamiento de servicios, a efectos de prestar servicios en tareas vinculadas a la recolección domiciliaria y levantes especiales;

4o.) que la Secretaría de Empleabilidad para la Inclusión Social solicita que en esta etapa del plan piloto se realice el convenio individualmente y de forma separada con cada una de las siguientes empresas unipersonales: Richard Albano, registra RUT N°. 218.145.190.019; Juan Soria, registra RUT N°. 218.146.010.014; Alfredo Moreno, registra RUT N° 218.146.030.015 y José Benítez, registra RUT N° 218.146.050.016;

5o.) que por Resolución Nro. 6118/19 de fecha 30 de diciembre del 2019 se aprobó el arrendamiento de servicios por el periodo de 6 meses, mientras que por Resolución N° 364/20 de fecha 20 de enero del 2020 se modificó el numeral IV de la cláusula PRIMERA quedando redactado de la siguiente manera "Con fecha 24 de junio del 2019 los co-contratantes suscribieron un contrato de arrendamiento de servicios por el plazo de 6

(seis) meses a partir de su suscripción"; y a su vez se modificó la cláusula TERCERA la que quedó redactada en los siguientes términos: "TERCERO - Plazo: El plazo del presente contrato será de 6 (seis) meses contados a partir del 24 de diciembre del 2019;

6o.) que el plazo del presente convenio regirá desde el 24 de junio al 24 de diciembre del 2020;

7o.) que a tales efectos la Unidad de Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Ambiental realizó las siguientes preventivas SEFI Nro 229.274 al acreedor 100.884; Nro 229.275 al acreedor Nro. 100.880; Nro 229.276 al acreedor Nro. 100.882 y Nro 229.278 al acreedor No 100.879, por un monto total de \$ 756.594,00 cada una, respectivamente;

8o.) que la División Políticas Sociales se manifiesta de conformidad;

CONSIDERANDO: 1o.) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Social entiende pertinente su aprobación en el sentido indicado;

2o.) que a los efectos de dotar de mayor agilidad al sistema asegurando su ejercicio eficiente se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el artículo N° 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO RESUELVE:

1.- Aprobar el siguiente texto de arrendamientos de servicios, a firmarse individualmente y de forma separada con cada una de las siguientes empresas unipersonales: Richard Wilson Albano Vellozo, registra RUT N° 218.145.190.019; Juan Julio Soria, registra RUT N° 218.146.010.014; Alfredo Nelson Moreno Orrego, registra RUT N° 218.146.030.015; - José Eduardo Benítez Sánchez, registra RUT N° 218.146.050.016; en los siguientes términos: **ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS** - En la ciudad de Montevideo, el día del mes de del comparecen: **POR UNA PARTE:** La Intendencia de Montevideo en adelante la IdeM, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 211.763.350.018, representada en este acto por la/el Sra/Sr. en su calidad de, con domicilio en la Avenida 18 de Julio N° 1360 de esta ciudad, y **POR OTRA PARTE:** , titular de la cédula de identidad número, titular de la empresa unipersonal inscrita en el Registro Único Tributario con el N°., con Registro de Proveedor de la IdeM N° (en adelante denominada la Empresa), con domicilio en la calle número de esta ciudad, siendo el nombrado oriental y mayor de edad, quienes acuerdan lo siguiente: **PRIMERO - Antecedentes: I)** Con fecha 19 de diciembre de 2017 la IdeM celebró un convenio con la Unión de Clasificadores de Residuos Urbanos Sólidos (UCRUS), con el objeto de desarrollar un Programa de reconversión laboral de clasificadores y sustitución de tracción animal, el que fuere recogido por Resolución número N° 278/18 de fecha 9 de enero de 2018 ;**II)** El objetivo es desarrollar estrategias que incidan en la inclusión social e inserción laboral de personas que se desempeñan en el área de la recolección y clasificación informal de residuos, así como el acompañamiento de los y las participantes de manera que durante el proceso puedan adquirir las habilidades y competencias necesarias para que al momento de finalizar el contrato puedan autogestionar su emprendimiento formalmente; **III)** Como consecuencia se decidió promover un Plan Piloto que ha dado en llamarse Programa de Recuperadores Urbanos (PRU), que determina que un cierto número de participantes, que superan etapas de capacitación y formalización necesarias, cumpliendo requisitos mínimos

establecidos, sustituyen con apoyo económico de la IdeM el vehículo que emplean (carro con caballo) por un triciclo, constituyen sus propias empresas, teniendo la posibilidad de ser contratados mediante la modalidad de arrendamiento de servicios, a efectos de prestar servicios en tareas vinculadas a la recolección domiciliaria y levantes especiales; **IV**) Por resolución N° 6118/19 y su modificativa N° 364/20, a partir del 24 de diciembre del 2019 los co-contratantes suscribieron un contrato de arrendamiento de servicios por el plazo de 6 (seis) meses, con posibilidad de ser renovado por igual período previa evaluación favorable.-

SEGUNDO - Objeto: Por el presente la IdeM contrata en régimen de arrendamiento de servicios a la empresa quien acepta, bajo las condiciones que se dirán, a los efectos de realizar tareas de recolección de residuos y levantes especiales complementando el Servicio que brinda la IdeM a los hogares de Montevideo a través del Nro. 1950.3000 opción 3, limpieza del entorno de contenedores y vía pública. Los servicios serán asignados por la IdeM, quién determinará donde serán dispuestos los residuos. El objeto del contrato podrá ser ampliado, si a criterio de la IdeM pueden asignarse tareas análogas.-

TERCERO - Plazo: El plazo del presente contrato regirá a partir del 24 de junio del 2020 por el periodo de 6 (seis) meses.-

CUARTO - Precio: La IdeM abonará valores diferenciales según los servicios asignados de acuerdo a lo que pasa expresarse: **I**) U.R. 0,18 (unidades reajustables cero coma dieciocho) por cada servicio asignado consistente en el levante de residuos de gran tamaño en una dirección y posterior entrega al punto de acopio; así como también el levante de residuos de gran tamaño en una dirección y posterior entrega al punto de acopio, cuando la incidencia sea relevada por el recuperador, comunicada a la IdeM y reciba la autorización de proceder a su atención. Cada servicio se relaciona con una solicitud ingresada a los sistemas de gestión de la IdeM por iniciativa de un vecino o de oficio; **II**) U.R. 0,09 (unidades reajustables cero coma cero nueve) por servicio, cuando se trata de limpieza de residuos en el entorno de los contenedores y vía pública y disposición dentro del contenedor de uso domiciliario más próximo con capacidad disponible a tales efectos, cada servicio se relaciona con una solicitud ingresada a los sistemas de gestión de la IdeM por iniciativa de un vecino o de oficio, o bien cuando la incidencia sea relevada por el recuperador, comunicada a la IdeM y reciba la autorización de proceder a su atención; **III**) Se consideran residuos de gran tamaño a aquellos generados por los hogares que por su volumen o peso no puedan o deban ser dispuesto en los contenedores de uso domiciliario, entre ellos: muebles, electrodomésticos, poda, escombros, y otros residuos.-

QUINTO - Forma de pago: Los pagos se realizarán semanalmente en la cuenta número del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) a nombre de Sr/Sra., contra presentación de factura, previo control del trabajo realizado a través del cumplimiento de los mecanismos que establezca la IdeM.-

SEXTO - Obligaciones de la empresa: La empresa se obliga a : **I**) Prestar los servicios que se indiquen diariamente, en los lugares que se determinen, durante la vigencia del contrato, con ajuste a las instrucciones verbales y/o escritas que personalmente se le indicarán por parte de la IdeM. En caso de que en la zona, circuito o domicilio asignado no pueda cumplirse con la tarea, la empresa deberá reportarse inmediatamente al equipo de la IdeM con el fin de que se le reasigne una nueva tarea; **II**) Trasladar la totalidad de los residuos levantados y entregarlos o depositarlos en su totalidad ese mismo día, en el punto de recepción indicado, dentro de los rangos horarios que se establezcan, respetando las instrucciones relativas al acopio de los objetos que determinará la IdeM; **III**) Comunicar por medio fehaciente cualquier imposibilidad de cumplir con los servicios asignados, debiendo realizar tal comunicación con antelación suficiente como para no comprometer la prestación de los servicios o perjudicar a la Administración del Departamento de Montevideo; **IV**) No realizar ninguna otra tarea vinculada a la recolección de residuos a menos que la IdeM se lo indique en forma expresa; **V**) Participar de todas las instancias grupales y talleres a los que sean convocados por referentes de la IdeM en el marco del PRU; **VI**) Mantenerse al día con las cargas sociales e impositivas relativas a la empresa; **VII**) Contar con la siguiente documentación vigente: libreta de conducir, seguro obligatorio (SOA) de acuerdo a lo previsto por la ley N° 18.412 y patente de rodados al día; **VIII**) Contar con los elementos de seguridad que la tarea requiere como ser casco, chaleco reflectivo y demás implementos de seguridad vial; **IX**) Mantener durante la vigencia de este contrato, la titularidad sobre el

vehículo automotor que adquirió mediante contrato de permuta suscrito el 10 de octubre del año 2018; **X)** Contratar seguro voluntario de accidente de trabajo y enfermedades profesionales brindado por el Banco de Seguros del Estado (BSE).- **SÉPTIMO - Obligaciones de la IdeM:** La IdeM se obliga a: **I)** Brindar en tiempo y forma toda la información necesaria para ejecutar adecuadamente el servicio contratado; **II)** Asignar servicios comprendidos en el objeto del contrato que permitan asegurar un ingreso mínimo semanal equivalente a U.R 7,2 (unidades reajustables siete coma dos); **III)** Pagar el precio según se estableció en la cláusula CUARTA y QUINTA; **IV)** Realizar el contralor de toda la documentación exigida a la empresa en la cláusula SEXTA, a través del equipo afectado a la gestión del Programa.- **OCTAVO - Responsabilidad:** La empresa asume la totalidad de las responsabilidades que en virtud del cumplimiento de este contrato pudieran generarse con organismos estatales o con terceros, y se obliga a indemnizar en caso de daños materiales o personales causados a funcionarios de la IdeM o terceros, cuando se constatare su responsabilidad por acción, omisión o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, careciendo la IdeM de responsabilidad alguna al respecto.- **NOVENO - Seguimiento y control:** El seguimiento y control de cumplimiento de las tareas encomendadas se hará por parte del equipo afectado a la gestión del Programa en que se enmarca el contrato, quien realizará además el contralor de la documentación referida en la cláusula SEXTA.- **DÉCIMO - Prohibición de ceder el contrato:** Para la suscripción del presente contrato y en el marco de la experiencia piloto que se lleva adelante, se han tenido en cuenta las especiales características de la IdeM por lo que no podrá ser cedido ni todo ni en parte.- **DECIMOPRIMERO - Prohibición del trabajo infantil:** Queda expresamente prohibida la participación de niños, niñas y/o adolescentes en el desarrollo de las tareas que se le asignen a la empresa, de acuerdo a la normativa vigente en materia de trabajo infantil.- **DECIMOSEGUNDO - Acoso Sexual Laboral:** Será causal especial de rescisión del contrato la constatación de falta de actuación por parte de la empresa ante denuncias de Acoso Sexual Laboral de acuerdo a lo previsto en el Punto 3 Inc. 3 (ámbito de aplicación) del Protocolo de Actuación en Acoso Sexual Laboral aprobado por Resolución Nro. 3419/12 del 3 de agosto del año 2012 de esta Intendencia en el marco de la Ley N° 18.561, normas que la empresa declara conocer.- **DECIMOTERCERO - Mora automática:** La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.- **DECIMOCUARTO - Sanciones para el caso de Incumplimiento:** En caso de que la empresa no cumpla todas o algunas de las obligaciones que asume en este contrato, o lo haga en forma tardía o parcialmente, serán de aplicación las siguientes sanciones, sin perjuicio de los daños y perjuicios que pudieren generarse por el incumplimiento: **a)** Observación, en caso de incumplimiento leve, susceptible de rectificación; **b)** Multas que se graduarán entre las U.R. 0,18 (unidades reajustables cero coma dieciocho) y las U.R 0,9 (unidades reajustables cero coma nueve); **c)** Suspensión del servicio.- **DECIMOQUINTO - Rescisión:** Sin perjuicio de las sanciones previstas en la cláusula DECIMOCUARTA, la IdeM cuando constatare el incumplimiento grave o reiterados incumplimientos leves, de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de la empresa, podrá iniciar previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión del contrato. Se considerará que se ha incurrido en incumplimiento que sea causa de rescisión, cuando notificada la empresa por escrito de la constatación, no lo rectificara dentro de los 10 (diez) días siguientes, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IdeM, que la empresa declara conocer y aceptar en todos sus términos. También habilitará la rescisión unilateral del contrato por parte de la IdeM, que la empresa incurra en prácticas corruptivas (soborno, extorsión o coerción, fraude, colusión) o se encontrare encauzada penalmente.- **DECIMOSEXTO - Indivisibilidad:** Las partes acuerdan la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente contrato hasta su total extinción.- **DECIMOSÉPTIMO - Domicilios especiales:** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.- **DECIMOCTAVO - Comunicaciones:** Cualquier notificación o

intimación que deban realizar las partes entre sí, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que de certeza de su realización. En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.-

2.- Establecer que la erogación resultante será atendida con cargo a las siguientes solicitudes SEFI: Richard Albano N° 229.274 ; Juan Soria N° 229.275; Alfredo Moreno N° 229.276; José Benítez, N° 229.278.-

3.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Social la facultad de firmar los convenios que se suscriban de acuerdo al texto que se aprueba por el numeral 1o.-

4.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, de Recursos Financieros, de Desarrollo Ambiental, a las Divisiones de Políticas Sociales, de Asesoría Jurídica, al Servicio de Escribanía, a la Secretaría de Empleabilidad para la Inclusión Social, a la Unidad de Convenios y Asesoría Legal (Desarrollo Social), a las Unidades de Centrales de Auditoría Interna, de Presupuesto, a la Unidad de Gestión Presupuestal (Desarrollo Social), Unidad de Gestión Presupuestal (Desarrollo Ambiental) y pase a la Contaduría General a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
DESARROLLO URBANO
II.1

Resolución Nro.:
2110/20
Expediente Nro.:
2016-7425-98-000111

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: la situación planteada respecto al bien inmueble resultante de la fusión de los predios empadronados con los Nos. 14.855 y 14.856, ubicados en la intersección de la Avda. Gral. Rivera y la calle Cnel. Federico Brandsen;

RESULTANDO: 1º) que por Decreto N° 37.158 del 8/VIII/19 promulgado por Resolución N° 4127/19 del 20/VIII/19, se facultó a la Intendencia a enajenar el citado bien inmueble a favor de la Cooperativa de Vivienda COVIAFUTU;

2º) que con fecha 12/III/20 el Servicio de Tierras y Viviendas informa que se realizó el plano de fusión obteniéndose el padrón N° 431.111;

3º) por lo expuesto, correspondería solicitar anuencia a la Junta Departamental para modificar el decreto antes mencionado en tal sentido;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica N° 9.515 de 28/X/35 Art. 37, numeral 2º, eleva las actuaciones para solicitar anuencia al Deliberativo Departamental;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Remitir a la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1º.- Modifíquese el Art. 1º del Decreto N° 37.158 del 8/VIII/19, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Facultar a la Intendencia de Montevideo para enajenar el bien inmueble empadronado con el N° 431.111 ubicado en la intersección de la Avda. Gral. Rivera y la calle Cnel. Federico Brandsen a favor de la Cooperativa de Vivienda COVIAFUTU".

Artículo 2º.- Establécese que en todo lo demás, el Decreto N° 37.158 se mantendrá vigente.-

Artículo 3º.- Comuníquese.-

2º.- Comuníquese a la División Tierras y Hábitat y pase al Departamento de Secretaría General para su remisión sin más trámite a la Junta Departamental de Montevideo.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2111/20

II.2

Expediente Nro.:

2020-1142-98-000002

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: la situación planteada en la vivienda de propiedad de esta Intendencia ubicada en el Pasaje Lateral 2 N° 2622, Manzana C, lote 13 del Barrio Mailhos;

RESULTANDO: que la Unidad Especial Ejecutora de Atención al PIAI informa que: a) con fecha 03/IV/2019 se entregó en comodato a las Sras. Natalia Paola Castro Díaz y Tatiana Antonella Rodríguez Castro, la citada vivienda; b) el día 12/XI/19 se recibió denuncia telefónica que la vivienda se había incendiado; c) con fecha 13/XI/19 personal de la Unidad de Coordinación y Apoyo Operativo del Departamento de Desarrollo Urbano concurre al lugar, se constata lo denunciado y no se encuentra a las comodatarias viviendo en el lugar; d) habiéndose verificado el abandono por parte de estas y para evitar la ocupación por intrusos se solicitó al Plan Juntos el tapiado de la vivienda; e) se desconoce su domicilio actual procediéndose a dar vista de las presentes actuaciones por edictos mediante publicación en el Diario Oficial entre el 20 y el 22/I/2020, sin que presentaran descargos en el plazo de diez días hábiles; f) en la cláusula quinta, literal b del contrato, las comodatarias se comprometen a "Cuidar el inmueble recibido en comodato con la diligencia media, conforme a los Arts. Nos. 1344 y 2220 del Código Civil, en especial mantener las instalaciones, cañerías y demás partes de las obras que sirvan o pasen por su unidad en perfecto estado de conservación, funcionamiento y desobstrucción"; g) habiéndose producido el incumplimiento, corresponde tener presente que en la cláusula sexta se establece que la Intendencia podrá rescindir unilateralmente el citado contrato y hacerle perder su calidad de beneficiarias respecto a cualquier programa de vivienda del Estado y h) por lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto por el Documento Guía de Criterios Generales aprobado por Resolución N° 430/18 de fecha 22/I/18 correspondería rescindir el convenio de comodato que otorgó el inmueble de obrados a las personas adjudicatarias;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende pertinente proceder en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°- Rescindir administrativamente por incumplimiento el convenio de comodato firmado el 03/IV/2019 por la cual se adjudicó a las Sras. Natalia Paola Castro Díaz y Tatiana Antonella Rodríguez Castro C.I. Nos. 5.322.876-0 y 5.394.395-8 respectivamente, una vivienda ubicada en el Pasaje Lateral 2 N° 2622, Manzana C, lote 13 del Barrio Mailhos, por las razones mencionadas en la parte expositiva de la presente resolución.-

2°- Comuníquese y pase a la Unidad Especial Ejecutora de Atención al PIAI a los efectos de la regularización de los servicios básicos del inmueble.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2112/20

II.3

Expediente Nro.:

2020-4113-98-000024

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: que Teregal S.A. solicita el inicio anticipado de las obras de un edificio con destino almacenamiento, lavado y reparación de contenedores sin carga en el padrón N° 155.968, sito con frente al Cno. Manuel N. Flores Nos. 7001 y 7035;

RESULTANDO: 1°) que el Servicio de Contralor de la Edificación informa que: a) se trata de un área a edificar de 418 m², en un predio con área de 40.038 m²; b) respecto a los parámetros urbanos se encuentran descriptos en el expediente N° 2019-6437-98-000008 y se concede el aval del inicio anticipado de obra por la División Planificación Territorial; c) se presentan planos de sanitaria por lo que pueden solicitarse las inspecciones correspondientes; d) no se presenta plano con itinerario de accesibilidad al edificio; e) los ajustes a la norma de accesibilidad como los de higiene, se harán en el permiso correspondiente y f) por lo expuesto, entiende que podría autorizarse debidamente condicionada la presente gestión en función del informe de Estudio de Impacto de Tránsito;

2°) que la División Espacios Públicos y Edificaciones propicia su autorización y entiende que: a) se deberá pagar previamente la tasa correspondiente al Permiso de Construcción y reposiciones de la gestión; b) será responsabilidad del/de la propietario/a y del/de la técnico/a actuante efectuar el ajuste en caso de corresponder en la instancia de la presentación del Permiso de Construcción; c) se deberá dar estricto cumplimiento a todas las normas aplicables y vigentes, incluyendo lo dispuesto por Resolución N° 898/14; d) deberá ajustarse a los parámetros urbanos descriptos por expediente N° 2019-6437-98-000008; e) no podrán generarse externalidades en la vía pública y en el tránsito vehicular con tareas vinculadas a la etapa de obra, toda maniobra, espera, carga y descarga de materiales deberá quedar contenida dentro del predio; f) se deberá contar con un Plan de Gestión de Residuos de obra aprobado por el Departamento de Desarrollo Ambiental previo al ingreso del trámite de Permiso de Construcción; g) se destaca que este trámite involucra aspectos urbanos, ejecución de albañilería y la realización de instalaciones sanitarias para lo cual se pueden solicitar las inspecciones correspondientes y h) se otorga un plazo de 120 días calendario para la presentación del citado permiso;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano comparte lo aconsejado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Autorizar, previo pago de la tasa del Permiso de Construcción y reposiciones correspondientes a la gestión de obrados, el inicio anticipado de las obras proyectadas por

Teregal S.A. para un edificio con destino almacenamiento, lavado y reparación de contenedores sin carga en el padrón N° 155.968, sito con frente al Cno. Manuel M. Flores N° 7001.-

2°. Establecer que será responsabilidad del/de la propietario/a y del/de la técnico/a actuante efectuar el ajuste en caso de corresponder en la instancia de la presentación del Permiso de Construcción; previo a la presentación del citado permiso se deberá dar estricto cumplimiento a todas las normas aplicables y vigentes, incluyendo lo dispuesto por Resolución N° 898/14; deberá ajustarse a los parámetros urbanos descritos por expediente N° 2019-6437-98-000008; no podrán generarse externalidades en la vía pública y en el tránsito vehicular con tareas vinculadas a la etapa de obra, toda maniobra, espera, carga y descarga de materiales deberá quedar contenida dentro del predio; se deberá contar con un Plan de Gestión de Residuos de obra aprobado por el Departamento de Desarrollo Ambiental previo al ingreso del trámite de Permiso de Construcción; se destaca que este trámite involucra aspectos urbanos, ejecución de albañilería y la realización de instalaciones sanitarias para lo cual se pueden solicitar las inspecciones correspondientes y se otorga un plazo de 120 (ciento veinte) días calendario para la presentación del citado permiso;

3°. Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano la facultad de conceder nuevos plazos para la presentación del Permiso de Construcción.-

4°. Comuníquese al Municipio A, al Servicio Centro Comunal Zonal N° 18 y pase al Servicio de Contralor de la Edificación.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
DESARROLLO URBANO
II.4

Resolución Nro.:

2113/20

Expediente Nro.:

2020-7431-98-000027

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: que el Servicio de Tierras y Viviendas propicia la suscripción de un convenio con los/as vecinos/as de la calle Pérez Castellano en el marco del proyecto de recuperación de fachadas de dicha calle;

RESULTANDO: 1º) que el citado Servicio informa que el objeto del convenio es establecer las condiciones en las que se realizará la rehabilitación de las fachadas de las fincas involucradas en el marco del proyecto "Ciudad Vieja a Escala Humana";

2º) que la División Tierras y Hábitat se manifiesta de conformidad con la propuesta;

3º) que con fecha 31/III/20 la División Asesoría Jurídica ha efectuado el correspondiente contralor jurídico-formal del texto propuesto;

CONSIDERANDO: 1º) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende que corresponde proceder en tal sentido;

2º) que a los efectos de la firma del convenio se entiende pertinente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Aprobar el siguiente texto de convenio en el marco del proyecto de recuperación de fachadas de la calle Pérez Castellano:

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, a los ... días del mes de ... del año dos mil ..., entre **POR UNA PARTE:** la Intendencia de Montevideo (en adelante IdeM), con domicilio en la Avda. 18 de Julio N° 1360 de esta ciudad, representada por ... y **POR OTRA PARTE,** el Sr./a (en adelante la/s persona/as beneficiaria/s) con cédula de identidad N°..., con domicilio en la calle de esta ciudad, acuerdan: **PRIMERO: ANTECEDENTES.-** I) En el marco del Proyecto "Ciudad Vieja a Escala Humana", se promueve por parte de la División Espacios Públicos y Edificaciones, la elaboración de proyectos de rehabilitación urbana que coadyuven a la recuperación del centro histórico de la ciudad. II) En tal sentido, el Sector Rehabilitación de Áreas Centrales del Servicio de Tierras y Viviendas ha elaborado un proyecto de rehabilitación de fachadas de la calle Pérez Castellano entre las calles 25 de Mayo y Buenos Aires teniendo en

cuenta el valor patrimonial de la zona, la necesidad de mejorar la imagen de las edificaciones que conforman el entorno y la necesidad de crear programas de rehabilitación en centros históricos que provean el apoyo a particulares, residentes y/o personas propietarias.

SEGUNDO: OBJETO.- El objeto de este convenio es establecer las condiciones en las que se realizará la rehabilitación de la fachada de la finca (dirección y N° de padrón) ... en el marco del proyecto "Ciudad Vieja a Escala Humana".

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- I) a) La IdeM realizará las reparaciones y pintura de la fachada, incluyendo la reparación de rejas y aberturas de la finca sita en (dirección y N° de padrón) aportando los materiales y mano de obra para su ejecución en un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días. b) Tratándose de locales comerciales, la IdeM retirará la cartelería existente, siendo obligación de la/s persona/as beneficiaria/s colocarla en un plazo no mayor a 30 (treinta) días, de conformidad a la normativa vigente. c) La IdeM se hará cargo de la inscripción de la obra en el Banco de Previsión Social y del pago de los aportes correspondientes. d) La Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano se reserva las más amplias facultades. II) La/s persona/as beneficiaria/s asume/n la responsabilidad de: a) mantener los arreglos realizados no pudiendo realizar nuevas intervenciones por el plazo de 3 (tres) años a contar de la fecha en que se finalizaron las obras salvo causas debidamente justificadas ante la IdeM; b) colocar en un lugar visible durante el plazo de ejecución de la obra y aún con posterioridad a su culminación por el plazo de 30 (treinta) días, la cartelería que será proporcionada por la IdeM en la que en forma explícita se indicará que la obra se lleva a cabo financiada por la IdeM - Departamento de Desarrollo Urbano. c) En caso de incumplimiento de lo establecido en los literales a) y b) mencionados precedentemente, la/s persona/as beneficiaria/s deberá/n devolver a la IdeM el costo del monto invertido en la rehabilitación de la fachada.

CUARTO: ACEPTACIÓN DEL PROYECTO.- La/s persona/as beneficiaria/s por el presente presta/n su conformidad al proyecto y carta de colores propuestos por la IdeM, no teniendo derecho a reclamo alguno luego de finalizadas las obras. No habrá lugar a reclamo alguno por parte de la/s persona/as beneficiaria/s por la aparición de vicios ocultos en el área a intervenir que altere la ejecución de las obras ni el resultado del producto final esperado.

QUINTO: CONTROL DE OBRA.- La/s persona/as beneficiaria/s por el presente, faculta/n a la IdeM a realizar las inspecciones que se entiendan pertinentes, permitiendo el acceso y uso de la azotea y locales según lo requiera la ejecución de la obra proyectada.

SEXTO: DOMICILIOS.- Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos legales en los denunciados como suyos en la comparecencia.

SÉPTIMO.- Se establece la indivisibilidad de las obligaciones asumidas por las partes así como la mora automática y la validez de las comunicaciones efectuadas por telegrama colacionado u otros medios idóneos.-

OCTAVO: FIRMAS.- Las partes solicitan al Escribano/a.....la certificación notarial de sus firmas. Para constancia y en señal de conformidad se suscriben tres ejemplares de igual tenor en lugar y fecha indicados en el acápite.

2°.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano la facultad de suscribir los convenios que se celebren de acuerdo al texto que se aprueba por el numeral que precede.-

3°.- Comuníquese a la División Tierras y Hábitat y pase al Servicio de Tierras y Viviendas.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2114/20

II.5

Expediente Nro.:

2019-3270-98-000297

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: las obras sin permiso constatadas en el inmueble sito en la calle Emilio Castelar N° 4331 propiedad del Sr. William Nuñez Pintos y de la Sra. Estela Mary Nuñez Pintos, C.I. Nos. 1.783.700-8 y 1.680.166-2, respectivamente;

RESULTANDO: 1º) que el Servicio Contralor de la Edificación informa que: a) correspondería aplicar una multa de 98 U.R., según lo que establece el literal A, numeral 4, Art. 15º del Decreto N° 21.626 promulgado el 23/IV/84, así como lo dispuesto por Resolución N° 2287/13 del 3/VI/13; b) la Administración ha agotado las instancias que han dado lugar a las presentes actuaciones; c) se dispuso la notificación pertinente según consta en obrados y d) las personas interesadas no presentaron descargos;

2º) que la División Espacios Públicos y Edificaciones presta su conformidad;

CONSIDERANDO: que en aplicación de lo preceptuado por el Art. 19º, numeral 30 de la Ley 9.515 de 28/X/35 por multas comprendidas entre más de 70 U.R. y 350 U.R. corresponde solicitar anuencia al Deliberativo Departamental;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1º.- Autorízase a la Intendencia de Montevideo para imponer una multa de 98 U.R. (noventa y ocho unidades reajustables) al Sr. William Nuñez Pintos y a la Sra. Estela Mary Nuñez Pintos, C.I. Nos. 1.783.700-8 y 1.680.166-2, respectivamente, personas propietarias del inmueble sito en en la calle Emilio Castelar N° 4331 y con igual domicilio, de acuerdo con lo que establece el numeral 4, literal A del Art. 15º del Decreto N° 21.626 promulgado el 23/IV/84.-

Artículo 2º.- Comuníquese.

2º. Comuníquese al Servicio de Contralor de la Edificación y pase al Departamento de Secretaría General para su remisión sin más trámite a la Junta Departamental de Montevideo.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2115/20

II.6

Expediente Nro.:

2019-7425-98-000011

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: estos obrados relacionados con el predio propiedad de la Intendencia, empadronado con el N° 422.454, Solar 19, sito con frente a la calle Isidro Mas de Ayala N° 5738;

RESULTANDO: 1°) que por Decreto N° 33.137 del 12/XI/09, promulgado por Resolución N° 5124/09 del 30/XI/09 se facultó a la Intendencia para conceder en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto No. 24.654, la tenencia de los lotes resultantes de los padrones Nos. 422.454 y 422.455, conforme al plano de mensura y fraccionamiento de los ingenieros agrimensores Jorge Franco y Pablo Moraes, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el N° 40.770 otorgando el solar de obrados a la Sra. Verónica C. Suárez Mariño, C.I. 3.960.603-7;

2°) que el Servicio de Tierras y Viviendas, con la conformidad de la División Tierras y Hábitat informa que: a) la Sra. Gladys Silva Espósito y el Sr. Richard Barboza, C.I. Nos. 2.514.115-9 y 2.709.334-7 respectivamente, fueron beneficiarios en la regularización del barrio San Antonio de una vivienda sita en Pasaje D esquina Continuación Dieulafoy en el marco del Plan de Mejoramiento de Barrios; b) la Sra. Silva padece una enfermedad psiquiátrica de gravedad y le han afectado su salud las situaciones de violencia sucedidas en el barrio; c) por esta razón, ella y su pareja, el Sr. Barboza, realizaron un intercambio de viviendas con la Sra. Suárez Mariño; d) si bien se entiende que la solicitud debió realizarse antes de efectuar los cambios, los motivos planteados por la familia son considerados válidos y por otro lado, la vivienda se encuentra cuidada y con pequeñas obras de mejora y e) por lo expuesto, se propicia modificar el decreto antes mencionado otorgando la tenencia del Solar 19 del padrón de obrados a la Sra. Silva y al Sr. Barboza;

3°) que la Unidad Especial Ejecutora de Atención al PIAI se muestra de conformidad en la realización de la modificación de tenencia del lote referido e informa que: a) la Sra. Silva y el Sr. Barboza fueron beneficiarios de una vivienda existente (terreno con mejoras) en el Barrio San Antonio donde aún no se ha llegado a la fase de titulación y por lo tanto, no existe una documentación legal que adjudique dicho terreno quedando pendiente su titularidad y b) en lo que refiere al caso de la Sra. Suárez, si aún continúa viviendo en el terreno para cuando el barrio ingrese a la fase de titulación, se estudiará el caso y se procederá de acuerdo a la Guía de Criterios Generales de esta Unidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende que corresponde modificar el citado Decreto en el sentido indicado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Remitir a la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1°.- Modificase el Art. 1° del Decreto N° 33.137 del del 12/XI/09, en lo referente al predio empadronado con el N° 422.454, Solar 19, sito con frente a la calle Isidro Mas de Ayala N° 5738 estableciendo su tenencia en favor de las siguientes personas beneficiarias:

Solar Puerta N°	Nombre	C.I. N°
19	5738	Gladys Alicia Silva Espósito 2.514.115-9
		Richard Tomás Barboza 2.709.334-7

Artículo 2°.- Establécese que, en todo lo demás, el Decreto N° 33.137 se mantendrá vigente.-

Artículo 3°.- Comuníquese.-

2°.- Comuníquese a la División Tierras y Hábitat, al Servicio de Tierras y Viviendas, a la Unidad Especial Ejecutora de Atención al PIAI y pase al Departamento de Secretaría General para su remisión, sin más trámite, a la Junta Departamental de Montevideo.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2116/20

II.7

Expediente Nro.:

2018-4006-98-000073

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: la solicitud efectuada por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) respecto del padrón N° 150.187 propiedad de la Intendencia con un área de 5.936 m2 con frente a la calle Isla de Gaspar con destino a la construcción de un liceo;

RESULTANDO: 1°) que dicha solicitud fue remitida por oficio de fecha 22/III/19, dando cuenta de la aprobación de la Resolución N° 68, Acta N° 10 emitida por el Consejo Directivo Central (CODICEN) de la ANEP con fecha 12/III/19;

2°) que para dar cumplimiento a lo solicitado es necesario modificar el Decreto N° 36.970 por el cual se facultó a este Ejecutivo para conceder a la ANEP - CODICEN en carácter de comodato por el término de 30 años un sector del predio empadronado con los Nos. 150.186 y 150.187 en virtud que ha cambiado el objeto del citado comodato;

3°) que en tal sentido la Unidad Especial Ejecutora de Atención al PIAI expresó su conformidad en realizar las modificaciones propuestas por la ANEP - CODICEN a efectos de aprobar un nuevo texto de contrato de comodato por igual plazo para la tenencia del predio antes mencionado con destino a la construcción de un liceo en el barrio Isla de Gaspar, según croquis que luce en obrados;

4°) que de la comunicación efectuada por la ANEP - CODICEN resulta la condición por ella impuesta para la suscripción del contrato de que esta Intendencia se comprometa a realizar el estudio de suelos y posterior descontaminación y compactación del padrón de obrados;

5°) que el Equipo Técnico Contralor de Contratos ha efectuado el correspondiente contralor jurídico-formal del texto propuesto y aconseja una serie de modificaciones;

6°) que el Equipo Técnico de Actualización Normativa elabora el correspondiente proyecto de resolución conteniendo proyecto de decreto, tomando en cuenta las observaciones formuladas;

CONSIDERANDO: 1°) lo dispuesto en la Ley Orgánica Nro. 9515 de 28/X/35, Art. 35 numeral 10;

2°) que el Departamento de Desarrollo Urbano y la División Asesoría Jurídica manifiestan su conformidad y estiman procedente el dictado de resolución en tal sentido remitiendo a la Junta Departamental de Montevideo el proyecto de decreto correspondiente;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1°.- Modificar los artículos 1° y 2° del Decreto N° 36.970 de 1°/IV/19, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Facultar a la Intendencia de Montevideo para conceder a la Administración Nacional de Educación Pública - Consejo Directivo Central en carácter de comodato por el término de 30 (treinta) años un sector del predio empadronado con el N° 150.187 que consta de un área de 5.936 m2 para la construcción de un liceo.-

Artículo 2°.- Facultar a la Intendencia de Montevideo a aprobar el texto de contrato a suscribirse entre la Intendencia de Montevideo y la Administración Nacional de Educación Pública - Consejo Directivo Central para conceder en comodato el predio mencionado en el artículo 1° del presente Decreto en los siguientes términos: **COMODATO.-** En la ciudad de Montevideo el de del año....., comparecen: **POR UNA PARTE:** la Intendencia de Montevideo (en adelante IdeM) representada en este acto por en su calidad de, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el N° 211763350018, con domicilio en la Avenida 18 de Julio N° 1360 de esta ciudad y **POR OTRA PARTE:** la Administración Nacional de Educación Pública - Consejo Directivo Central (en adelante ANEP-CODICEN), representado por en su calidad de, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el N° 212472100013 con domicilio a estos efectos en la Avenida Libertador Brigadier Gral. Lavalleja N°1409 piso 3 de esta ciudad, convienen en lo siguiente: **PRIMERO: Antecedentes.-** I) En el marco del Programa de Renovación Urbana La Unión-Villa Española ejecutado por la Unidad Especial Ejecutora de Atención al PIAI (UEEA-PIAI) en el barrio Isla de Gaspar, la ANEP-CODICEN solicitó a la IdeM el lote conformado por parte de los padrones Nos. 150.186 y 150.187 a los efectos de poder construir en ellos dos centros educativos para el barrio: un jardín y un liceo, teniendo urgente necesidad de empezar inmediatamente el proceso licitatorio. II) Por Oficio N° 1012/2019 la ANEP-CODICEN comunicó la aprobación de la Resolución N° 68, Acta N° 10 emitida por el Consejo Directivo Central de la ANEP con fecha 12/III/19 solicitando construir únicamente el liceo y tomar en comodato parte del padrón N° 150.187. Asimismo estableció que será condición para la firma del contrato de comodato el compromiso de la IdeM de realizar un estudio de suelos y posterior descontaminación y compactación del predio mediante análisis que lo corrobore. **SEGUNDO: Objeto.-** La IdeM da en comodato a la ANEP-CODICEN quien en tal concepto toma el lote conformado por parte del padrón N° 150.187 que consta de un área aproximada de 5.936 m2 según croquis adjunto en el Expediente N° 2018-4006-98-0000073 comprometiéndose la IdeM a realizar el estudio de suelos y posterior descontaminación y compactación del predio.- **TERCERO: Destino.-** El inmueble relacionado tendrá como único destino la construcción y funcionamiento de un liceo como centro educativo para el barrio el cual deberá quedar finalizado y en funcionamiento antes de cumplirse los 5 (cinco) años de la firma del presente, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten cumplir con el plazo previsto. **CUARTO: Ocupación y plazo.-** En el día de la fecha se entrega a la ANEP-CODICEN, la ocupación del inmueble por un plazo de 30 (treinta) años siendo desde este momento el bien de su responsabilidad. Durante este tiempo las partes estudiarán la posibilidad de concretar el traspaso de la propiedad del inmueble a la ANEP-CODICEN. **QUINTO: Obligaciones.-** I) Sin perjuicio de las obligaciones que la ley impone, la ANEP-CODICEN se obliga a partir de este otorgamiento a: 1) usar el bien de acuerdo al destino convenido en la cláusula tercera. 2) Obras: a) presentar el proyecto ejecutivo de la obra prevista en la cláusula tercera ante la UEEA-PIAI. En el caso del liceo, se admitirá presentar el proyecto ejecutivo hasta el 31/XII/2020 que podrá prorrogarse por 90 (noventa) días más por causa justificada a criterio de dicha Unidad; b) una vez aprobado el proyecto ejecutivo se deberá gestionar ante el Servicio de Contralor de la Edificación el permiso de

construcción correspondiente; c) será de cargo de la ANEP-CODICEN el pago de los honorarios profesionales por los proyectos, los materiales, fletes, aportes a leyes sociales y demás costos necesarios para realizar las obras, estando obligada a acreditar su cumplimiento a la IdeM dentro del plazo de 72 (setenta y dos) horas de que le fuere requerido por esta en forma fehaciente. La ANEP-CODICEN deberá exhibir a la IdeM los siguientes documentos: i) declaración nominada de historia laboral (Artículo 87 de la Ley N° 16.713 del 3/IX/95) y recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional; ii) certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que corresponda (Artículo 663 de la Ley N° 16.170 de 28/XII/90); iii) constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; iv) planilla de Control de Trabajo, recibos de haberes salariales y en su caso, convenio colectivo aplicable y v) datos personales de los/as trabajadores/as comprendidos/as en la ejecución de las obras. d) No realizar en el inmueble obras de ninguna naturaleza salvo las acordadas en el presente, de no ser así, las obras realizadas quedarán a beneficio de la propiedad sin derecho a reclamo ni indemnización de clase alguna contra la IdeM. 3) No ceder, transferir, ni arrendar bajo ninguna forma el inmueble objeto del presente autorizándose expresamente a realizar la licitación para las obras necesarias para realizar las construcciones que correspondan en el bien para el fiel cumplimiento del presente. 4) Cuidar el inmueble recibido en comodato debiendo efectuar el mantenimiento y las reparaciones de desperfectos provocados por su uso a efectos de restituirlo en buenas condiciones y quedando obligado a indemnizar a la IdeM por los daños y perjuicios producto de los deterioros siempre que no mediare causa extraña no imputable a su comportamiento. 5) Abonar los consumos de todo tipo, como ser UTE, OSE, ANTEL y demás tributos nacionales y/o departamentales que se generen hasta la restitución del inmueble. 6) Presentar a la IdeM, toda vez que esta lo solicite a través de cualquiera de sus servicios, la documentación que acredite el pago de los rubros referidos en el ítem "5" de esta cláusula. 7) Permitir la inspección por parte de la IdeM en cualquier momento a efectos de comprobar los avances de la obra convenida y posteriormente a su finalización verificar el estado de conservación del bien, destino y demás controles que esta entienda pertinente. 8) Devolverlo libre de ocupantes y objetos de cualquier tipo. II) La IdeM se compromete a realizar un estudio de suelos y posterior descontaminación y compactación del predio ofrecido mediante análisis que lo corrobore con destino a la construcción de un liceo. **SEXTO: Exoneración de responsabilidad.**- En ningún caso la IdeM realizará ningún tipo de reparaciones ni será responsable de las que realice la ANEP-CODICEN lo cual la exonera de todo tipo de responsabilidad civil y penal que se pueda originar y se obliga a mantenerla indemne frente a los/las obreros/as, vecinos/as o cualquier persona afectada por estas por cualquier concepto incluidos vicios en las construcciones. **SÉPTIMO: Restitución del bien objeto del comodato.**- En el caso de que el inmueble no se enajenara a la ANEP-CODICEN esta deberá devolverlo dentro del plazo máximo de 1 (un) año de finalizado el plazo previsto en la cláusula cuarta. **OCTAVO: Incumplimiento y rescisión.**- Para el caso de incumplimiento de la ANEP-CODICEN de cualquiera de las obligaciones asumidas en este instrumento dará lugar al inicio, previa su constatación, a los trámites pertinentes a la rescisión de este contrato por parte de la IdeM que podrá exigir la restitución inmediata del bien y reclamar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. Se considerará que la ANEP-CODICEN ha incurrido en algún incumplimiento que sea causa de rescisión cuando, notificada por escrito de su constatación, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes no lo rectificara a satisfacción de la IdeM salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan el procedimiento administrativo en la IdeM que la ANEP-CODICEN declara conocer y aceptar. **NOVENO: Generales.**- Se pacta expresamente: a) la mora se producirá de pleno derecho; b) las partes constituyen domicilio a todos los efectos de este contrato en los indicados en la comparecencia; c) la validez y eficacia del telegrama colacionado para las comunicaciones entre las partes; d) la indivisibilidad de las obligaciones. **DÉCIMO.**- Este contrato se regirá en todo lo no previsto en este instrumento y en cuanto fuera aplicable por los artículos 2216 a 2238 del Código Civil. Para constancia se otorga y firma el presente en el lugar y fecha indicados al comienzo en dos ejemplares de igual tenor."

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

2°.- Comuníquese a la Unidad Especial Ejecutora de Atención al PIAI, a la División Asesoría Jurídica y pase al Departamento de Secretaría General para su remisión sin más trámite a la Junta Departamental de Montevideo.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.1

Resolución Nro.:
2117/20

Expediente Nro.:
2020-1194-98-000030

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Secretaría de Educación Física, Deporte y Recreación;

RESULTANDO: 1°.) que solicita la prórroga de la compensación especial a la tarea que perciben las funcionarias Sras. Alicia Olivera y Ana López, cuya última prórroga fue dispuesta por Resolución N° 6152/19 de fecha 30 de diciembre de 2019;
2°.) que la División Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación se manifiesta de conformidad;
3°.) que el Servicio de Liquidación de Haberes informa que el monto actualizado de la compensación especial a la tarea que percibe cada una de las funcionarias es de \$ 7.956,00 (pesos uruguayos siete mil novecientos cincuenta y seis);

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido, a partir del 1° de julio y hasta el 31 de diciembre de 2020;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Prorrogar el pago de la compensación especial a la tarea que perciben las siguientes funcionarias, a partir del 1° de julio y hasta el 31 de diciembre de 2020:

N O M B R E	C I N °	M O N T O
Alicia Olivera	3.716.812	\$ 7.956,00
Ana López 1.461.546	\$ 7.956,00	

2°.- La erogación resultante será atendida con cargo a los Rubros, Subrubros y Renglones que corresponda según tabla de equivalencia con los Códigos de Liquidación de Haberes.-

3°.- Comuníquese a la División Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, a la Secretaría de Educación Física, Deporte y Recreación, para las notificación correspondiente, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a la Unidad Información de Personal y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.2

Resolución Nro.:

2118/20

Expediente Nro.:

2017-1369-98-000007

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: el sumario administrativo dispuesto por Resolución N° 477/17/5000 de fecha 26 de mayo de 2017 al funcionario Sr. Pablo Fernández, quien se desempeña en el Servicio de Obras;

RESULTANDO: 1º.) que tuvo por objeto su procesamiento con prisión dispuesto por el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal de 5to. Turno, por dos delitos de rapiña especialmente agravados en régimen de reiteración real;

2º.) que habiéndose realizado una pericia, la sentencia culminó condenando al funcionario como autor inimputable de dos delitos de rapiña, imponiéndole medidas de seguridad curativas sin mínimo ni máximo, lo que dependerá de los informes del Instituto Técnico Forense;

CONSIDERANDO: 1º.) que la Unidad Sumarios informa que el procedimiento cumplió con todas las garantías y que puestas las actuaciones de manifiesto el sumariado solicitó ampliación sumarial y evacuó la vista conferida;

2º.) que en lo relativo al fondo del asunto, en sus muy fundados informes de fojas 65 a 68 y 76 a 77 en formato papel, informa que si bien en la vía penal el funcionario no sufrió reproche por su calidad de inimputable, en la órbita del derecho administrativo la conducta desplegada permite sostener que perdió la idoneidad moral para el ejercicio de la función pública, por lo que corresponde solicitar a la Junta Departamental de Montevideo la venia para su destitución y una vez obtenida dar por concluido el sumario administrativo de que se trata;

3º.) que la División Asesoría Jurídica se manifiesta de conformidad;

4º.) que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución correspondiente;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Solicitar a la Junta Departamental de Montevideo la anuencia para destituir al funcionario Sr. Pablo Fernández, CI N° 4.520.312, por la causal de ineptitud moral.-

2º.- Comuníquese a la Unidad Sumarios y pase al Departamento de Secretaría General para su remisión, sin más trámite, a la Junta Departamental de Montevideo.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE

MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL
FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.3

Resolución Nro.:

2119/20

Expediente Nro.:

2020-4417-98-000029

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Servicio de Mantenimiento de Vehículos de la Región Este;

RESULTANDO: 1°. que solicita autorizar el pago de la compensación especial del 20 % (veinte por ciento) de Limpieza al funcionario Sr. Eduardo Couto, quien fue contratado por Resolución N° 0957/20 de fecha 26 de febrero de 2020;
2°. que la Gerencia de Mantenimiento de la Flota de Limpieza, la División Limpieza y el Departamento de Desarrollo Ambiental se manifiestan de conformidad;
3°. que el Equipo Técnico Asesoría Jurídica del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales sugiere hacer lugar a lo solicitado, a partir de la notificación de la presente resolución;
4°. que la División Administración de Personal se manifiesta de conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO
RESUELVE:**

1°.- Autorizar el pago de la compensación especial del 20 % (veinte por ciento) de Limpieza al funcionario Sr. Eduardo Couto, CI N° 3.784.361, a partir de la notificación de la presente resolución.-

2°.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Ambiental, a la División Limpieza, a la Gerencia de Mantenimiento de la Flota de Limpieza, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y de Mantenimiento de Vehículos de la Región Este, para la notificación correspondiente, a la Unidad Información de Personal y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.4

Resolución Nro.:
2120/20

Expediente Nro.:
2020-5161-98-000019

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Servicio de Mantenimiento de Maquinaria Vial y de Limpieza;

RESULTANDO: 1°.) que por razones de servicio solicita dejar sin efecto la doble función como mecánico-chofer al funcionario Sr. Ruben Fau, cuya última prórroga fue dispuesta por Resolución N° 3096/19 de fecha 24 de junio de 2019;
2°.) que asimismo solicita autorizar al funcionario Sr. Danilo Grosso a realizar la doble tarea de mecánico-chofer;
3°.) que la Gerencia de Mantenimiento de Flota se manifiesta de conformidad;
4°.) que el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas informa que el Sr. Danilo Grosso se encuentra habilitado para realizar el régimen de doble tarea;
5°.) que la División Administración de Personal sugiere acceder a lo solicitado;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en el sentido solicitado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Dejar sin efecto a partir de la notificación de la presente resolución, respecto al funcionario Sr. Ruben Fau, CI N° 2.957.680, la autorización para la realización de doble función como mecánico-chofer, cuya última prórroga fue dispuesta por Resolución N° 3096/19 de fecha 24 de junio de 2019.-

2°.- Autorizar al funcionario Sr. Danilo Grosso, CI N° 4.719.802, la realización de doble función de mecánico-chofer, a partir de la notificación de la presente resolución y por el término de 6 (seis) meses, por la cual percibirá una compensación mensual equivalente al 25 % (veinticinco por ciento) del sueldo base, de acuerdo al Art. 70° del capítulo VI, título II del TOBEFU.-

3°.- La erogación resultante será atendida con cargo a los códigos de Liquidación de Haberes correspondientes.-

4°.- Comuníquese a la Gerencia de Mantenimiento de Flota, a la División Administración de Personal, a los Servicios de Liquidación de Haberes, de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Mantenimiento de Maquinaria Vial y de Limpieza, para la notificación correspondiente, a la Unidad

Información de Personal y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.5

Resolución Nro.:

2121/20

Expediente Nro.:

2020-4335-98-000027

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Unidad Cementerio Parque del Norte;

RESULTANDO: 1º.) que solicita asignar las tareas y responsabilidades del puesto J43341 - Jefatura Operativa de Fúnebre y Necrópolis, al funcionario Sr. Martín Medina, durante el usufructo de licencia anual y médica del funcionario Sr. Gerardo Rodríguez, desde el 16 de marzo de 2020;

2º.) que el Servicio Fúnebre y Necrópolis y el Departamento de Desarrollo Urbano se manifiestan de conformidad;

3º.) que el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas informa que no existen impedimentos normativos para asignar al funcionario Sr. Martín Medina, las tareas y responsabilidades del puesto J43341 - Jefatura Operativa de Fúnebre y Necrópolis, clasificado en el Escalafón Conducción, Subescalafón Jefatura (J1), Nivel de Carrera II, Grado SIR 9, al amparo del Art. D.131.1, R.351.2 y siguientes del Volumen III del Digesto, hasta el reintegro del funcionario Sr. Gerardo Rodríguez de su licencia médica;

4º.) que la División Administración de Personal sugiere hacer lugar a lo solicitado;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución correspondiente;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Asignar al funcionario Sr. Martín Medina, CI N° 3.961.559, las tareas y responsabilidades del puesto J43341 - Jefatura Operativa de Fúnebre y Necrópolis, clasificado en el Escalafón Conducción, Subescalafón Jefatura (J1), Nivel de Carrera II, Grado SIR 9, desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el reintegro del funcionario Sr. Gerardo Rodríguez de su licencia médica, como máximo hasta el 31 de diciembre de 2020.-

2º.- El funcionario percibirá la diferencia de remuneración existente entre la del puesto que ocupa actualmente y la correspondiente a la del cargo cuyas tareas y responsabilidades se le asignan, de conformidad con el Art. D.131.1 del Volumen III del Digesto.-

3º.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Urbano, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y de Fúnebre y Necrópolis, a las Unidades

Información de Personal y Cementerio Parque del Norte, para la notificación correspondiente, y previa intervención de la Contaduría General pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.6

Resolución Nro.:
2122/20

Expediente Nro.:
2020-5123-98-000039

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: la solicitud de ayuda económica formulada por el funcionario Sr. Gonzalo De Vita, quien se desempeña en la División Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación;

RESULTANDO: 1º.) que fue presentada en tiempo y forma de acuerdo a la reglamentación vigente;

2º.) que la Comisión Administradora del Seguro de Salud resolvió aprobar la solicitud formulada y otorgarle la suma de \$ 400.000,00 (pesos uruguayos cuatrocientos mil) en 2 (dos) cuotas consecutivas de \$ 200.000,00 (pesos uruguayos doscientos mil);

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Autorizar el pago de la suma de \$ 400.000,00 (pesos uruguayos cuatrocientos mil) en 2 (dos) cuotas consecutivas de \$ 200.000,00 (pesos uruguayos doscientos mil) a favor del funcionario Sr. Gonzalo De Vita, CI N° 1.964.352.-

2º.- La erogación referida será atendida con cargo al rubro 064232.-

3º.- El titular deberá presentar ante la Unidad Beneficios Funcionales el comprobante del gasto correspondiente.-

4º.- Comuníquese a la Unidad Beneficios Funcionales, a los fines previstos en el numeral anterior y previa intervención de Contaduría General, pase al Servicio de Liquidación de Haberes, para la notificación correspondiente y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.7

Resolución Nro.:
2123/20

Expediente Nro.:
2020-4360-98-000272

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el funcionario Sr. Alvaro Maranges quien se desempeña en el Servicio de Salubridad Pública;

RESULTANDO: 1º.) que el referido funcionario solicita se lo exceptúe de lo dispuesto en el Art. R.175.5 al amparo del Art. R.175.6 del Volumen III del Digesto autorizándole la realización de horas extras suspendidas por llegadas tarde y se autorice el pago de las 32 (treinta y dos) horas extras realizadas en el mes de marzo de 2020;

2º.) que la División Salud y el Departamento de Desarrollo Social se manifiestan de conformidad destacando la labor que realiza el funcionario en el Plan de Control Preventivo de Plagas en Empresas Alimentarias;

3º.) que el Equipo Técnico Asesoría Jurídica del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales sugiere autorizar la realización de horas extras, al amparo de lo establecido en el artículo R.175.6 del Volumen III del Digesto, así como el pago de las 32 (treinta y dos) horas extras efectuadas en el mes de marzo de 2020;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en el sentido solicitado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Autorizar al funcionario Sr. Alvaro Maranges, CI N° 1.265.841, a realizar horas extras, al amparo de lo dispuesto en el Art. R.175.6 del Vol. III del Digesto.-

2º.- Autorizar el pago de 32 (treinta y dos) horas extras al referido funcionario, realizadas en el mes de marzo de 2020.-

3º.- Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros, a la División Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, para la notificación correspondiente, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, para su remisión a la Unidad Información de Personal, para su conocimiento y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.8

Resolución Nro.:

2124/20

Expediente Nro.:

2020-8008-98-000031

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la División Artes y Ciencias;

RESULTANDO: 1º.) que solicita la prórroga de la asignación de tareas y responsabilidades del puesto D4210-0 Dirección del Servicio Coordinación de Museos, Salas de Exposición y Espacios de Divulgación del funcionario Sr. Julio Torterolo, a partir del 1º de julio y hasta el 31 de diciembre de 2020, dispuesta por Resolución N° 0428/20 de fecha 27 de enero de 2020;

2º.) que el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas informa que no existen impedimentos normativos para asignar tareas y responsabilidades de que se trata, al amparo del Art. D. 131.1, R. 351.2 y ss. del Vol. III del Digesto;

3º.) que la División Administración de Personal sugiere acceder a lo solicitado;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Prorrogar, a partir del 1º de julio y hasta el 31 de diciembre de 2020, la asignación de tareas y responsabilidades del puesto D4210-0 Dirección del Servicio Coordinación de Museos, Salas de Exposición y Espacios de Divulgación del funcionario Sr. Julio Torterolo, CI N° 1.969.222.-

2º.- Comuníquese al Departamento de Cultura, a la División Artes y Ciencias, para la notificación correspondiente, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y de Coordinación de Museos, Salas de Exposición y Espacios de Divulgación, a la Unidad Información de Personal, y previa intervención de la Contaduría General pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.9

Resolución Nro.:

2125/20

Expediente Nro.:

2020-4335-98-000015

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Unidad Cementerio del Norte;

RESULTANDO: 1°. que solicita asignar tareas y responsabilidades del puesto J43357, Jefatura Operativa de Fúnebre y Necrópolis al funcionario Sr. Fernando Migales, desde el 17 de febrero de 2020 y hasta el reintegro de la licencia médica del titular del puesto;

2°. que el Departamento de Desarrollo Urbano se manifiesta de conformidad;

3°. que el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas informa que no existen impedimentos normativos para asignar las tareas y responsabilidades de que se trata, al amparo de lo dispuesto en los Arts. D.131.1 y R.351.2 y ss. del Vol. III del Digesto;

4°. que la División Administración de Personal sugiere acceder a lo solicitado;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Asignar al funcionario Sr. Fernando Migales, CI N° 4.482.251, las tareas y responsabilidades del puesto J43357, Jefatura Operativa de Fúnebre y Necrópolis, clasificado en el Escalafón Conducción, Subescalafón Jefatura (J1), Nivel de Carrera II, Grado SIR 9, desde el 17 de febrero de 2020 y hasta el reintegro de su titular o como máximo hasta el 31 de diciembre de 2020.-

2°.- El funcionario percibirá la diferencia de remuneración existente entre la del puesto que ocupa actualmente y la correspondiente a la del cargo cuyas tareas y responsabilidades se le asignan, de conformidad con el Art. D.131.1 del Volumen III del Digesto.-

3°.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Urbano, a la División Administración de Personal, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y Fúnebre y Necrópolis, a las Unidades Información de Personal y Cementerio del Norte, para la notificación correspondiente, y previa intervención de la Contaduría General pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.10

Resolución Nro.:
2126/20

Expediente Nro.:
2020-1425-98-000261

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Unidad Región Montevideo Este;

RESULTANDO: 1°. que solicita incluir en el régimen de extensión horaria de 6+2 (seis más dos) horas diarias de labor a la funcionaria Sra. María Luisa Fernández, quien por Resolución N° 1661/20 de fecha 27 de abril de 2020 fue trasladada a la Unidad desde el 12 de mayo de 2020, desarrollando tareas relacionadas a la nueva dinámica de convenios, expedientes de carácter operativo y apoyo a las jefaturas operativas generales;

2°. que la Gerencia de Gestión Operativa de Limpieza, la División Limpieza y el Departamento de Desarrollo Ambiental se manifiestan de conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Incluir en el régimen de extensión horaria de 6+2 (seis más dos) horas diarias de labor a la funcionaria Sra. María Luisa Fernández, CI N° 4.388.357, a partir de la notificación de la presente resolución y hasta el 31 de enero de 2021.-

2°.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Ambiental, a la División Limpieza, a la Gerencia de Gestión Operativa de Limpieza, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal y Región Montevideo Este, para la notificación correspondiente, y previa intervención de la Contaduría General pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.11

Resolución Nro.:

2127/20

Expediente Nro.:

2020-4333-98-000007

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Unidad Cementerio de Bucoo;

RESULTANDO: 1º.) que solicita asignar tareas y responsabilidades en el puesto J43472, Jefatura Operativa de Fúnebre y Necrópolis al funcionario Sr. Marcelo Gutiérrez, por el periodo comprendido entre el 1º de abril y el 15 de mayo de 2020, debido a la licencia anual del funcionario Sr. Esteban Garcia;

2º.) que el Servicio de Fúnebre y Necrópolis y el Departamento de Desarrollo Urbano se manifiestan de conformidad;

3º.) que el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas informa que no existen impedimentos normativos para asignar las tareas y responsabilidades de que se trata, al amparo de lo dispuesto en los Arts. D.131.1 y R.351.2 y ss. del Vol. III del Digesto;

4º.) que la División Administración de Personal sugiere hacer lugar a lo solicitado;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Convalidar la asignación al funcionario Sr. Marcelo Gutiérrez, CI N° 1.940.483, de las tareas y responsabilidades del puesto J43472, Jefatura Operativa de Fúnebre y Necrópolis, clasificado en el Escalafón Conducción, Subescalafón Jefatura (J1), Nivel de Carrera II, Grado SIR 9, desde el 1º de abril y el 15 de mayo de 2020.-

2º.- El funcionario percibirá la diferencia de remuneración existente entre la del puesto que ocupa actualmente y la correspondiente a la del cargo cuyas tareas y responsabilidades se le asignan, de conformidad con el Art. D.131.1 del Volumen III del Digesto.-

3º.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Urbano, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y de Fúnebre y Necrópolis, a las Unidades

Información de Personal y Cementerio de Buceo, para la notificación correspondiente, y previa intervención de la Contaduría General pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.12

Resolución Nro.:
2128/20

Expediente Nro.:
2019-3240-98-000113

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: el sumario administrativo, sin suspensión preventiva, instruido a la funcionaria Sra. Betina Moraes, dispuesto por Resolución N° 352/19/5000 de fecha 8 de abril de 2019 y su ampliatoria N° 496/19/5000 de fecha 27 de mayo de 2019;

RESULTANDO: que tuvo por objeto determinar su responsabilidad por inasistencias registradas en los meses de mayo a octubre de 2018 (la N° 352/19/5000) y noviembre y diciembre de 2018 (la N° 496/19/5000);

CONSIDERANDO: 1°.) que la Unidad Sumarios informa que el procedimiento cumplió con todas las garantías y que puestas las actuaciones de manifiesto la funcionaria no evacuó la vista conferida ni solicitó ampliación sumarial;

2°.) que en lo relativo al fondo del asunto informa que la sumariada comprometió su responsabilidad administrativa por haber registrado un total de 48 (cuarenta y ocho) inasistencias entre los meses de mayo y diciembre de 2018, invocando razones de índole personal sin aportar prueba;

3°.) que asimismo informa que registra varios antecedentes disciplinarios dentro de los últimos 5 (cinco) años, por lo que sugiere disponer una sanción de 120 (ciento veinte) días de suspensión, sin goce de sueldo, de acuerdo a lo establecido en los Arts. R 215.2 y R 215.3 del Volumen III del Digesto, operando como circunstancia agravante la reincidencia, según lo dispuesto en los Arts. R. 215.3 y R.423.7 del mismo cuerpo normativo;

4°.) que la División Asesoría Jurídica se manifiesta de conformidad y la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Dar por concluido el sumario administrativo dispuesto por Resolución N° 352/19/5000 de fecha 8 de abril de 2019 y su ampliatoria N° 496/19/5000 de fecha 27 de mayo de 2019 .-

2°.- Sancionar con 120 (ciento veinte) días de suspensión, sin goce de sueldo, a la funcionaria Sra. Betina Moraes, C.I. N° 4.657.507, quien se desempeña en el Servicio Centro Comunal Zonal N° 3.-

3°.- Comuníquese al Municipio C, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y Centro Comunal Zonal N° 3, para la notificación correspondiente, a las Unidades Información de Personal y Sumarios y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, para su archivo.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.13

Resolución Nro.:
2129/20

Expediente Nro.:
2020-4403-98-000004

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el funcionario Sr. Camilo Clavijo quien se desempeña en la Unidad Región Montevideo Oeste;

RESULTANDO: 1º.) que la Gerencia de Gestión Operativa de Limpieza solicita su reincorporación al régimen de extensión horaria de 6+2 (seis más dos) horas de labor, que perdió por haber superado los días de licencia médica establecidos;
2º) que la División Administración de Personal se manifiesta de conformidad y expresa que el Servicio de Salud y Seguridad Ocupacional lo declaró apto desde el punto de vista médico para cumplir con el régimen de extensión horaria;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Reintegrar al régimen de extensión horaria de 6+2 (seis más dos) horas de labor al funcionario Sr. Camilo Clavijo, CI N° 1.999.084, a partir de la notificación de la presente resolución y hasta el 31 de enero de 2021.-

2º.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Ambiental, a la División Limpieza, a la Gerencia de Gestión Operativa de Limpieza, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal y Región Montevideo Oeste, para la notificación correspondiente y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.14

Resolución Nro.:
2130/20

Expediente Nro.:
2020-1001-98-000271

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: la Resolución N° 1674/20 de fecha 27 de abril de 2020 relacionada con el pase en comisión a esta Intendencia del funcionario del Ministerio del Interior Sr. Sombra Da Silva;

RESULTANDO: que la Unidad Información de Personal sugiere modificar el acto administrativo referido estableciendo que el pase en comisión es desde el 3 de febrero de 2020;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Modificar el numeral 1° de la Resolución N° 1674/20 de fecha 27 de abril de 2020 estableciendo que el pase en comisión a esta Intendencia del funcionario del Ministerio del Interior Sr. Sombra Da Silva, CI N° 2.543.584, es desde el 3 de febrero de 2020 y hasta la finalización del presente mandato departamental.-

2°.- Comuníquese al Departamento de Secretaría General, a fin de cursar la nota correspondiente y notificar al funcionario, al Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, a las Unidades Información de Personal y Comunicaciones a Sistemas Informáticos, y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.15

Resolución Nro.:
2131/20

Expediente Nro.:
2020-5010-98-000089

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: la solicitud de reintegro al cargo formulada por el funcionario Sr. Jorge Benítez;

RESULTANDO: 1º.) que por Resolución N° 378/20/5000 de fecha 12 de agosto de 2020 se dispuso la instrucción de un sumario administrativo con suspensión preventiva y retención del 50% (cincuenta %) de sus haberes, debido a la Sentencia Definitiva de Primera Instancia N° 85/2019 de fecha 31 de julio de 2019, por la cual el funcionario fue condenado como autor penalmente responsable de un delito de hurto especialmente agravado a la pena de 8 (ocho) meses de prisión de cumplimiento efectivo;

2º) que la Unidad Sumarios en virtud que los delitos ajenos a la Administración cometidos por funcionarios de esta Intendencia, podrían configurar ineptitud moral para la permanencia en sus cargos, según su gravedad y las circunstancias de que estuvieran rodeados, sugiere no hacer lugar a la solicitud de reintegro, aguardándose a las resultancias del sumario en curso;

CONSIDERANDO: que la División Asesoría Jurídica y la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estiman procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- No hacer lugar a la solicitud de reintegro al cargo formulada por el funcionario Sr. Jorge Benítez, CI N° 3.529.759.-

2º.- Comuníquese al Departamento de Cultura, a la División Artes y Ciencias, a la Gerencia del Sistema Departamental Zoológico de Montevideo, para la notificación correspondiente, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a la Unidad Información de Personal y pase a la Unidad Sumarios, para la agregación al expediente sumarial.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.16

Resolución Nro.:

2132/20

Expediente Nro.:

2020-4252-98-000005

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la Resolución N° 1960/20 de fecha 25 de mayo de 2020 que autorizó el pago de una compensación salarial equivalente a la diferencia entre su sueldo base y el correspondiente a un grado SIR 13 de 6 (seis) horas diarias de labor, al funcionario del Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional del Ministerio de Educación y Cultura en comisión en esta Intendencia, Sr. Carlos Pereyra, a partir de la notificación y por el término de 6 (seis) meses;

RESULTANDO: que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República observó el gasto por contravenir lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: lo previsto en los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República y 114° del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Reiterar el gasto dispuesto por Resolución N° 1960/20 de fecha 25 de mayo de 2020 relativo al pago de una compensación salarial equivalente a la diferencia entre su sueldo base y el correspondiente a un grado SIR 13 de 6 (seis) horas diarias de labor, al funcionario del Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional del Ministerio de Educación y Cultura en comisión en esta Intendencia, Sr. Carlos Pereyra, CI N° 3.456.998, a partir de la notificación y por el término de 6 (seis) meses.-

2°.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Recursos Financieros y pase a la Contaduría General.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.17

Resolución Nro.:
2133/20

Expediente Nro.:
2020-4335-98-000030

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Unidad Cementerio del Norte;

RESULTANDO: 1º.) que solicitó asignar tareas y responsabilidades del puesto de Jefatura Operativa de Fúnebre y Necrópolis J43355, al funcionario Sr. Alvaro Moreno, quien subrogó al funcionario Sr. Diego Moreira, por el período comprendido entre el 16 de marzo y el 25 de abril de 2020 i n c l u s i v e ;

2º.) que el Servicio Fúnebre y Necrópolis y el Departamento de Desarrollo Urbano se manifiestan de conformidad;

3º.) que el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas informa que no existen impedimentos normativos para asignar las tareas y responsabilidades de que se trata, al amparo de lo dispuesto en los Arts. D.131.1 y R.351.2 y ss. del Vol. III del Digesto;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Convalidar la asignación al funcionario Sr. Alvaro Moreno, CI N° 4.790.714, de las tareas y responsabilidades del puesto J43355, Jefatura Operativa de Fúnebre y Necrópolis, clasificado en el Escalafón Conducción, Subescalafón Jefatura (J1), Nivel de Carrera II, Grado SIR 9, por el período comprendido entre el 16 de marzo y el 25 de abril de 2020 inclusive.-

2º.- El funcionario percibirá la diferencia de remuneración existente entre la del puesto que ocupa actualmente y la correspondiente a la del cargo cuyas tareas y responsabilidades le fueron asignadas, de conformidad con el Art. D.131.1 del Volumen III del Digesto.-

3º.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Urbano, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y Fúnebre y Necrópolis, a las Unidades Información de Personal y Cementerio del Norte, para la notificación correspondiente y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.18

Resolución Nro.:
2134/20

Expediente Nro.:
2020-1425-98-000245

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Unidad Región Montevideo Este;

RESULTANDO: 1º.) que solicita autorizar el pago de la compensación especial del 20 % (veinte por ciento) de Limpieza desde el mes de diciembre de 2019 al funcionario Sr. Mateo Mendieta, destacando que percibe la compensación desde el 26 de marzo de 2020 en virtud de la Resolución N° 1298/20 de fecha 16 de marzo de 2020;

2º.) que el Equipo Técnico Asesoría Jurídica del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales y la División Administración de Personal sugieren convalidar el pago de la compensación especial del 20% de Limpieza, desde el 20 de diciembre de 2019 y hasta el 25 de marzo de 2020;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución correspondiente;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Convalidar el pago de la compensación especial del 20 % (veinte por ciento) de Limpieza al funcionario Sr. Mateo Mendieta, CI N° 1.419.510, desde el 20 de diciembre de 2019 y hasta el 25 de marzo de 2020.-

2º.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Ambiental, a la División Limpieza, a la Gerencia de Gestión Operativa de Limpieza, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal y Región Montevideo Este, para la notificación correspondiente y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.19

Resolución Nro.:
2135/20

Expediente Nro.:
2020-4210-98-000027

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Servicio de Coordinación de Museos, Salas de Exposición y Espacios de Divulgación;

RESULTANDO: 1º.) que solicita prorrogar la contratación del funcionario Sr. Gabriel Weiss autorizada por Resolución N° 3951/18 de fecha 30 de agosto de 2018, cuya última prórroga fue dispuesta por Resolución N° 3592/19 de fecha 22 de julio de 2019, hasta la finalización del presente mandato departamental;

2º.) que la División Artes y Ciencias y el Departamento de Cultura se manifiestan de conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Prorrogar la contratación del funcionario Sr. Gabriel Weiss, CI N° 1.754.051, autorizada por Resolución N° 3951/18 de fecha 30 de agosto de 2018, desde su vencimiento y hasta la finalización del presente mandato departamental.-

2º.- La erogación resultante será atendida con cargo a los Subrubros equivalentes a los códigos de Liquidación de Haberes correspondientes.-

3º.- Comuníquese al Departamento de Cultura, a la División Artes y Ciencias, a los Servicios de Liquidación de Haberes, de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Coordinación de Museos, Salas de Exposición y Espacios de Divulgación, para la notificación correspondiente, a las Unidades Información de Personal y Comunicaciones a Sistemas Informáticos y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.20

Resolución Nro.:
2136/20

Expediente Nro.:
2020-1194-98-000033

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Secretaría de Educación Física, Deporte y Recreación;

RESULTANDO: 1º.) que solicita la prórroga de la contratación de los funcionarios Sres. Óscar Otormín y Wilson Mori, quienes se desempeñan en la Unidad Velódromo de Montevideo y cuya última prórroga fue dispuesta por Resolución N° 5955/19 de fecha 17 de diciembre de 2019; 2º.) que la División Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación se manifiesta de conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Prorrogar a partir de su vencimiento y hasta 31 de diciembre de 2020, la contratación de los funcionarios Sr. Óscar Otormín, CI N° 3.328.876 y Sr. Wilson Mori, C.I. No. 3.596.726 en idénticas condiciones y con la remuneración y beneficios que vienen percibiendo, más los aumentos salariales que **c o r r e s p o n d a n . -**

2º.- La erogación resultante se atenderá con cargo a los códigos de Liquidación de Haberes **c o r r e s p o n d i e n t e s . -**

3º.- Comuníquese a la División Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, a la Secretaría de Educación Física, Deporte y Recreación, para las notificaciones correspondientes, a los Servicios de Liquidación de Haberes y de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, a la Unidad Información de Personal y previa intervención de la Contaduría General y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.21

Resolución Nro.:
2137/20

Expediente Nro.:
2020-4334-98-000009

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: el régimen de trabajo del Servicio Fúnebre y Necrópolis aprobado por Resolución N° 4062/18 de fecha 6 de setiembre de 2018;

RESULTANDO: 1°.) que el referido Servicio solicita incluir en el grupo A de dicho régimen a las funcionarias Sras. Irma Abella y Carla Nuñez, quienes fueron contratadas por Resolución N° 4708/19 de fecha 30 de setiembre de 2019;
2°.) que el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas informa que corresponde su inclusión en el referido régimen desde el 11 de mayo de 2020;
3°.) que la División Administración de Personal sugiere hacer lugar a lo solicitado;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Incluir en el grupo A del régimen de trabajo del Servicio Fúnebre y Necrópolis, aprobado por Resolución N° 4062/18 de fecha 6 de setiembre de 2018 a las siguientes funcionarias, según se detalla:

Nombre	C.I	Carrera	FECHA DE INCORPORACIÓN
Irma Abella	5.471.804	1102- Auxiliar General y de Higiene Ambiental	11/05/2020
Carla Nuñez	3.715.286	1102- Auxiliar General y de Higiene Ambiental	11/05/2020

2°. Comuníquese al Departamento de Desarrollo Urbano, a la División Administración de Personal, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y Fúnebre y

Necrópolis, para la notificación correspondiente, a la Unidad Información de Personal y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.22

Resolución Nro.:

2138/20

Expediente Nro.:

2020-5010-98-000056

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Municipio B;

RESULTANDO: 1°. que solicita la restitución de la extensión horaria a 6 (seis) horas diarias de labor del funcionario Lic. en T/S Eduardo Surroca, dado que superó el límite de licencia médica permitido, para continuar con el desarrollo de tareas en el Área Social del Municipio;

2°. que la Unidad Certificaciones Médicas informa que el funcionario se encuentra apto, desde el punto de vista médico, para que se lo exceptúe de lo dispuesto en el Art. R.180.11 del Volumen III del Digesto y se le restituya la extensión horaria;

3°. que la División Administración de Personal sugiere hacer lugar a lo solicitado, a partir de la notificación y hasta el 31 de enero de 2021;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución correspondiente;

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO
RESUELVE:**

1°. - Exceptuar de lo dispuesto en el Art. R.180.11 del Volumen III del Digesto al funcionario Lic. en T/S Eduardo Surroca, CI N° 1.431.472, asignándole extensión horaria a 6 (seis) horas diarias de labor, a partir de la notificación de la presente resolución y hasta el 31 de enero de 2021.-

2°. - Comuníquese al Municipio B, para la notificación correspondiente, a la División Administración de Personal, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, para su remisión a la Unidad Información de Personal, para su conocimiento y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Unidad Cementerio Parque del Norte;

RESULTANDO: 1º.) que solicita convalidar la asignación de tareas y responsabilidades en el Puesto J43356 - Jefatura Operativa de Fúnebre y Necrópolis, del funcionario Sr. Miguel Espinosa, durante el usufructo de licencia anual del funcionario Sr. Flavio Lencina en el período comprendido entre el 1º de abril y el 12 de mayo de 2020;

2º.) que el Servicio Fúnebre y Necrópolis y el Departamento de Desarrollo Urbano se manifiestan de conformidad;

3º.) que el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas informa que no existen impedimentos normativos para asignar al funcionario Sr. Miguel Espinosa, las tareas y responsabilidades del puesto J43356 - Jefatura Operativa de Fúnebre y Necrópolis, clasificado en el Escalafón Conducción, Subescalafón Jefatura (J1), Nivel de Carrera II, Grado SIR 9, al amparo del Art. D.131.1, R.351.2 y siguientes del Volumen III del Digesto;

4º.) que la División Administración de Personal sugiere hacer lugar a lo solicitado;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución correspondiente;

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO
RESUELVE:**

1º.- Convalidar la asignación de tareas y responsabilidades en el Puesto J43356 - Jefatura Operativa de Fúnebre y Necrópolis, al funcionario Sr. Miguel Espinosa, CI N° 1.617.408, por el período comprendido entre el 1º de abril y el 12 de mayo de 2020, por el motivo referido en la parte expositiva de la presente resolución.-

2º.- El funcionario percibirá la diferencia de remuneración existente entre la del puesto que ocupa actualmente y la correspondiente a la del cargo cuyas tareas y responsabilidades se le asignaron, de conformidad con el Art. D.131.1 del Volumen III del Digesto.-

3º.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Urbano, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y de Fúnebre y Necrópolis, a las Unidades

Información de Personal y Cementerio Parque del Norte, para la notificación correspondiente, y previa intervención de la Contaduría General pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.24

Resolución Nro.:
2140/20

Expediente Nro.:
2020-5112-98-000071

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas;

RESULTANDO: 1°. que solicita asignar extensión horaria a 8 (ocho) horas diarias de labor a la funcionaria Sra. Claudia Calvo, debido a la renuncia del funcionario Sr. Felipe Augustynski a su extensión horaria y para mantener la capacidad de trabajo de la Unidad Sistema de Retribuciones y Compromisos de Gestión;

2°. que la División Administración de Personal sugiere hacer lugar a lo solicitado, a partir de la fecha de reintegro presencial al desarrollo de actividades en esta Intendencia;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO
RESUELVE:**

1°.- Asignar extensión horaria a 8 (ocho) horas diarias de labor a la funcionaria Sra. Claudia Calvo, CI N° 3.683.447, a partir de la fecha de reintegro presencial al desarrollo de actividades en esta Intendencia y hasta el 31 de enero de 2021.-

2°.- La erogación resultante será atendida con cargo a los Rubros, Subrubros y Renglones que corresponda según tabla de equivalencia con los Códigos de Liquidación de Haberes.-

3°.- Comuníquese a la División Administración de Personal, a los Servicios de Liquidación de Haberes y de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, para la notificación correspondiente, a la Unidad Información de Personal, y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.25

Resolución Nro.:

2141/20

Expediente Nro.:

2020-4455-98-000176

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Unidad Región Montevideo Oeste;

RESULTANDO: 1°. que solicita la designación interina del funcionario Sr. Diego Borca en el puesto J44222 - Jefatura Operativa de Limpieza desde el 1° de junio de 2020, debido a la renuncia por motivos jubilatorios del titular del puesto;
2°. que la Gerencia Gestión Operativa de Limpieza, la División Limpieza y el Departamento de Desarrollo Ambiental se manifiestan de conformidad;
3°. que el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas informa que no existen impedimentos normativos para acceder a lo solicitado, al amparo de los Arts. D.135, R.351.6 y ss del Vol III del Digesto;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Designar interinamente en el puesto J44222 - Jefatura Operativa de Limpieza, clasificado en el Escalafón de Conducción, Subescalafón Jefatura, Carrera J2, Nivel de Carrera II, Grado SIR 10, al funcionario Sr. Diego Borca, CI N° 2.708.228, desde el 1° de junio de 2020 y por el término de 6 (seis) meses.-

2°.- El funcionario percibirá la diferencia de sueldo existente entre su nivel de retribución y el correspondiente al del puesto que pasa a ocupar en forma interina a partir de los 30 (treinta) días consecutivos del desempeño de la nueva función, de conformidad con lo establecido en los Arts. D.135, R.351.6 y ss del Vol III del Digesto.-

3°.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Ambiental, a la División Limpieza, a la Gerencia Gestión Operativa de Limpieza, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal y Región Montevideo Oeste, para la notificación correspondiente y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE

MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL
FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.26

Resolución Nro.:
2142/20

Expediente Nro.:
2020-4334-98-000007

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Unidad Fúnebre;

RESULTANDO: 1º.) que solicita asignar tareas y responsabilidades en el puesto J43358, Jefatura Operativa de Fúnebre y Necrópolis al funcionario Sr. Jorge Pájaro, por el periodo comprendido entre el 4 de mayo y el 8 de junio de 2020, durante la licencia anual de quien desempeña el cargo;

2º.) que el Departamento de Desarrollo Urbano se manifiesta de conformidad;

3º.) que el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas informa que no existen impedimentos normativos para asignar las tareas y responsabilidades de que se trata, al amparo de lo dispuesto en los Arts. D.131.1 y R.351.2 y ss. del Vol. III del Digesto;

4º.) que la División Administración de Personal sugiere hacer lugar a lo solicitado;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Asignar al funcionario Sr. Jorge Pájaro, CI N° 1.685.776, las tareas y responsabilidades del puesto J43358, Jefatura Operativa de Fúnebre y Necrópolis, clasificado en el Escalafón Conducción, Subescalafón Jefatura (J1), Nivel de Carrera II, Grado SIR 9, por el periodo comprendido entre el 4 de mayo y el 8 de junio de 2020.-

2º.- El funcionario percibirá la diferencia de remuneración existente entre la del puesto que ocupa actualmente y la correspondiente a la del cargo cuyas tareas y responsabilidades se le asignan, de conformidad con el Art. D.131.1 del Volumen III del Digesto.-

3º.- Comuníquese al Departamento Desarrollo Urbano, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y de Fúnebre y Necrópolis, a las Unidades Información de Personal y Fúnebre, para la notificación correspondiente, y previa intervención de la Contaduría General pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.27

Resolución Nro.:

2143/20

Expediente Nro.:

2020-4330-98-000042

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el funcionario Sr. Matías Torena quien se desempeña en el Servicio Fúnebre y Necrópolis;

RESULTANDO: 1º.) que solicita se le otorgue licencia por estudio para la preparación de trabajos finales de cada bloque en el Posgrado de Publicidad, Marketing y Social Media, en la Escuela de Negocios Europea de Barcelona;

2º.) que la División Administración de Personal sugiere otorgar al funcionario 20 (veinte) días de licencia anual por estudio, por vía de excepción, debiendo cumplir con las formalidades que requiere la normativa vigente;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Autorizar en carácter de excepción el usufructo de hasta 20 (veinte) días de licencia por estudio al funcionario Sr. Matías Torena, CI N° 2.992.020, quien se desempeña en el Servicio Fúnebre y Necrópolis, para la preparación de trabajos finales de cada bloque en el Posgrado de Publicidad, Marketing y Social Media, en la Escuela de Negocios Europea de Barcelona.-

2º.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Urbano, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y Fúnebre y Necrópolis, para la notificación correspondiente, a la Unidad Información de Personal y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.28

Resolución Nro.:
2144/20

Expediente Nro.:
2020-6003-98-000022

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Gerencia Tecnología de la Información;

RESULTANDO: 1º.) que solicita aumentar el cupo a 3 (tres) funciones de contrato para el concurso de oposición y méritos N° 1214 - IC/18 de Director/a de Desarrollo dispuesto por Resolución N° 5997/18 de fecha 17 de diciembre de 2018, con motivo de la renuncia del Ing. Guillermo Moncecchi quien se desempeñaba en la Dirección Especializada IC523;
2º.) que el Departamento de Desarrollo Sostenible e Inteligente se manifiesta de conformidad;
3º.) que el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas informa que no habría impedimentos para ampliar el llamado a concurso de oposición y méritos N° 1214 - IC/18 e incluir a la Dirección Especializada IC523;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Ampliar la Resolución N° 5997/18 de fecha 17 de diciembre de 2018, aumentando a 3 (tres) funciones de contrato el concurso de oposición y méritos N° 1214 - IC/18 de Director/a de Desarrollo incluyendo al puesto de Dirección Especializada IC523.-

2º.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Sostenible e Inteligente, a la Gerencia Tecnología de la Información, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Administración de Gestión Humana y pase a la Unidad Selección y Carrera Funcional, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.29

Resolución Nro.:
2145/20

Expediente Nro.:
2020-1425-98-000236

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Unidad Región Montevideo Este;

RESULTANDO: 1°. que solicita autorizar el pago de la compensación especial del 20 % (veinte por ciento) de Limpieza a los funcionarios Sra. Mónica Pelaez y Sr. Miguel Sánchez, desde el 18 y el 9 de marzo de 2020, respectivamente;

2°. que asimismo solicita autorizar el pago de la compensación especial del 25% (veinticinco por ciento) por pertenecer a la Carrera 1304 - Conductor de Automotores al funcionario Sr. Fernando Bertonasco, desde el 9 de marzo de 2020.-

3°. que el Equipo Técnico Asesoría Jurídica del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales sugiere hacer lugar a lo solicitado, al amparo de lo dispuesto en la reglamentación aprobada por Resolución No. 6169/15 de fecha 30 de diciembre de 2015;

4°. que la División Administración de Personal se manifiesta de conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO
RESUELVE:**

1°.- Autorizar el pago de la compensación especial del 20 % (veinte por ciento) de Limpieza a los funcionarios Sra. Mónica Pelaez, CI N° 4.382.815, y Sr. Miguel Sánchez, CI N° 1.546.036, desde el 18 y el 9 de marzo de 2020, respectivamente.-

2°.- Autorizar el pago de la compensación especial del 25% (veinticinco por ciento) por pertenecer a la Carrera 1304 - Conductor de Automotores al funcionario Sr. Fernando Bertonasco, CI N° 1.742.187, desde el 9 de marzo de 2020.-

3°.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Ambiental, a la División Limpieza, a la Gerencia de Gestión Operativa de Limpieza, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal y Región Montevideo Este, para la notificación correspondiente, y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL

Unidad:

Resolución Nro.:

MOVILIDAD

-

II.1

Expediente Nro.:

2020-7440-98-000003

Montevideo, 8 de junio de 2020

RETIRADA

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.1

Resolución Nro.:

2146/20

Expediente Nro.:

2019-0018-98-000184

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: la Resolución 0541/20 de 27 de enero de 2020, por la cual se remitió consideración de la Junta Departamental proyecto de decreto para la instalación de una placa de acrílico conmemorativa en el parque Pioneros Italianos con la leyenda "Parque lineal Pioneros Italianos de Peñarol";

RESULTANDO: 1o.) que por nota de 14/5/20 de la Comisión de Nomenclatura de la Junta Departamental se sugiere modificar el citado proyecto de decreto que incluya un espacio conmemorativo integrado por cuatro piedras de granito rojo, donde sobre la piedra central de mayor dimensión se colocará una placa de acrílico transparente, la que lucirá el siguiente texto "PARQUE LINEAL PIONEROS ITALIANOS DE PEÑAROL" y en las piedras que la rodean se colocará en cada una el nombre de las siguientes Comisiones: COMISIÓN FOMENTO PEÑAROL NORTE, COMISIÓN DE FOMENTO JARDINES DE PEÑAROL, COMISIÓN FOMENTO ORIENTAL COLÓN;

2o.) que de conformidad el Prosecretario General remite las actuaciones para el correspondiente dictado de resolución;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Modificar el numeral 1 de la Resolución 0541/20 de 27 de enero de 2020, por la cual se remitió consideración de la Junta Departamental proyecto de decreto para la instalación de una placa de acrílico conmemorativa en el parque Pioneros Italianos con la leyenda "Parque lineal Pioneros Italianos de Peñarol", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"1.- Remitir a consideración de la Junta Departamental el siguiente,

PROYECTO DE DECRETO:

Artículo 1.- Facúltase a la Intendencia de Montevideo a instalar un espacio conmemorativo integrado por cuatro piedras de granito rojo, donde sobre la piedra central de mayor dimensión se colocará una placa de acrílico transparente, la que lucirá el siguiente texto "PARQUE LINEAL PIONEROS ITALIANOS DE PEÑAROL" y en las piedras que la rodean se colocará en cada una el nombre de las Comisiones: COMISIÓN FOMENTO PEÑAROL NORTE, COMISIÓN DE FOMENTO JARDINES DE PEÑAROL, COMISIÓN FOMENTO ORIENTAL COLÓN.-"

2°. Comuníquese al Municipio G, al Departamento de Desarrollo Urbano, a la Unidad Comisiones y remítase a la Junta Departamental a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

SECRETARIA GENERAL

II.2

Resolución Nro.:

2147/20

Expediente Nro.:

2019-6401-98-000022

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: el Decreto No. 37.454 sancionado por la Junta Departamental el 28 de mayo de 2020 y recibido por este Ejecutivo el 29 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución No. 1604/20 de 20/4/20 se establece que para todo el ámbito con atributo potencialmente transformable definido en las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible como "APT 3 - Entorno de Ruta 5 y ACV" regirá la normativa LAR 153 y 154 (capítulo D Apéndice 4 y Capítulo F Apéndice 8) adoptadas por DINACIA y en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 148/009 de fecha 23 de marzo de 2009, para cuyo cumplimiento se establezca con carácter general para todo el ámbito del APT 3 la vigencia de esta normativa (determinación de alturas en cercanías de aeropuertos);

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 37.454 sancionado el 28 de mayo de 2020; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Planificación Territorial, a la Contaduría General, a la Unidad de Normas Técnicas y Edilicias, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental la constancia de publicación y al Departamento de Planificación para proseguir con los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?O..>JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

2019-6401-98-000022

Exp. N° 2020-98-02-000607

Decreto - N° 37454LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º - Establecer que para todo el ámbito con atributo potencialmente transformable definido en las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible como "APT 3 – Entorno de Ruta 5 y ACV" regirá la normativa LAR 153 y 154 y el Decreto del Poder Ejecutivo N.º 148/009 de fecha 23 de marzo de 2009.

Artículo 2.º - Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- ✓ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- ✓ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
MONTAVIA 2.9 MAY 2020.....
RECIBIDO HOY. HORA.....
CONSTE.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.3

Resolución Nro.:
2148/20

Expediente Nro.:
2019-6409-98-000044

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: el Decreto N° 37.453 sancionado por la Junta Departamental el 28 de mayo de 2020, por el cual de conformidad con la Resolución N° 1337/20 de 16/3/20 se faculta a este Ejecutivo a modificar la categoría de suelo del predio padrón N° 411809, ubicado en Guanahany 2077 entre Cno. Fauquet y Gioia, dentro de los límites del CCZ N° 12, Municipio G, de la manera que se indica;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1°. Promúlgase el Decreto N° 37.453 sancionado el 28 de mayo de 2020.-
- 2°. Modificar la categoría de suelo del predio padrón N° 411.809, ubicado en Guanahany 2077 entre Cno. Fauquet y Gioia, dentro de los límites del CCZ N° 12, Municipio G, calificándolo como Urbano Consolidado, una vez que se hayan cumplido los deberes de cesión de suelo para ensanche de calles, que se hubiere hecho efectivo el pago del precio compensatorio por mayor aprovechamiento y todos los demás deberes y obligaciones que pudieren corresponderle.-
- 3°. Establecer que la normativa urbana a regir es la que se define en los Arts. 2 y 3 del decreto que se promulga.-
- 4°. Comuníquese a la Junta Departamental, al Municipio G, al Departamento de Desarrollo Urbano, a la Contaduría General, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Planificación Territorial, a los Servicio Centro Comunal Zonal N° 12, de Catastro y Avalúo, de Regulación Territorial, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Planificación para proseguir los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.



Exp. N° 2020-98-02-000536

Decreto - N° 37453LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º - Facultar a la Intendencia de Montevideo para modificar la categoría de suelo del predio padrón n.º 411.809, ubicado en calle Guanahany 2077 entre Cno. Fauquet y calle Gioia, dentro de los límites del CCZ N.º 12, Municipio G, calificándolo como Urbano Consolidado, una vez se hayan cumplido los deberes de cesión de suelo para ensanche de calles, que se hubiere hecho efectivo el pago del precio compensatorio por mayor aprovechamiento y todos los demás deberes y obligaciones que pudieren corresponderle.

Artículo 2.º - Establecer que la normativa urbana a regir es la que se define a continuación:

Zonificación y usos del suelo:

Suelo Urbano Consolidado Noreste de Lezica.

Uso preferente Residencial con Servicios y Equipamientos Compatibles.

Parámetros de edificabilidad:

FOS: 35 %

Altura: 9 metros

Retiro Frontal: 7 metros.

Artículo 3.º - Disponer que en todos aquellos aspectos de normativa urbana no definidos en el presente decreto, regirá lo establecido en el Régimen General.

Artículo 4.º - Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

✓ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.

✓ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.4

Resolución Nro.:
2149/20

Expediente Nro.:
2020-1628-98-000013

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: estas actuaciones relacionadas con el gasto de la suma de \$ 12:696.940,93 por concepto de ajustes paramétricos;

RESULTANDO: que el 27 de mayo de 2020 el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República observó el referido gasto por contravenir lo establecido en el Art. 15° del TOCAF (Déficit) según el siguiente detalle:

Empresa	N° de Preventiva
Dieste y Montañez SA	228981
G4S Secure Solutions (Uruguay) SA	229036
Reconstrucción Caños SA	229191

CONSIDERANDO: lo previsto en los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República y 114o. del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Reiterar el gasto de la suma de \$ 12:696.940,93 (PESOS URUGUAYOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 93/100) a favor de las empresas que se mencionan en la parte expositiva de la presente resolución, por concepto de ajustes paramétricos.-
- 2.- Las imputaciones realizadas para atender el gasto que se trata fueron autorizadas por la Dirección General del Departamento de Recursos Financieros.-
- 3.- Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros y pase a la Contaduría General a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

SECRETARIA GENERAL

II.5

Resolución Nro.:

2150/20

Expediente Nro.:

2019-7425-98-000180

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: el Decreto N° 37.451 sancionado por la Junta Departamental el 28 de mayo de 2020, por el cual de conformidad con la Resolución N° 1176/20 de 9/3/20 se faculta a este Ejecutivo a declarar de interés público la instalación de la subestación de UTE, ubicada en el predio empadronado con el N° 427.303, con frente a la calle Carmen Garayalde, entre Umberto Pittamiglio y el Cno. Tte. Rinaldi, dentro de los límites del CCZ N° 9, Municipio F;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Promúlgase el Decreto N° 37.451 sancionado el 28 de mayo de 2020.-

2°. Declarar de interés público la instalación de la subestación de UTE, ubicada en el predio empadronado con el N° 427.303, con frente a la calle Carmen Garayalde, entre Umberto Pittamiglio y el Cno. Tte. Rinaldi, dentro de los límites del CCZ N° 9, Municipio F.-

3°. Comuníquese a la Junta Departamental, al Municipio F, al Departamento de Desarrollo Urbano, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Tierras y Hábitat, a los Servicios Centro Comuna Zonal N° 9, Tierras y Viviendas, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Planificación, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.



Exp. N° 2020-98-02-000452

Decreto - N° 37451

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1.º - Facultar a la Intendencia de Montevideo para declarar de interés público la instalación de la subestación de UTE, ubicada en el predio empadronado con el n.º 427.303, con frente a la calle Carmen Garayalde, entre la calle Umberto Pittamiglio y el Camino Tte. Rinaldi, dentro de los límites del CCZ N.º 9, Municipio F.

Artículo 2.º - Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

✔ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.

✔ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.6

Resolución Nro.:
2151/20

Expediente Nro.:
2020-1628-98-000014

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: estas actuaciones relacionadas con el gasto de la suma de \$ 5:477.834,00 por concepto de ajustes paramétricos;

RESULTANDO: que el 28 de mayo de 2020 el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República observó el referido gasto por contravenir lo establecido en el Art. 15° del TOCAF (Déficit) según el siguiente detalle:

Empresa	N° de Preventiva
Banco de Previsión Social	229288, 229290, 229293, 229296, 229297, 229299, 229301, 229302
Giberol SA	229289, 229292
Possamai Construcciones LTDA	229291
Lejacir SA	229295
Ciemsas	229298

CONSIDERANDO: lo previsto en los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República y 114o. del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Reiterar el gasto de la suma de \$ 5:477.834,00 (PESOS URUGUAYOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO) a favor de las empresas que se mencionan en la parte expositiva de la presente resolución, por concepto de ajustes paramétricos.-

2.- Las imputaciones realizadas para atender el gasto que se trata fueron autorizadas por la Dirección General del Departamento de Recursos Financieros.-

3.- Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros y pase a la Contaduría General a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.7

Resolución Nro.:
2152/20

Expediente Nro.:
2018-1510-98-000036

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: estas actuaciones relacionadas con el local destinado a puesto de frutas y verduras ubicado en Av. Ramón Anador 3265, responsabilidad del señor SERGIO FERNÁNDEZ;

RESULTANDO: 1o.) que por Resolución No. 403/17/1000 de 26/6/17 se dispuso clausurar el referido local y se aplicaron por Resoluciones Nos. 518/17/1000 de 24/8/17, 4752/17 de 30/10/17, 261/18 de 8/1/18, 2132/18 de 14/5/18, 4579/18 de 8/10/18, 2125/19 de 13/5/19 y 1143/20 de 9/3/20 multas de UR 54, UR 81, UR 108, UR 135 y UR 135 por violaciones de clausura, primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta reincidencias respectivamente;

2o.) que el Servicio de Convivencia Departamental señala que en inspección realizada según Acta 12669 se constató el desarrollo de actividades pese a mantenerse la clausura dispuesta, razón por la cual solicita la aplicación de una multa de UR 135 de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 22 del Decreto No. 21.626 por tratarse de séptima reincidencia, habiéndose procedido a otorgar vista de acuerdo a lo dispuesto por el Art. R. 69 del Volumen II del Digesto Departamental a efectos de la formulación de descargos sin que estos se hayan presentado;

3o.) que la Prosecretaría General propicia el dictado de la correspondiente resolución, aclarando que por Resoluciones Nos. 623/17/5400 de 8/9/17 y 427/19/5400 de 6/9/19 se encomendó a la Unidad Sumarios radicar denuncia penal por el no acatamiento a la clausura del local y ante la Fiscalía General de la Nación por violación de la clausura;

CONSIDERANDO: 1o.) que de acuerdo con los términos de la Resolución No. 477/87 del 22/1/87 y la Ley Orgánica No. 9.515 del 28/10/35 en su Art. 19, numeral 30, por las multas comprendidas entre mayores de 70 UR y 350 UR corresponde, previo a su aplicación, solicitar anuencia al Deliberativo Departamental;

2o.) que el Decreto N° 23.708 de la Junta Departamental, promulgado por Resolución N° 8752/87 de 28/9/87, fija en Unidades Reajustables los montos de las multas que se aplican por transgredir las ordenanzas departamentales, hasta los máximos autorizados por las disposiciones vigentes en la materia;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1. Remitir a consideración de la Junta Departamental el siguiente,

PROYECTO DE DECRETO:

Artículo 1o.- Facúltase a la Intendencia de Montevideo para aplicar una multa de UR 135 (UNIDADES REAJUSTABLES CIENTO TREINTA Y CINCO) al señor SERGIO FERNÁNDEZ, CI 1.916.613-6, responsable del local destinado a puesto de frutas y verduras ubicado en Av. Ramón Anador 3265, por violación de clausura (séptima reincidencia) de acuerdo con lo establecido en el Art. 22 del Decreto No. 21.626, promulgado el 23 de abril de 1984.-

Artículo 2o.- Comuníquese.-

2. Comuníquese al Servicio de Convivencia Departamental y cúmplase lo dispuesto en el numeral 1o.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.8

Resolución Nro.:
2153/20

Expediente Nro.:
2020-1001-98-000340

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: la nota de 2 de marzo de 2020 del comité organizador del "VI Día Internacional del Yoga" por la cual solicita el auspicio de esta Intendencia para la celebración que se llevará a cabo el 21 de junio del año en curso;

RESULTANDO: 1o.) que la Secretaría de Educación Física, Deporte y Recreación considera oportuno, al igual que en ediciones anteriores, otorgar la declaración de interés de la referida actividad;

2o.) que el 17/3/20 la División Información y Comunicación informó que se entiende pertinente conceder la declaración de interés al VI DIA INTERNACIONAL DEL YOGA, estableciéndose que su otorgamiento no supone apoyos materiales específicos, ni la exoneración de obligaciones legales y/o reglamentarias de cualquier naturaleza y que el uso del logo de esta Intendencia deberá ser supervisado por el Equipo de Comunicación Institucional de esa División;

3o.) que el 28/5/20 el Comité Organizador, informa que este año el citado evento se realizará de manera virtual, debido a la pandemia COVID - 19, a través de las distintas plataformas con las que cuenta, solicitando incluir el logo de esta Intendencia en su presentación inicial;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Declarar de interés de esta Intendencia el "VI Día Internacional del Yoga" que se llevará a cabo el 21 de junio de 2020 y debido a las circunstancias especiales de Emergencia Sanitaria se realizará de manera virtual a través de las distintas plataformas con las que cuenta el comité organizador.-

2°. Establecer que la declaración de interés no supone apoyos materiales específicos, ni la exoneración de obligaciones legales y/o reglamentarias de cualquier naturaleza, y que el uso del logo de esta Intendencia será supervisado por el Equipo de Comunicación Institucional de la División de Información y Comunicación.-

3°. Comuníquese al interesado, a la División Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, al Servicio Relaciones Públicas, a la Secretaría de Educación Física, Deporte y Recreación y pase a la División de Información y Comunicación, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.9

Resolución Nro.:
2154/20
Expediente Nro.:
2018-4252-98-000166

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: estas actuaciones promovidas por la Banda Sinfónica de Montevideo (BSM) por la cual solicita realizar 53 llamados a concurso interno y externo para poder cubrir los cargos vacantes y regularizar las contrataciones directas para personal artístico y de apoyo musical (archivistas y copistas);

RESULTANDO: 1o.) que el Servicio Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas entiende conveniente que el Departamento de Cultura en coordinación con el Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales, realicen una definición del número de integrantes de la BSM óptimo para su funcionamiento previo a los llamados a concurso;

2o.) que las distintas dependencias designaron a sus representantes para integrar el referido grupo de trabajo;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Crear un grupo de trabajo con el cometido de definir el número de integrantes de la Banda Sinfónica de Montevideo óptimo para su funcionamiento de acuerdo a la visión que tiene la Administración para la Unidad, a los efectos de comenzar a trabajar en un plan de concursos que permita cubrir vacantes de personal artístico y de apoyo musical (archivistas y copistas) y definir si alguna de las funciones deben permanecer cubiertas mediante contrataciones directas.-

2°. Establecer que el grupo de trabajo que se crea por el numeral anterior estará integrado de la siguiente forma:

POR EL DEPARTAMENTO DE CULTURA

señor Ramiro Pallares, CI 3.252.661, Asesor

POR LA DIVISIÓN PROMOCIÓN CULTURAL

señor Jorge Navratil, CI 1.543.459, Director

señora Gabriela Simone, CI 1.548.854

POR LA BANDA SINFÓNICA DE MONTEVIDEO

señor Martín Jorge, CI 1.934.002, Director

profesor Ricardo Gómez, CI 1.647.935

POR EL SERVICIO DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DESARROLLO DE PERSONAS

señora Cecilia D'Agosto, CI 1.786.401, titular

señor Luis Fabelo, CI 2.878.754, suplente

3°. Comuníquese a los Departamentos de Cultura, de Gestión Humana y Recursos Materiales, a la División Promoción Cultural, al Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, a la Unidad Banda Sinfónica de Montevideo -quienes notificarán a sus respectivos funcionarios- y pase a la Unidad de Comisiones a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.10

Resolución Nro.:
2155/20

Expediente Nro.:
2020-5227-98-000363

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: la expansión a nivel mundial de la enfermedad causada por el Coronavirus SARS- CoV- 2 (COVID-19), que determinó la declaración de pandemia el 11/03/2020 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS);

RESULTANDO: 1º) que en virtud del estado de emergencia sanitaria nacional decretado el 13 de marzo (Decreto N° 93/020 de Presidencia de la Republica) ésta Intendencia, en conjunto con el Poder Ejecutivo, viene llevando adelante diversas medidas orientadas a lograr el distanciamiento físico sustentable entre los ciudadanos;

2º) que en tal sentido, la Administración está tomando todos los recaudos que entiende necesarios para contribuir con la prevención de la salud en la población, por lo que resulta pertinente establecer una regulación para el uso de los espacios o centros deportivos;

3º) que por lo expuesto, el Servicio de Convivencia Departamental y la Secretaría de Educación Física, Deporte y Recreación elaboraron un proyecto de regulación;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Secretaria General de conformidad estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Aprobar la siguiente regulación para el uso de locales destinados a la práctica de actividad física y/o deportes de carácter amateur o profesional, como ser; gimnasios, canchas, clubes deportivos, polideportivos y todos los centros con destino similar, que regirá mientras esté vigente la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Artículo 1. Actividades. Prohibiciones y excepciones.

El uso de instalaciones destinadas a la práctica de actividad física o deportes de carácter amateur o profesional, como ser gimnasios, canchas, clubes deportivos, polideportivos y todos los centros con destino similar se regirán por la normativa departamental aplicable a su giro en todo aquello que no se encuentre regulado especialmente en la presente norma.

Todas las competencias deportivas oficiales y espectáculos públicos de carácter deportivo, actualmente prohibidas, se restablecerán cuando así lo indiquen los organismos competentes.

Se establece una reducción en el aforo de los establecimientos señalados en el artículo 1º en un 50 % a efectos de evitar la aglomeración en zonas de circulación y espacios de uso compartido.

No se permite un aforo mayor al dispuesto para cada área o sector.

Una vez completo el aforo establecido el usuario no podrá acceder a la actividad o instalación.

Se prohíbe el uso de vestuarios y duchas.

Se prohíbe el uso de mesas, sillas, mostradores o barras en las zonas de cantina, cafeterías, parrilleros y espacios similares ubicados dentro o en cercanía del espacio deportivo, y que motiven la permanencia del usuario en el mismo luego de finalizada la actividad deportiva.

En el caso de lugares dedicados al expendio de alimentos o bebidas, éstos deben cumplir con la normativa vigente para los locales alimentarios.

Se prohíbe el funcionamiento de los espacios de saunas secos y baños de vapor así como las piscinas y demás zonas de agua interiores y exteriores.

Se debe mantener una distancia mínima de 2 metros entre personas en todos los espacios de uso compartido.

La presente reglamentación debe ser informada mediante todos los canales de comunicación que el club o centro deportivo utiliza habitualmente para vincularse con sus usuarios (redes sociales, página web, cartelería, etc.).

Artículo 2. Accesos.

Se deben instalar bandejas desinfectantes para el calzado en el ingreso al centro deportivo, así como dosificadores de alcohol en gel en accesos, pasajes, ingresos a sala, vestuarios y servicios higiénicos.

Será obligatorio para todas las personas el uso de mascarillas (tapabocas) para el acceso y en todos los espacios de circulación común de las instalaciones, exceptuando el tiempo durante el cual realizan la actividad.

Se deberán aplicar las recomendaciones de prevención y control para permitir el acceso de personas a espacios cerrados establecidas por el Ministerio de Salud Pública y el SINAE en el marco de la emergencia sanitaria.

En caso de sospecha de contacto con personas infectadas por COVID-19 se comunicará de manera inmediata a las autoridades del club o centro deportivo, quienes serán las responsables de informar al Ministerio de Salud Pública; Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (si correspondiera) y al prestador de salud del usuario, para aplicar las pautas establecidas en la emergencia sanitaria, ejecutar las acciones que permitan establecer la trazabilidad de los contactos y establecer las conductas a seguir, respetando la confidencialidad en el manejo de datos personales.

Artículo 3. Reinicio de actividades.

Previo al reinicio de actividades se debe realizar una completa desinfección de todas las instalaciones del centro deportivo.

A estos efectos se deben usar productos y empresas habilitadas por esta Intendencia.

Las reservas para participar en cualquiera de las actividades deben realizarse por medios no presenciales; vía web o telefónicamente, con el objetivo de evitar aglomeraciones.

Artículo 4. Personal.

El personal del establecimiento debe contar con uniforme o vestimenta para exclusivo uso durante la

jornada laboral, mascarillas (tapabocas) y guantes. Estos pueden ser provistos por el empleador, quien es responsable también de asegurarse de tener un número suficiente para el recambio en caso de ser necesario.

El personal debe contar con un espacio adecuado para cambiar su ropa al inicio y al final de su jornada laboral. Se deberá efectuar la limpieza de los uniformes o indumentaria laboral diariamente y con la temperatura máxima establecida para cada tipo de indumentaria.

Se deberán desinfectar de manera frecuente las zonas donde se proceda al cambio de indumentaria.

En los puestos fijos de trabajo, como mesas o mostradores, de atención al público, se deben instalar mamparas de protección y mantener distancias de seguridad mínimas de 2 metros entre las personas. Los espacios de trabajo y las mamparas deben ser higienizados de manera frecuente con soluciones de hipoclorito de sodio.

En caso de no ser posible la instalación de mamparas se proveerá al personal de máscaras acrílicas de protección facial que deberán usarse junto a la mascarilla (tapaboca) durante toda la jornada laboral.

Artículo 5. Servicios.

Vestuarios y duchas. Se prohíbe el uso de vestuarios y duchas hasta que lo determine la autoridad competente.

Área Médica. En caso de tener que estar en contacto con algún usuario por razones de salud vinculadas a la práctica deportiva, se extremarán las precauciones de higiene y quienes asistan deberán contar con equipos de protección personal los cuales se componen de pantalón y chaqueta y/o túnica, tapabocas, guantes descartables, protección ocular y/o pantalla facial. La enfermería debe contar con pileta, agua, jabón líquido, alcohol en gel y toallas de papel.

Alquiler y venta de material. Para el alquiler, préstamo o venta de cualquier material tipo toallas, raquetas, paletas, pelotas, u otro material deportivo se debe mantener la distancia de seguridad depositando los materiales en bandejas o espacios especialmente destinados para su entrega y recogida; lo cual debe hacerse utilizando guantes y tapabocas. Se deberá lavar los materiales o desinfectar según sea el caso con alcohol al 70% dichos artículos después de cada uso.

Artículo 6. Instalaciones.

6.1. Servicios higiénicos.

Los servicios higiénicos deben encontrarse en perfectas condiciones de higiene y funcionamiento. Debe haber agua en todos los artefactos, así como dispensador de alcohol en gel, jabón líquido y toallas de papel a disposición de los usuarios en los espacios destinados al lavado de manos.

En el caso de servicios sanitarios masculinos no se permite el uso de orinales de pared o refueras de piso.

6.2 Salas de actividades dirigidas.

Se debe instalar dispensadores de alcohol en gel en todos los espacios donde se desarrollen actividades.

Una vez finalizada la actividad se debe desinfectar los materiales utilizados; así como todas las superficies con agua y jabón o soluciones de hipoclorito de sodio.

6.3 Salas de ciclismo indoor.

Se debe instalar alcohol en gel al ingreso de estos espacios.

Se debe mantener una distancia mínima de 2 metros alrededor de cada bicicleta. En caso de no poder

mantener dicha distancia, se precintarán bicicletas para no ser utilizadas y asegurar las distancias mínimas.

Una vez finalizada la actividad se debe desinfectar cada bicicleta por completo así como todas las superficies con agua y jabón o soluciones de hipoclorito de sodio.

6.4. Salas de aparatos o fitness.

Se debe reducir el aforo al 50% manteniendo una distancia no menor a 2 metros entre cada máquina o equipo de trabajo a utilizar. En caso de no poder mantener dicha distancia, se precintarán máquinas o equipos para no ser utilizados o se reubicarán en otros espacios para asegurar las distancias mínimas.

Una vez finalizada la actividad se debe desinfectar cada máquina o equipo utilizado; así como todas las superficies con agua y jabón o soluciones de hipoclorito de sodio.

6.5. Canchas de tenis y similares deportes individuales.

Se debe ingresar al espacio previa desinfección de manos y calzados y solo se permite el ingreso a los jugadores titulares y jueces.

Se debe mantener la distancia de seguridad de 2 metros entre personas.

Serán de uso individual y exclusivo los materiales tales como raquetas, paletas, conos y similares debiendo desinfectar todos estos elementos en cada uso.

A estos efectos se debe disponer de alcohol en gel a disposición de los usuarios.

6.6. Canchas de fútbol, basquetball, volleyball, boxeo y otros deportes de contacto.

La práctica de deporte de equipos de más de dos componentes; como ser fútbol, basquetball, volleyball y similares así como de deportes de contacto como boxeo, artes marciales y similares se regularán de acuerdo a las condiciones y fases que establezcan los Organismos competentes.

Artículo 7. Ventilación.

Se debe asegurar una ventilación adecuada de todos los espacios interiores, de manera de regular dejando acceder el máximo aire desde el exterior a través de sus aberturas aunque se disponga de ventilación mecánica.

Artículo 8. Ámbitotemporal de aplicación.

El presente régimen reviste carácter transitorio estando sujeto a un seguimiento continuo en la materia a fin de realizar los ajustes oportunos hasta nueva resolución o hasta tanto se modifiquen las circunstancias de la emergencia sanitaria.

2°. Se encomienda la fiscalización de lo dispuesto al Servicio de Convivencia Departamental.

3°. Las transgresiones a la presente norma serán sancionadas de acuerdo al Decreto 21.626 y demás normas que establezcan sanciones e infracciones.

4°. Comuníquese a la Junta Departamental, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a la

Contaduría General, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Desarrollo Municipal y Participación, Salud, a la Prosecretaría General, a los Servicios de Regulación Alimentaria, de Bromatología, Salubridad, Convivencia Departamental, a la Secretaría de Educación Física, Deporte y Recreación y pase a la División Información y Comunicación, para su más amplia difusión.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.11

Resolución Nro.:

2156/20

Expediente Nro.:

2018-9591-98-000272

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: el Decreto N° 37.455 sancionado por la Junta Departamental el 28 de mayo de 2020 y recibido por este Ejecutivo el 29 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución N° 4454/19 de 9 de setiembre de 2019, se establece el ámbito de aplicación de la comercialización electrónica de alimentos, su definición y la de empresas de intermediación electrónica de alimentos; se incorporan los artículo 1° a 7° del Decreto N° 37.455 en el Título I "Disposiciones generales" de la Parte Legislativa del Volumen VI "Higiene y Asistencia Social" del Digesto Departamental, en un nuevo capítulo que se denominará "IX. Comercio Electrónico de Alimentos" el que quedará conformado con los artículos D.902.4 a D.902.10 y se sustituyen los artículos D.891 y D.899 del Capítulo VI "Penalidades", Título I "Disposiciones Generales", Parte Legislativa del Volumen VI "Higiene y Asistencia Social" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 3° del Decreto N° 35.335 de 27 de noviembre de 2014;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 37.455 sancionado el 28 de mayo de 2020; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a la Contaduría General, a las Divisiones Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, Salud, al Servicio de Regulación Alimentaria, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden, al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental la constancia de publicación y a la División Asesoría Jurídica para proseguir con los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?O..>JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

2018-9591-58-000272

Exp. N° 2019-98-02-002172

Decreto - N° 37455LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:COMERCIALIZACIÓN ELECTRÓNICA DE ALIMENTOS

Artículo 1.º- **Ámbito de aplicación.**- El presente decreto regula la comercialización electrónica de alimentos, entendiéndose por tal la comercialización de alimentos mediante el uso de medios electrónicos como plataformas, aplicaciones o similares. La comercialización electrónica de alimentos podrá incluir todas o algunas de las siguientes actividades: distribución, depósito, exhibición, promoción, publicidad, entrega al consumidor y venta de alimentos haciendo uso de medios electrónicos.

Artículo 2.º- **Empresas de intermediación electrónica de alimentos. Definición.**- Se entiende por empresas de intermediación electrónica de alimentos a las empresas de tecnología que ponen a disposición de empresas alimentarias, medios electrónicos para la comercialización de alimentos que producen estas últimas.

Dichas empresas de intermediación electrónica de alimentos, previo al inicio de actividades, deberán registrarse en el Servicio de Regulación Alimentaria.

Artículo 3.º- Las empresas alimentarias que desarrollen medios electrónicos propios como plataformas, aplicaciones o similares para comercializar alimentos electrónicamente, previo al inicio de actividades deberán registrarse en el Servicio de Regulación Alimentaria.

En caso de ya contar con el correspondiente registro por las actividades previstas en el artículo 1.1.39 "Empresa alimentaria" del Decreto del Poder Ejecutivo N.º 315/94 "Reglamento Bromatológico Nacional", previo a comercializar alimentos por ese medio electrónico deberán declararlo ante el Servicio de Regulación Alimentaria.

Artículo 4.º- Toda empresa que comercialice electrónicamente alimentos prontos para consumo deberá incluir, en el medio electrónico utilizado, los siguientes datos respecto de las empresas proveedoras de alimentos: razón social, número de habilitación otorgada por el Servicio de Regulación Alimentaria de la Intendencia de Montevideo o de la Intendencia del departamento correspondiente y dirección de la empresa alimentaria habilitada.

Artículo 5.º- Las empresas que comercializan electrónicamente alimentos envasados deberán proporcionar en el medio electrónico donde efectúan la oferta, los datos que contiene el rótulo del alimento conforme la normativa vigente y de forma fácilmente legible, no siendo suficiente un enlace a otra base de datos.

Artículo 6.º- Es responsabilidad de las empresas de intermediación electrónica de alimentos, que las ofertas que figuran en su medio electrónico correspondan a empresas alimentarias con habilitación vigente, no pudiendo mantenerlas activas, en caso de falta de habilitación o clausura de las mismas.

Asimismo toda empresa clausurada, dará de baja o dejará en suspenso toda página web, aplicaciones o similares que utilice para la comercialización de sus productos, mientras dure la clausura.

Artículo 7.º- La Intendencia podrá, en aquellos casos en que las empresas de intermediación ofrecieran voluntariamente la apertura de sus datos, controlar directamente que lo planteado en los artículos 4.º a 6.º se cumpla adecuadamente.

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf/FResImp?O..>

Artículo 8.º-Incorporar lo dispuesto en los artículos 1.º a 7.º del presente decreto en el Título I "Disposiciones generales" de la Parte Legislativa del Volumen VI "Higiene y Asistencia Social" del Digesto Departamental, en un nuevo capítulo a crear que se denominará "IX. Comercio Electrónico de Alimentos", el que quedará conformado con los artículos D.902.4 a D.902.10

Artículo 9.º- Sustituir el artículo D.899 del Capítulo VI "Penalidades", Título I "Disposiciones Generales", Parte Legislativa del Volumen VI "Higiene y Asistencia Social" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 3.º del Decreto N.º 35.335 de fecha 27 de noviembre de 2014, por el siguiente:

"Artículo D.899.- Además de las indicadas en los artículos precedentes se consideran faltas pasibles de las sanciones previstas en el artículo D.891, las siguientes:

- a) Resistencia activa o pasiva a la inspección, intervención o intimación, así como la comisión de cualquier acto que tenga por objeto eludir o intentar eludir el cumplimiento de las mismas: cincuenta y cuatro unidades reajustables (UR 54).
- b) Negativa a suscribir las actas de inspección u obtención de muestras: diez unidades reajustables (UR 10).
- c) Mantenimiento de personal sin vestimenta especial cuando correspondiere su uso de acuerdo a las disposiciones vigentes: cinco unidades reajustables (UR 5) por persona.
- d) La presencia o existencia de insectos, ácaros, roedores o animales que por su especie o cantidad se consideren reñidos con las normas higiénicas, en vehículos de transporte, plantas de elaboración, depósitos, o en cualquiera de las dependencias del establecimiento que comercialice o elabore alimentos: cinco unidades reajustables (UR 5).
- e) Tenencia de envases con tapas o cierres abiertos, en comercios alimentarios o vehículos de transporte, correspondientes a cualquier producto alimenticio que no pueda fraccionarse fuera del establecimiento elaborador: diez unidades reajustables (UR 10).
- f) Transporte, depósito o venta de alimentos o ingredientes procedentes de establecimientos no habilitados: treinta unidades reajustables (UR 30).
- g) Falta de carné de salud en vigencia de cualquier persona que manipule alimentos o se encuentre en contacto con ellos: cinco unidades reajustables (UR 5) por persona.
- h) Presencia de productos en el local de una empresa alimentaria que puedan ser considerados adulterantes de los alimentos que se elaboran en él: diez unidades reajustables (UR 10).
- i) Utilización de envases confeccionados con material no autorizado o sin las debidas especificaciones: cincuenta y cuatro unidades reajustables (UR 54).
- j) Uso o tenencia de aditivos no autorizados expresamente por las disposiciones bromatológicas según el tipo de alimentos: cincuenta y cuatro unidades reajustables (UR 54).
- k) Empleo de materia prima en condiciones no admitidas o no previstas: treinta unidades reajustables (UR 30).
- l) Negativa a declarar la procedencia de sustancias alimenticias, materias primas o aditivos que posea, expendi o transporte así como facilitar informes falsos sobre las mismas: cincuenta y cuatro unidades reajustables (UR 54).
- m) Utilización de envases característicos o exclusivos de determinados alimentos o aditivos, para usos o fines distintos de los específicos para cada uno de ellos: diez unidades reajustables (UR 10).
- n) Transporte, depósito o venta de alimentos, materias primas o aditivos, procedentes de establecimientos expresamente inhabilitados o carentes de autorización de la Intendencia de Montevideo: treinta unidades reajustables (UR 30).
- ñ) No exhibición en forma permanente del certificado de habilitación bromatológica: cinco unidades reajustables (UR 5).
- o) Falta de carné de manipulador de alimentos vigente de cualquier persona que manipule alimentos o se encuentre en contacto con ellos: dos unidades reajustables (UR 2).
- p) En caso de que diez o más personas de las obligadas a contar con el carné de manipulador de alimentos vigente no cuenten con él: cincuenta y cuatro unidades reajustables (UR 54).
- q) No proceder al retiro inmediato de alimentos dispuesto por el Servicio de Regulación Alimentaria: de cincuenta y cuatro a trescientas cincuenta unidades reajustables (UR 54 a UR 350).
- r) Por infracciones no previstas expresamente en estos capítulos contemplados en el Título II del Digesto: de cinco a diez unidades reajustables (UR 5 a UR 10).
- s) Empresas alimentarias que comercialicen alimentos electrónicamente sin contar con habilitación bromatológica, cualquiera sea el giro que corresponda y en cualquiera de las modalidades de comercialización que realice: de diez a cincuenta y cuatro unidades reajustables (UR 10 a UR 54).
- t) Empresas de intermediación electrónica de alimentos que contengan en el medio electrónico utilizados datos de empresas alimentarias que no cuenten con habilitación bromatológica: cinco a treinta unidades reajustables (UR 5 a UR 30).
- u) Empresas alimentarias que no proporcionen en el medio electrónico los datos del rótulo del alimento conforme la normativa

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?O..>

vigente ni de forma fácilmente legible: cinco a treinta unidades reajustables (UR 5 a UR 30)".

Artículo 10.º- Sustitúyase el artículo D.891 del Capítulo VI "Penalidades", Título I "Disposiciones Generales", Parte Legislativa del Volumen VI "Higiene y Asistencia Social" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 3º del Decreto N.º 35.335 de fecha 27 de noviembre de 2014, por el siguiente:

"Artículo D.891.- Las infracciones a las disposiciones de este Volumen serán pasibles de una o más de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las disposiciones pertinentes del Código Penal:

- a) Multas que van desde 2 hasta 350 UR (Unidades Reajustables), de acuerdo a la gravedad, reincidencias y circunstancias en que se produzca la infracción y que se aplicarán según lo establecido en el artículo 30 de la Ley N.º 9.515. Dichas multas podrán aplicarse en forma reiterada cuando no se cumplieren las medidas intimadas por el Servicio de Regulación Alimentaria.
- b) Decomiso de alimentos, ingredientes, envases y útiles alimentarios.
- c) Clausura de fábricas, comercios, locales de elaboración, depósito o expendio, la que deberá figurar en leyendas con caracteres bien visibles en la parte exterior del local.
- d) Remoción de instalaciones de puestos callejeros y de vehículos de expendio.
- e) Publicación escrita del nombre y demás datos del infractor y de la naturaleza de la infracción en por lo menos un medio de prensa de amplia difusión.
- f) Suspensión de actividad de la empresa de intermediación electrónica de alimentos: dos a cinco (2 a 5) días."

Artículo 11.º- El presente decreto entrará en vigencia a los 90 días de su promulgación.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- ☑ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- ☑ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DESPACHO
MONTEVIDEO: 29 MAY 2020
RECIBIDO HOY. HORA.....
CONSTE.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.12

Resolución Nro.:
2157/20

Expediente Nro.:
2020-1030-98-000026

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: estas actuaciones promovidas por la División Relaciones Internacionales y Co

RESULTANDO: 1o.) que con el fin de colaborar en la lucha contra el Covid-19, el go

2o.) que el Equipo Técnico Contralor de Contratos de la Unidad A

CONSIDERANDO: 1o.) que los efectos de la firma del acuerdo se entiende convenier

2o.) lo establecido en el artículo 42, inciso primero, del Texto (

1°. Aceptar la donación ofrecida y aprobar el texto del acuerdo a suscribir entre esta Intendencia y la Oficin

Parte A: Oficina de Asuntos Exteriores del Gobierno Municipal de Qingdao, China

Parte B: Intendencia de Montevideo, República Oriental del Uruguay

Con el fin de apoyar a la Parte B para hacer frente al brote de la enfermedad por coronavirus 2019 (COVID

es el siguiente:

I. Para apoyar la causa humanitaria de la Parte B, la Oficina Municipal de Asuntos Exteriores de Qingdao ti
Co., Ltd a la Parte B.

II. Los materiales donados, con un valor total de 16.000 yuanes RMB, se enviarán a (Destinatario designado)

III. La Parte A se asegurará de que los materiales donados cumplan con los estándares de producción, calidad y cuarentena de la República Popular de China.

IV. Después de recibir los materiales donados, la Parte B completará la distribución de los materiales y no podrá

V. Ambas partes confirman que la Parte B entiende que los materiales donados solo cumplen con los estándares locales de la Parte B país. La Parte B debe usar los materiales donados a la luz de las condiciones en su país derivadas del incumplimiento de las normas nacionales del país de la Parte B o las normas locales de la Parte B que pueda ser causado por la presente en la Parte A.

VI. La parte B confirma que será responsable de todos los efectos negativos o riesgos derivados del uso indebido de los materiales donados.
VII

. Ambas partes han leído y entendido completamente todos los términos de este acuerdo.-

2°. Delegar en la Dirección General del Departamento de Secretaría General la suscripción del acuerdo que

3°. Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros, a la Contaduría General, a las Divisiones A y B para coordinar la formalización del presente Acuerdo y al de Compras a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.13

Resolución Nro.:
2158/20

Expediente Nro.:
2019-4050-98-000096

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: el Decreto N° 37.431 sancionado por la Junta Departamental el 14 de mayo de 2020, por el cual de conformidad con la Resolución N° 0355/20 de 20/01/20 se faculta a este Ejecutivo a designar para expropiar totalmente, con toma urgente de posesión, con destino a Cartera de Tierras y la apertura de la calle Molinos de la Unión, los padrones que se detallan, ubicados dentro de los límites del CCZ N° 6, Municipio E;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto N° 37.431 sancionado el 14 de mayo de 2020.-
- 2.- Designar para expropiar totalmente, con toma urgente de posesión, con destino a Cartera de Tierras y la apertura de la calle Molinos de la Unión, los padrones N° 66796 y 66797, ubicados dentro de los límites del CCZ N° 6, Municipio E, cuya información se detalla a continuación:

N° de Padrón	Carpeta Catastral	Área a Expropiar (Aprox. en m2)	Área Total (Aprox. en m2)
66796	5454	200	200
66797	5454	335	335

Y la totalidad de las unidades del padrón N° 125801, que se encuentra incorporado al régimen de propiedad horizontal, ubicado dentro de los límites del CCZ N° 6, Municipio E, que se detalla a

continuación:

Nº de Padrón	Carpeta Catastral	Área a Expropiar (Aprox. en m2)	Área Total (Aprox. en m2)
125801	5454	214	214

3.- Comuníquese a la Junta Departamental, al Municipio E, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Planificación Territorial, Administración de Ingresos, a la Contaduría General, a los Servicios de Escribanía, al Centro Comunal Zonal Nº 6, a las Unidades de Expropiaciones, Topografía, Normas Técnicas y Edilicias, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Planificación para proseguir con los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.



JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

Exp. N° 2020-98-02-000119

Decreto - N° 37431

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1.º - Facultar a la Intendencia de Montevideo para designar para expropiar totalmente con toma urgente de posesión, con destino a Cartera de Tierras y la apertura de la calle Molinos de la Unión, los padrones n.ºs 66.796 y 66.797, ubicados dentro de los límites del CCZ N.º 6, Municipio E, cuya información se detalla a continuación:

N.º de padrón	Carpeta Catastral	Área a Expropiar (Aprox. en m ²)	Área Total (Aprox. en m ²)
66.796	5454	200	200
66.797	5454	335	335

Así como también la totalidad de las unidades del padrón n.º 125.801, que se encuentra incorporado al régimen de propiedad horizontal, ubicado dentro de los límites del CCZ N° 6, Municipio E, que se detalla a continuación:

Nº de padrón	Carpeta Catastral	Área a Expropiar (Aprox. en m ²)	Área Total (Aprox. en m ²)
125.801	5454	214	214

Artículo 2.º - Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

✔ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.

✔ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.14

Resolución Nro.:
2159/20

Expediente Nro.:
2020-1030-98-000025

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: la gestión promovida por la División Relaciones Internacionales y Cooperación relacionada con la donación propuesta por el Gobierno Popular Municipal de Chengdu, República Popular China, de 20.000 mascarillas quirúrgicas, con el fin de colaborar con nuestra ciudad en el combate de la pandemia Covid-19;

RESULTANDO: 1o.) que además la citada División adjunta carta del Gobierno Popular Municipal de Chengdu donde constan los términos generales y condiciones de la donación;

2o.) que el Equipo Técnico Contralor de Contratos de la Unidad Asesoría efectuó el contralor jurídico formal que le compete y no formuló observaciones;

3o.) que la División Asesoría Jurídica con lo informado remite las actuaciones;

CONSIDERANDO: 1o.) lo establecido en el Artículo 42, inciso primero, del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF);

2o.) que a los efectos de la firma del documento de aceptación de la donación se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el artículo 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Aceptar la donación ofrecida por el Gobierno Popular Municipal de Chengdu consistente en 20.000 mascarillas quirúrgicas, en los siguientes términos:

Liberación de responsabilidad por materiales donados

El Gobierno Popular Municipal de Chengdu ("Donante") es un gobierno local a nivel municipal de la República Popular China. Ahora el donante dona 20.000 máscaras quirúrgicas al Departamento de Montevideo a través del Consulado General de Uruguay en Chongqing de forma gratuita.

1. Materiales donados.

El Donante me envía los siguientes artículos:

20.000 mascarillas quirúrgicas

2. Condición.

Entiendo que los materiales donados cumplen con los estándares de salud y cuarentena de la República Popular de China, y solo pueden usarse con fines médicos. El Donante no está haciendo ninguna representación o garantía sobre la comerciabilidad de los materiales donados. Estoy aceptando los materiales donados como vienen. Entiendo que el Donante no proporcionará instrucciones ni servicios de seguimiento, piezas de repuesto o reparaciones.

3. Asunción de riesgos.

Entiendo que existen ciertos riesgos de lesiones que pueden derivarse del mal uso de los materiales donados. Asumo toda la responsabilidad por todos los riesgos que surjan directa o indirectamente del mal uso de los materiales donados.

4. Renuncia y liberación.

Renuncio y libero todos y cada uno de los reclamos contra el Donante, sus funcionarios y empleados (colectivamente, "Partes del Donante") con respecto a cualquier lesión, discapacidad, muerte, pérdida o daño a la propiedad que resulte del mal uso de los materiales donados, independientemente de la causa e incluso si es causado por negligencia, ya sea pasiva o activa. Estoy de acuerdo en no demandar a ninguna de las Partes Donantes sobre la base de estos reclamos renunciados y liberados.

5. Indemnización.

Defenderé, indemnizaré y eximiré a las Partes de Donante de toda responsabilidad, daños, reclamos y honorarios de abogados que pueda sufrir cualquier Parte del Donante que resulte directa o indirectamente del mal uso de los materiales donados.

6. He leído y entiendo los términos de este documento. Entiendo que este documento cubre todos y cada uno de los artículos donados que estoy recibiendo. Lo firmo libre y voluntariamente.

2°. Delegar en la Dirección del Departamento de Secretaría General la suscripción del documento de aceptación de donación.-

3°. Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros, a la Contaduría General, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Relaciones Internacionales y Cooperación -quien notificará al donante- y pase por su orden a los Servicios de Escribanía y de Relaciones Públicas para coordinar la firma del documento de aceptación de la donación y al de Compras a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.15

Resolución Nro.:

2160/20

Expediente Nro.:

2016-1001-98-002092

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: el Decreto N° 37.447 sancionado por la Junta Departamental el 21/05/2020, por el cual de conformidad con las Resoluciones Nos. 1168/20, 1172/20, 1173/20, 1177/20, 1182/20 y 1165/20 de 9 de marzo de 2020, se aprueban los textos de los contratos de comodato a suscribir entre esta Intendencia y la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) relativos a los inmuebles que se indican, con destino a centros de enseñanza, por el término de 30 años y/o hasta que esté lista la documentación para proceder a las escrituraciones correspondientes;

CONSIDERANDO: que a los efectos de la firma de los contratos se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1. Promúlgase el Decreto N° 37.447 sancionado el 21 de mayo de 2020.-
2. Celebrarlos siguientes convenios con la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP):

A) CONVENIO. En la ciudad de Montevideo, el _____, los que suscriben: **POR UNA PARTE:** la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, en adelante (IdEM), inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 211763350018, representada en este acto por _____, con domicilio en Avenida 18 de Julio N° 1360, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE:** la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, en adelante (ANEP), inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 212472100013, con domicilio en la Avenida Del Libertador Brig. Gral. Juan Antonio Lavalleja N° 1409, piso 3 de esta ciudad, representada en este acto por _____ en su carácter de _____, **CONVIENEN: PRIMERO. Antecedentes:****I)** En mérito a las resoluciones números 1623/04, de fecha 26 de abril de 2004, dictada por la Intendencia de Montevideo y número 43, Acta número 14 de 25 de marzo de 2004, dictada por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), por documentos de fechas 3 de mayo de 2004 y 22 de abril de 2014, ambos Organismos suscribieron un convenio por el cual se llevará un control de flujo de propiedades que se cedan de una a otra Institución, creándose una Comisión Interinstitucional INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, que consignará a través de una cuenta corriente el valor de los inmuebles que sean objeto de cesión en favor de uno u otro Organismo (cláusulas 1 a 4). **II)** Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad de contar con centros de enseñanza en complejos habitacionales que se creen en la ciudad, el mismo convenio prevé (cláusula 5) que la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, transferirá a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, fuera de la cuenta corriente previamente establecida, los espacios destinados a ese fin en complejos existentes o que puedan crearse en el futuro. **III)** A estos efectos se procederá a la enajenación de los bienes inmuebles, sin perjuicio de

lo cual y para disponer de los mismos en forma inmediata, se suscribirá un convenio de comodato, el que se extenderá por el plazo que insuma dar cumplimiento a los requisitos que habiliten la enajenación.

SEGUNDO. Objeto. En el marco de la operativa a que se refiere los apartados II y III de la cláusula anterior, la IdeM entrega en comodato a la ANEP en el día de la fecha, quien en tal concepto acepta y recibe de conformidad el inmueble empadronado con el Número 419310, ubicado en el Departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, zona urbana, y que según plano de Mensura y Afectaciones (Viviendas de Interés Social) del Ing. Agrimensor Sergio Antonio Llanos, registrado con el número 48273 el 2 de marzo de 2016, se señala como fracción A, consta de un área 6591 metros 09 decímetros con frente con Cno. Gral. Leandro Gómez.

TERCERO. Derechos y Obligaciones. I) la ANEP se obliga a: a) cercar de inmediato, el predio dado en comodato, siendo de su exclusiva responsabilidad los riesgos de su ocupación hasta la escrituración definitiva; b) usar el bien de acuerdo al destino convenido en la cláusula de antecedentes, c) mantener el bien como "buen padre de familia" y en estado de servir al uso convenido, realizar las reparaciones necesarias para conservarlo y mantener sus servicios en funcionamiento, a efectos de restituirlo, de no verificarse la enajenación, en buenas condiciones, quedando obligado a indemnizar a la IdeM por los daños y perjuicios provenientes de los deterioros, siempre que no mediare causa extraña no imputable a su comportamiento; d) permitir la inspección por parte de la IdeM en cualquier momento a efectos de comprobar el estado de conservación del bien, así como el destino y la situación ocupacional del mismo.

II) las construcciones y demás mejoras que la ANEP incorpore al inmueble que recibe en comodato quedarán en su beneficio, debiendo cumplir puntualmente con el pago de todos los aportes al Banco de Previsión Social.

III) la IdeM se obliga a: a) enajenar a título gratuito a ANEP y/o a ceder los derechos de promitente comprador que detenta (según corresponda), en el plazo máximo de 1 (un año), previa anuencia de la Junta Departamental, la propiedad y posesión del bien inmueble descrito en la cláusula de objeto; b) solicitar a la brevedad, la anuencia a la Junta Departamental para la enajenación del inmueble, quedando condicionada la obligación de enajenación (o cesión de derechos), a la autorización de la Junta Departamental, c) obtenida la misma, poner a disposición de la ANEP la documentación necesaria para otorgar la escritura de Compraventa.

CUARTO. Destino. El destino exclusivo del inmueble dado en comodato será el referido en la cláusula de antecedentes.

QUINTO. Plazo. El comodato se extenderá por treinta años y/o hasta que esté la documentación lista para proceder a la escrituración correspondiente.

SEXTO. Prohibiciones. ANEP no podrá ceder el uso o goce del bien dado en comodato a ningún título, salvo autorización previa y por escrito de la IdeM.

SÉPTIMO. Exoneración de responsabilidad. En ningún caso la IdeM deberá realizar reparaciones ni abonar las expensas ordinarias o extraordinarias para la conservación de la cosa. Tampoco responderá por los daños ocasionados a la IdeM o a terceros, originados en los vicios ocultos de la cosa o sus servicios.

OCTAVO. Seguimiento y evaluación. La Comisión Interinstitucional Intendencia de Montevideo - Administración Nacional de Educación Pública, realizará el seguimiento del cumplimiento del presente contrato a través de quien efectuará controles periódicos. De este seguimiento se realizarán informes que formarán parte de la evaluación de este contrato.

NOVENO. Rescisión. El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de la I de M, dará lugar al inicio previa constatación del mismo, de los trámites tendientes a la rescisión del contrato por parte de la IdeM, que podrá exigir la restitución inmediata del bien y reclamar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. Se considerará que la ANEP ha incurrido en algún incumplimiento que sea causa de rescisión, cuando notificado por escrito de la constatación del mismo, no lo rectificara dentro de los 30 (treinta) días siguientes, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. En todas las hipótesis de rescisión de este contrato y para la restitución del bien, serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación de los procedimientos administrativos en la IdeM, que ANEP declara conocer y aceptar en todos sus términos.

DÉCIMO. Mora. La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

DECIMOPRIMERO. Indivisibilidad. Se pacta la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente contrato hasta la total extinción de las mismas.

DECIMOSEGUNDO. Restitución del bien objeto del comodato. La ANEP se obliga a devolver el inmueble dentro del plazo máximo de 15 (quince) días contados desde que la IdeM le comunique la rescisión del presente contrato en uso de las facultades referidas en las cláusulas tercera y novena, siendo responsable por los daños y perjuicios que ocasione la demora en hacer efectiva la entrega del bien. Previamente a la restitución se practicará inventario del estado del inmueble, en presencia de ambas partes.

DECIMOTERCERO. Domicilios especiales. A todos los efectos a que dé

lugar el presente, las partes constituyen domicilios especiales en los respectivamente indicados como suyos en la comparecencia. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte dentro de los dos días inmediatos y siguientes de realizado. **DECIMOCUARTO. Comunicaciones.** Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. **DECIMOQUINTO. Disposiciones Especiales.** Este contrato se registrará en todo lo no previsto en este instrumento y en cuanto fuere aplicable por los Arts. 2216 a 2238 del Código Civil. Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor en lugar y fecha de su otorgamiento.".-

B) CONVENIO. En la ciudad de Montevideo, el _____, los que suscriben: **POR UNA PARTE:** la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, en adelante (IdeM), inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 211763350018, representada en este acto por _____, con domicilio en Avenida 18 de Julio No 1360, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE:** la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, en adelante (ANEP), inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 212472100013, con domicilio en la Avenida Del Libertador Brig. Gral. Juan Antonio Lavalleja No 1409, piso 3 de esta ciudad, representada en este acto por _____ en su carácter de _____, **CONVIENEN: PRIMERO. Antecedentes: I)** En mérito a las resoluciones números 1623/04, de fecha 26 de abril de 2004, dictada por la Intendencia de Montevideo y número 43, Acta número 14 de 25 de marzo de 2004, dictada por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), por documentos suscritos el 3 de mayo de 2004 y el 22 de abril de 2014, ambos organismos suscribieron un convenio por el cual se llevará un control de flujo de propiedades que se cedan de una a otra Institución, creándose una Comisión Interinstitucional INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, que consignará a través de una cuenta corriente el valor de los inmuebles que sean objeto de cesión en favor de uno u otro Organismo (cláusulas 1 a 4). **II)** Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad de contar con centros de enseñanza en complejos habitacionales que se creen en la ciudad, el mismo convenio prevé (cláusula 5) que la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, transferirá a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, fuera de la cuenta corriente previamente establecida, los espacios destinados a ese fin en complejos existentes o que puedan crearse en el futuro. **III)** A estos efectos se procederá a la enajenación de los bienes inmuebles, sin perjuicio de lo cual y para disponer de los mismos en forma inmediata, se suscribirá un convenio de comodato, el que se extenderá por el plazo que insuma dar cumplimiento a los requisitos que habiliten la enajenación. **SEGUNDO. Objeto.** En el marco de la operativa a que se refiere los apartados II y III de la cláusula anterior, la IdeM entrega en comodato a la ANEP en el día de la fecha, quien en tal concepto acepta y recibe de conformidad los inmuebles empadronados con los Números 421059, 421060 y 421061, ubicados en el Departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, Cerro Norte - La Paloma, zona urbana, y que según plano de Mensura por expropiación para obras del Plan Saneamiento Urbano Etapa III del Ing. Agrim. Fernando Cortabarría, registrado con el número 36518, el 27 de mayo de 2003, se señalan como solares 22, 23 y 24, con un área de 947 metros, 10 decímetros, 967 metros, 09 decímetros y 1128 metros, 65 decímetros, respectivamente. **TERCERO. Derechos y Obligaciones. I)** la ANEP se obliga a: a) cercar de inmediato, el predio dado en comodato, siendo de su exclusiva responsabilidad los riesgos de su ocupación hasta la escrituración definitiva; b) usar el bien de acuerdo al destino convenido en la cláusula de antecedentes, c) mantener el bien como "buen padre de familia" y en estado de servir al uso convenido, realizar las reparaciones necesarias para conservarlo y mantener sus servicios en funcionamiento, a efectos de restituirlo, de no verificarse la enajenación, en buenas condiciones, quedando obligado a indemnizar a la I de M por los daños y perjuicios provenientes de los deterioros, siempre que no mediare causa extraña no imputable a su comportamiento; d) permitir la inspección por parte de la IdeM en cualquier momento a efectos de comprobar el estado de conservación del bien, así como el destino y la situación ocupacional del mismo. **II)** las construcciones y demás mejoras que la ANEP incorpore al inmueble que recibe en comodato quedarán en su beneficio, debiendo cumplir puntualmente con el pago de todos los aportes al Banco de Previsión Social. **III)** la IdeM se obliga a: a) enajenar a título gratuito a ANEP y/o a ceder los derechos de promitente comprador que detenta (según corresponda), en el plazo máximo de 1 (un año), previa anuencia de la Junta Departamental, la propiedad y posesión del bien inmueble descrito en la cláusula de objeto; b) solicitar a la brevedad, la anuencia a la Junta Departamental para la enajenación del inmueble, quedando condicionada la obligación de enajenación (o cesión de derechos), a la autorización de la Junta

Departamental, c) obtenida la misma, poner a disposición de la ANEP la documentación necesaria para otorgar la escritura de Compraventa. **CUARTO. Destino.** El destino exclusivo del inmueble dado en comodato será el referido en la cláusula de antecedentes. **QUINTO. Plazo.** El comodato se extenderá por treinta años y/o hasta que esté la documentación lista para proceder a la escrituración correspondiente. **SEXTO. Prohibiciones.** ANEP no podrá ceder el uso o goce del bien dado en comodato a ningún título, salvo autorización previa y por escrito de la IdeM. **SEPTIMO. Exoneración de responsabilidad.** En ningún caso la I de M deberá realizar reparaciones ni abonar las expensas ordinarias o extraordinarias para la conservación de la cosa. Tampoco responderá por los daños ocasionados a la IdeM o a terceros, originados en los vicios ocultos de la cosa o sus servicios. **OCTAVO. Seguimiento y evaluación.** La Comisión Interinstitucional Intendencia de Montevideo - Administración Nacional de Educación Pública, realizará el seguimiento del cumplimiento del presente contrato a través de quien efectuará controles periódicos. De este seguimiento se realizarán informes que formarán parte de la evaluación de este contrato. **NOVENO. Rescisión.** El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de la IdeM, dará lugar al inicio previa constatación del mismo, de los trámites tendientes a la rescisión del contrato por parte de la IdeM, que podrá exigir la restitución inmediata del bien y reclamar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. Se considerará que la ANEP ha incurrido en algún incumplimiento que sea causa de rescisión, cuando notificado por escrito de la constatación del mismo, no lo rectificara dentro de los 30 (treinta) días siguientes, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. En todas las hipótesis de rescisión de este contrato y para la restitución del bien, serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación de los procedimientos administrativos en la IdeM, que ANEP declara conocer y aceptar en todos sus términos. **DÉCIMO. Mora.** La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **DECIMOPRIMERO. Indivisibilidad.** Se pacta la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente contrato hasta la total extinción de las mismas. **DECIMOSEGUNDO. Restitución del bien objeto del comodato.** La ANEP se obliga a devolver el inmueble dentro del plazo máximo de 15 (quince) días contados desde que la IdeM le comunique la rescisión del presente contrato en uso de las facultades referidas en las cláusulas tercera y novena, siendo responsable por los daños y perjuicios que ocasione la demora en hacer efectiva la entrega del bien. Previamente a la restitución se practicará inventario del estado del inmueble, en presencia de ambas partes. **DECIMOTERCERO. Domicilios especiales.** A todos los efectos a que dé lugar el presente, las partes constituyen domicilios especiales en los respectivamente indicados como suyos en la comparecencia. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte dentro de los dos días inmediatos y siguientes de realizado. **DECIMOCUARTO. Comunicaciones.** Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. **DECIMOQUINTO. Disposiciones Especiales.** Este contrato se regirá en todo lo no previsto en este instrumento y en cuanto fuere aplicable por los Arts. 2216 a 2238 del Código Civil. Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor en lugar y fecha de su otorgamiento.-

C) CONVENIO. En la ciudad de Montevideo, el _____, los que suscriben: **POR UNA PARTE:** la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, en adelante (IdeM), inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 211763350018, representada en este acto por _____, con domicilio en Avenida 18 de Julio No 1360, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE:** la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, en adelante (ANEP), inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 212472100013, con domicilio en la Avenida Del Libertador Brig. Gral. Juan Antonio Lavalleja No 1409, piso 3 de esta ciudad, representada en este acto por _____ en su carácter de _____, **CONVIENEN: PRIMERO. Antecedentes: I)** En mérito a las resoluciones números 1623/04, de fecha 26 de abril de 2004, dictada por la Intendencia de Montevideo y número 43, Acta número 14 de 25 de marzo de 2004, dictada por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), por documentos suscritos el 3 de mayo de 2004 y el 22 de abril de 2014, ambos organismos suscribieron un convenio por el cual se llevará un control de flujo de propiedades que se cedan de una a otra Institución, creándose una Comisión Interinstitucional INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN

PÚBLICA, que consignará a través de una cuenta corriente el valor de los inmuebles que sean objeto de cesión en favor de uno u otro Organismo (cláusulas 1 a 4). **II)** Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad de contar con centros de enseñanza en complejos habitacionales que se creen en la ciudad, el mismo convenio prevé (cláusula 5) que la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, transferirá a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, fuera de la cuenta corriente previamente establecida, los espacios destinados a ese fin en complejos existentes o que puedan crearse en el futuro. **III)** A estos efectos se procederá a la enajenación de los bienes inmuebles, sin perjuicio de lo cual y para disponer de los mismos en forma inmediata, se suscribirá un convenio de comodato, el que se extenderá por el plazo que insuma dar cumplimiento a los requisitos que habiliten la enajenación.

SEGUNDO. Objeto. En el marco de la operativa a que se refiere los apartados II y III de la cláusula anterior, la IdeM entrega en comodato a la ANEP en el día de la fecha, quien en tal concepto acepta y recibe de conformidad el inmueble empadronado con el Número 423270, ubicado en el Departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, zona urbana, según plano de Mensura y Fraccionamiento (Asentamientos Irregulares) de la Ing. Agrim. Lil Paolina, registrado con el número 42232, el 16 de junio de 2009, se señala como fracción 6 de la manzana A y consta de un área de 2111 metros 15 decímetros, con frente a Cno. Teniente Rinaldi y Camino Colman. **TERCERO. Derechos y Obligaciones. I)** la ANEP se obliga a: a) cercar de inmediato, el predio dado en comodato, siendo de su exclusiva responsabilidad los riesgos de su ocupación hasta la escrituración definitiva; b) usar el bien de acuerdo al destino convenido en la cláusula de antecedentes, c) mantener el bien como "buen padre de familia" y en estado de servir al uso convenido, realizar las reparaciones necesarias para conservarlo y mantener sus servicios en funcionamiento, a efectos de restituirlo, de no verificarse la enajenación, en buenas condiciones, quedando obligado a indemnizar a la IdeM por los daños y perjuicios provenientes de los deterioros, siempre que no mediare causa extraña no imputable a su comportamiento; d) permitir la inspección por parte de la IdeM en cualquier momento a efectos de comprobar el estado de conservación del bien, así como el destino y la situación ocupacional del mismo. **II)** las construcciones y demás mejoras que la ANEP incorpore al inmueble que recibe en comodato quedarán en su beneficio, debiendo cumplir puntualmente con el pago de todos los aportes al Banco de Previsión Social. **III)** la IdeM se obliga a: a) enajenar a título gratuito a ANEP y/o a ceder los derechos de promitente comprador que detenta (según corresponda), en el plazo máximo de 1 (un año), previa anuencia de la Junta Departamental, la propiedad y posesión del bien inmueble descrito en la cláusula de objeto; b) solicitar a la brevedad, la anuencia a la Junta Departamental para la enajenación del inmueble, quedando condicionada la obligación de enajenación (o cesión de derechos), a la autorización de la Junta Departamental, c) obtenida la misma, poner a disposición de la ANEP la documentación necesaria para otorgar la escritura de Compraventa. **CUARTO. Destino.** El destino exclusivo del inmueble dado en comodato será el referido en la cláusula de antecedentes. **QUINTO. Plazo.** El comodato se extenderá por treinta años y/o hasta que esté la documentación lista para proceder a la escrituración correspondiente. **SEXTO. Prohibiciones.** ANEP no podrá ceder el uso o goce del bien dado en comodato a ningún título, salvo autorización previa y por escrito de la IdeM. **SÉPTIMO. Exoneración de responsabilidad.** En ningún caso la IdeM deberá realizar reparaciones ni abonar las expensas ordinarias o extraordinarias para la conservación de la cosa. Tampoco responderá por los daños ocasionados a la I de M o a terceros, originados en los vicios ocultos de la cosa o sus servicios. **OCTAVO. Seguimiento y evaluación.** La Comisión Interinstitucional Intendencia de Montevideo - Administración Nacional de Educación Pública, realizará el seguimiento del cumplimiento del presente contrato a través de quien efectuará controles periódicos. De este seguimiento se realizarán informes que formarán parte de la evaluación de este contrato. **NOVENO. Rescisión.** El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de la IdeM, dará lugar al inicio previa constatación del mismo, de los trámites tendientes a la rescisión del contrato por parte de la IdeM, que podrá exigir la restitución inmediata del bien y reclamar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. Se considerará que la ANEP ha incurrido en algún incumplimiento que sea causa de rescisión, cuando notificado por escrito de la constatación del mismo, no lo rectificara dentro de los 30 (treinta) días siguientes, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. En todas las hipótesis de rescisión de este contrato y para la restitución del bien, serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación de los procedimientos administrativos en la IdeM, que ANEP declara conocer y aceptar en todos sus términos. **DÉCIMO. Mora.** La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **DECIMOPRIMERO. Indivisibilidad.** Se pacta la indivisibilidad del objeto de las

obligaciones contraídas en el presente contrato hasta la total extinción de las mismas. **DECIMOSEGUNDO. Restitución del bien objeto del comodato.** La ANEP se obliga a devolver el inmueble dentro del plazo máximo de 15 (quince) días contados desde que la IdeM le comunique la rescisión del presente contrato en uso de las facultades referidas en las cláusulas tercera y novena, siendo responsable por los daños y perjuicios que ocasione la demora en hacer efectiva la entrega del bien. Previamente a la restitución se practicará inventario del estado del inmueble, en presencia de ambas partes. **DECIMOTERCERO. Domicilios especiales.** A todos los efectos a que dé lugar el presente, las partes constituyen domicilios especiales en los respectivamente indicados como suyos en la comparecencia. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte dentro de los dos días inmediatos y siguientes de realizado. **DECIMOCUARTO. Comunicaciones.** Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. **DECIMOQUINTO. Disposiciones Especiales.** Este contrato se regirá en todo lo no previsto en este instrumento y en cuanto fuere aplicable por los Arts. 2216 a 2238 del Código Civil. Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor en lugar y fecha de su otorgamiento.-

D) CONVENIO. En la ciudad de Montevideo, el _____, los que suscriben: **POR UNA PARTE:** la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, en adelante (IdeM), inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 211763350018, representada en este acto por _____, con domicilio en Avenida 18 de Julio No 1360, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE:** la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, en adelante (ANEP), inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 212472100013, con domicilio en la Avenida Del Libertador Brig. Gral. Juan Antonio Lavalleja No 1409, piso 3 de esta ciudad, representada en este acto por _____ en su carácter de _____, **CONVIENEN: PRIMERO. Antecedentes: I)** En mérito a las resoluciones números 1623/04, de fecha 26 de abril de 2004, dictada por la Intendencia de Montevideo y número 43, Acta número 14 de 25 de marzo de 2004, dictada por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), por documentos de fechas 3 de mayo de 2004 y 22 de abril de 2014, ambos organismos suscribieron un convenio por el cual se llevará un control de flujo de propiedades que se cedan de una a otra Institución, creándose una Comisión Interinstitucional INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, que consignará a través de una cuenta corriente el valor de los inmuebles que sean objeto de cesión en favor de uno u otro Organismo (cláusulas 1 a 4). **II)** Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad de contar con centros de enseñanza en complejos habitacionales que se creen en la ciudad, el mismo convenio prevé (cláusula 5) que la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, transferirá a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, fuera de la cuenta corriente previamente establecida, los espacios destinados a ese fin en complejos existentes o que puedan crearse en el futuro. **III)** A estos efectos se procederá a la enajenación de los bienes inmuebles, sin perjuicio de lo cual y para disponer de los mismos en forma inmediata, se suscribirá un convenio de comodato, el que se extenderá por el plazo que insuma dar cumplimiento a los requisitos que habiliten la enajenación. **SEGUNDO. Objeto.** En el marco de la operativa a que se refiere los apartados II y III de la cláusula anterior, la I de M entrega en comodato a la ANEP en el día de la fecha, quien en tal concepto acepta y recibe de conformidad el inmueble empadronado con el Número 426224, ubicado en el Departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, zona urbana, y que según Plano de Mensura y Fraccionamiento (Viviendas de Interés Social) del Ing. Agrim. Sergio LLanos, registrado con el número 44787 el 14 de febrero de 2012, se señala como Lote 1 con un área de 4064 metros, 50 decímetros. **TERCERO. Derechos y Obligaciones. I)** la ANEP se obliga a: a) cercar de inmediato, el predio dado en comodato, siendo de su exclusiva responsabilidad los riesgos de su ocupación hasta la escrituración definitiva; b) usar el bien de acuerdo al destino convenido en la cláusula de antecedentes, c) mantener el bien como "buen padre de familia" y en estado de servir al uso convenido, realizar las reparaciones necesarias para conservarlo y mantener sus servicios en funcionamiento, a efectos de restituirlo, de no verificarse la enajenación, en buenas condiciones, quedando obligado a indemnizar a la IdeM por los daños y perjuicios provenientes de los deterioros, siempre que no mediare causa extraña no imputable a su comportamiento; d) permitir la inspección por parte de la IdeM en cualquier momento a efectos de comprobar el estado de conservación del bien, así como el destino y la situación ocupacional del mismo. **II)** las construcciones y demás mejoras que la ANEP incorpore al inmueble que recibe en comodato quedarán en su beneficio, debiendo cumplir puntualmente con el pago de todos los aportes al Banco de

Previsión Social. **III)** la I de M se obliga a: a) enajenar a título gratuito a ANEP y/o a ceder los derechos de promitente comprador que detenta (según corresponda), en el plazo máximo de 1 (un año), previa anuencia de la Junta Departamental, la propiedad y posesión del bien inmueble descrito en la cláusula de objeto; b) solicitar a la brevedad, la anuencia a la Junta Departamental para la enajenación del inmueble, quedando condicionada la obligación de enajenación (o cesión de derechos), a la autorización de la Junta Departamental, c) obtenida la misma, poner a disposición de la ANEP la documentación necesaria para otorgar la escritura de Compraventa. **CUARTO. Destino.** El destino exclusivo del inmueble dado en comodato será el referido en la cláusula de antecedentes. **QUINTO. Plazo.** El comodato se extenderá por treinta años y/o hasta que esté la documentación lista para proceder a la escrituración correspondiente. **SEXTO. Prohibiciones.** ANEP no podrá ceder el uso o goce del bien dado en comodato a ningún título, salvo autorización previa y por escrito de la I de M. **SÉPTIMO. Exoneración de responsabilidad.** En ningún caso la IdeM deberá realizar reparaciones ni abonar las expensas ordinarias o extraordinarias para la conservación de la cosa. Tampoco responderá por los daños ocasionados a la I de M o a terceros, originados en los vicios ocultos de la cosa o sus servicios. **OCTAVO. Seguimiento y evaluación.** La Comisión Interinstitucional Intendencia de Montevideo - Administración Nacional de Educación Pública, realizará el seguimiento del cumplimiento del presente contrato a través de quien efectuará controles periódicos. De este seguimiento se realizarán informes que formarán parte de la evaluación de este contrato. **NOVENO. Rescisión.** El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de la IdeM, dará lugar al inicio previa constatación del mismo, de los trámites tendientes a la rescisión del contrato por parte de la I de M, que podrá exigir la restitución inmediata del bien y reclamar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. Se considerará que la ANEP ha incurrido en algún incumplimiento que sea causa de rescisión, cuando notificado por escrito de la constatación del mismo, no lo rectificara dentro de los 30 (treinta) días siguientes, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. En todas las hipótesis de rescisión de este contrato y para la restitución del bien, serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación de los procedimientos administrativos en la IdeM, que ANEP declara conocer y aceptar en todos sus términos. **DÉCIMO. Mora.** La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **DECIMOPRIMERO. Indivisibilidad.** Se pacta la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente contrato hasta la total extinción de las mismas. **DECIMOSEGUNDO. Restitución del bien objeto del comodato.** La ANEP se obliga a devolver el inmueble dentro del plazo máximo de 15 (quince) días contados desde que la IdeM le comunique la rescisión del presente contrato en uso de las facultades referidas en las cláusulas tercera y novena, siendo responsable por los daños y perjuicios que ocasione la demora en hacer efectiva la entrega del bien. Previamente a la restitución se practicará inventario del estado del inmueble, en presencia de ambas partes. **DECIMOTERCERO. Domicilios especiales.** A todos los efectos a que dé lugar el presente, las partes constituyen domicilios especiales en los respectivamente indicados como suyos en la comparecencia. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte dentro de los dos días inmediatos y siguientes de realizado. **DECIMOCUARTO. Comunicaciones.** Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. **DECIMOQUINTO. Disposiciones Especiales.** Este contrato se regirá en todo lo no previsto en este instrumento y en cuanto fuere aplicable por los Arts. 2216 a 2238 del Código Civil. Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor en lugar y fecha de su otorgamiento.-

E) CONVENIO. En la ciudad de Montevideo, el _____, los que suscriben: **POR UNA PARTE:** la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, en adelante (IdeM), inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 211763350018, representada en este acto por _____, con domicilio en Avenida 18 de Julio No 1360, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE:** la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA, en adelante (ANEP), inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 212472100013, con domicilio en la Avenida Del Libertador Brig. Gral. Juan Antonio Lavalleja No 1409, piso 3 de esta ciudad, representada en este acto por _____ en su carácter de _____, **CONVIENEN: PRIMERO. Antecedentes: I)** En mérito a las resoluciones números 1623/04, de fecha 26 de abril de 2004, dictada

por la Intendencia de Montevideo y número 43, Acta número 14 de 25 de marzo de 2004, dictada por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), por documentos suscritos el 3 de mayo de 2004 y el 22 de abril de 2014, ambos organismos suscribieron un convenio por el cual se llevará un control de flujo de propiedades que se cedan de una a otra Institución, creándose una Comisión Interinstitucional INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, que consignará a través de una cuenta corriente el valor de los inmuebles que sean objeto de cesión en favor de uno u otro Organismo (cláusulas 1 a 4). **II)** Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad de contar con centros de enseñanza en complejos habitacionales que se creen en la ciudad, el mismo convenio prevé (cláusula 5) que la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, transferirá a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, fuera de la cuenta corriente previamente establecida, los espacios destinados a ese fin en complejos existentes o que puedan crearse en el futuro. **III)** A estos efectos se procederá a la enajenación de los bienes inmuebles, sin perjuicio de lo cual y para disponer de los mismos en forma inmediata, se suscribirá un convenio de comodato, el que se extenderá por el plazo que insuma dar cumplimiento a los requisitos que habiliten la enajenación.

SEGUNDO. Objeto. En el marco de la operativa a que se refiere los apartados II y III de la cláusula anterior, la IdeM entrega en comodato a la ANEP en el día de la fecha, quien en tal concepto acepta y recibe de conformidad los inmuebles empadronados con los Números 426876 y 426877, ubicados en el Departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, zona urbana, según plano de Mensura y Fraccionamiento (Viviendas de Interés Social) del Ing. Agrim. Sergio Antonio Llanos Duarte, registrado con el número 45934, el 27 de junio de 2013, se señalan como Lotes 9 y 10, respectivamente, con un área de 1713 metros 66 decímetros y 1186 metros 83 decímetros, respectivamente, con frente a la calle 1 y calle 7 (Villa Farré), Cn. Gral. Leandro Gómez. **TERCERO. Derechos y Obligaciones. I)** la ANEP se obliga a: a) cercar de inmediato, el predio dado en comodato, siendo de su exclusiva responsabilidad los riesgos de su ocupación hasta la escrituración definitiva; b) usar el bien de acuerdo al destino convenido en la cláusula de antecedentes, c) mantener el bien como "buen padre de familia" y en estado de servir al uso convenido, realizar las reparaciones necesarias para conservarlo y mantener sus servicios en funcionamiento, a efectos de restituirlo, de no verificarse la enajenación, en buenas condiciones, quedando obligado a indemnizar a la IdeM por los daños y perjuicios provenientes de los deterioros, siempre que no mediare causa extraña no imputable a su comportamiento; d) permitir la inspección por parte de la IdeM en cualquier momento a efectos de comprobar el estado de conservación del bien, así como el destino y la situación ocupacional del mismo. **II)** las construcciones y demás mejoras que la ANEP incorpore al inmueble que recibe en comodato quedarán en su beneficio, debiendo cumplir puntualmente con el pago de todos los aportes al Banco de Previsión Social. **III)** la IdeM se obliga a: a) enajenar a título gratuito a ANEP y/o a ceder los derechos de promitente comprador que detenta (según corresponda), en el plazo máximo de 1 (un año), previa anuencia de la Junta Departamental, la propiedad y posesión del bien inmueble descrito en la cláusula de objeto; b) solicitar a la brevedad, la anuencia a la Junta Departamental para la enajenación del inmueble, quedando condicionada la obligación de enajenación (o cesión de derechos), a la autorización de la Junta Departamental, c) obtenida la misma, poner a disposición de la ANEP la documentación necesaria para otorgar la escritura de Compraventa.

CUARTO. Destino. El destino exclusivo del inmueble dado en comodato será el referido en la cláusula de antecedentes. **QUINTO. Plazo.** El comodato se extenderá por treinta años y/o hasta que esté la documentación lista para proceder a la escrituración correspondiente. **SEXTO. Prohibiciones.** ANEP no podrá ceder el uso o goce del bien dado en comodato a ningún título, salvo autorización previa y por escrito de la IdeM. **SÉPTIMO. Exoneración de responsabilidad.** En ningún caso la IdeM deberá realizar reparaciones ni abonar las expensas ordinarias o extraordinarias para la conservación de la cosa. Tampoco responderá por los daños ocasionados a la IdeM o a terceros, originados en los vicios ocultos de la cosa o sus servicios. **OCTAVO. Seguimiento y evaluación.** La Comisión Interinstitucional Intendencia de Montevideo - Administración Nacional de Educación Pública, realizará el seguimiento del cumplimiento del presente contrato a través de quien efectuará controles periódicos. De este seguimiento se realizarán informes que formarán parte de la evaluación de este contrato. **NOVENO. Rescisión.** El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de la IdeM, dará lugar al inicio previa constatación del mismo, de los trámites tendientes a la rescisión del contrato por parte de la IdeM, que podrá exigir la restitución inmediata del bien y reclamar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. Se considerará que la ANEP ha incurrido en algún incumplimiento que sea causa de rescisión, cuando notificado por escrito de la constatación del mismo, no lo rectificara dentro de los 30 (treinta) días siguientes, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. En todas las hipótesis de rescisión de este contrato y para la restitución del bien, serán

de aplicación las normas que regulan la sustanciación de los procedimientos administrativos en la IdeM, que ANEP declara conocer y aceptar en todos sus términos. **DÉCIMO. Mora.** La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **DECIMOPRIMERO. Indivisibilidad.** Se pacta la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente contrato hasta la total extinción de las mismas. **DECIMOSEGUNDO. Restitución del bien objeto del comodato.** La ANEP se obliga a devolver el inmueble dentro del plazo máximo de 15 (quince) días contados desde que la IdeM le comunique la rescisión del presente contrato en uso de las facultades referidas en las cláusulas tercera y novena, siendo responsable por los daños y perjuicios que ocasione la demora en hacer efectiva la entrega del bien. Previamente a la restitución se practicará inventario del estado del inmueble, en presencia de ambas partes. **DECIMOTERCERO. Domicilios especiales.** A todos los efectos a que dé lugar el presente, las partes constituyen domicilios especiales en los respectivamente indicados como suyos en la comparecencia. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte dentro de los dos días inmediatos y siguientes de realizado. **DECIMOCUARTO. Comunicaciones.** Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. **DECIMOQUINTO. Disposiciones Especiales.** Este contrato se regirá en todo lo no previsto en este instrumento y en cuanto fuere aplicable por los arts. 2216 a 2238 del Código Civil. Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor en lugar y fecha de su otorgamiento.-

F) CONVENIO. En la ciudad de Montevideo, el _____, los que suscriben: **POR UNA PARTE:** la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, en adelante (IdeM), inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 211763350018, representada en este acto por _____, con domicilio en Avenida 18 de Julio No 1360, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE:** la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, en adelante (ANEP), inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 212472100013, con domicilio en la Avenida Del Libertador Brig. Gral. Juan Antonio Lavalleja No 1409, piso 3 de esta ciudad, representada en este acto por _____ en su carácter de _____, **CONVIENEN: PRIMERO. Antecedentes: I)** En mérito a las resoluciones números 1623/04, de fecha 26 de abril de 2004, dictada por la Intendencia de Montevideo y número 43, Acta número 14 de 25 de marzo de 2004, dictada por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), por documentos de fechas 3 de mayo de 2004 y 22 de abril de 2014, ambos organismos suscribieron un convenio por el cual se llevará un control de flujo de propiedades que se cedan de una a otra Institución, creándose una Comisión Interinstitucional INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, que consignará a través de una cuenta corriente el valor de los inmuebles que sean objeto de cesión en favor de uno u otro Organismo (cláusulas 1 a 4). **II)** Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad de contar con centros de enseñanza en complejos habitacionales que se creen en la ciudad, el mismo convenio prevé (cláusula 5) que la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, transferirá a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, fuera de la cuenta corriente previamente establecida, los espacios destinados a ese fin en complejos existentes o que puedan crearse en el futuro. **III)** A estos efectos se procederá a la enajenación de los bienes inmuebles, sin perjuicio de lo cual y para disponer de los mismos en forma inmediata, se suscribirá un convenio de comodato, el que se extenderá por el plazo que insuma dar cumplimiento a los requisitos que habiliten la enajenación. **SEGUNDO. Objeto.** En el marco de la operativa a que se refiere los apartados II y III de la cláusula anterior, la IdeM entrega en comodato a la ANEP en el día de la fecha, quien en tal concepto acepta y recibe de conformidad el inmueble empadronado con el Número 406177 (parte) ubicado en el Departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, zona urbana, y que según plano proyecto de la Ing. Agrim. María Noel García de marzo de 2012, se señalan los Lotes 1 y 2 de la manzana "A". **TERCERO. Derechos y Obligaciones. I)** la ANEP se obliga a: a) cercar de inmediato, el predio dado en comodato, siendo de su exclusiva responsabilidad los riesgos de su ocupación hasta la escrituración definitiva; b) usar el bien de acuerdo al destino convenido en la cláusula de antecedentes, c) mantener el bien como "buen padre de familia" y en estado de servir al uso convenido, realizar las reparaciones necesarias para conservarlo y mantener sus servicios en funcionamiento, a efectos de restituirlo, de no verificarse la enajenación, en buenas condiciones, quedando obligado a indemnizar a la IdeM por los daños y perjuicios provenientes de los deterioros, siempre que no mediare causa extraña no imputable a

su comportamiento; d) permitir la inspección por parte de la IdeM en cualquier momento a efectos de comprobar el estado de conservación del bien, así como el destino y la situación ocupacional del mismo. **II)** las construcciones y demás mejoras que la ANEP incorpore al inmueble que recibe en comodato quedarán en su beneficio, debiendo cumplir puntualmente con el pago de todos los aportes al Banco de Previsión Social. **III)** la IdeM se obliga a: a) enajenar a título gratuito a ANEP y/o a ceder los derechos de promitente comprador que detenta (según corresponda), en el plazo máximo de 1 (un año), previa anuencia de la Junta Departamental, la propiedad y posesión del bien inmueble descrito en la cláusula de objeto; b) solicitar a la brevedad, la anuencia a la Junta Departamental para la enajenación del inmueble, quedando condicionada la obligación de enajenación (o cesión de derechos), a la autorización de la Junta Departamental, c) obtenida la misma, poner a disposición de la ANEP la documentación necesaria para otorgar la escritura de Compraventa. **CUARTO. Destino.** El destino exclusivo del inmueble dado en comodato será el referido en la cláusula de antecedentes. **QUINTO. Plazo.** El comodato se extenderá por treinta años y/o hasta que esté la documentación lista para proceder a la escrituración correspondiente. **SEXTO. Prohibiciones.** ANEP no podrá ceder el uso o goce del bien dado en comodato a ningún título, salvo autorización previa y por escrito de la IdeM. **SÉPTIMO. Exoneración de responsabilidad.** En ningún caso la IdeM deberá realizar reparaciones ni abonar las expensas ordinarias o extraordinarias para la conservación de la cosa. Tampoco responderá por los daños ocasionados a la I de M o a terceros, originados en los vicios ocultos de la cosa o sus servicios. **OCTAVO. Seguimiento y evaluación.** La Comisión Interinstitucional Intendencia de Montevideo - Administración Nacional de Educación Pública, realizará el seguimiento del cumplimiento del presente contrato a través de quien efectuará controles periódicos. De este seguimiento se realizarán informes que formarán parte de la evaluación de este contrato. **NOVENO. Rescisión.** El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de la I de M, dará lugar al inicio previa constatación del mismo, de los trámites tendientes a la rescisión del contrato por parte de la I de M, que podrá exigir la restitución inmediata del bien y reclamar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. Se considerará que la ANEP ha incurrido en algún incumplimiento que sea causa de rescisión, cuando notificado por escrito de la constatación del mismo, no lo rectificara dentro de los 30 (treinta) días siguientes, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. En todas las hipótesis de rescisión de este contrato y para la restitución del bien, serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación de los procedimientos administrativos en la I de M, que ANEP declara conocer y aceptar en todos sus términos. **DÉCIMO. Mora.** La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **DECIMOPRIMERO. Indivisibilidad.** Se pacta la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente contrato hasta la total extinción de las mismas. **DECIMOSEGUNDO. Restitución del bien objeto del comodato.** La ANEP se obliga a devolver el inmueble dentro del plazo máximo de 15 (quince) días contados desde que la I de M le comunique la rescisión del presente contrato en uso de las facultades referidas en las cláusulas tercera y novena, siendo responsable por los daños y perjuicios que ocasione la demora en hacer efectiva la entrega del bien. Previamente a la restitución se practicará inventario del estado del inmueble, en presencia de ambas partes. **DECIMOTERCERO. Domicilios especiales.** A todos los efectos a que dé lugar el presente, las partes constituyen domicilios especiales en los respectivamente indicados como suyos en la comparecencia. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte dentro de los dos días inmediatos y siguientes de realizado. **DECIMOCUARTO. Comunicaciones.** Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. **DECIMOQUINTO. Disposiciones Especiales.** Este contrato se regirá en todo lo no previsto en este instrumento y en cuanto fuere aplicable por los arts. 2216 a 2238 del Código Civil. Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor en lugar y fecha de su otorgamiento.-

3.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Planificación la facultad de suscribir los contratos a que refiere el numeral 2º de la presente resolución.-

4.- Comuníquese a la Junta Departamental, a los Municipios A, D, F, al Departamento de Desarrollo Urbano, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Planificación Territorial, a los Servicios de Regulación Territorial, Centros Comunales Zonales Nos. 9, 10, 11, 17, Escribanía, Relaciones Públicas, a la Contaduría General, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación en el Registro y al Departamento de Planificación para proseguir los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.



JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

Exp. N° 2019-98-02-002851

Decreto - N° 37447

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO:

DECRETA:

Artículo 1.º- Aprobar el texto del contrato de comodato a suscribirse entre la Intendencia de Montevideo y la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), en los siguientes términos: "CONVENIO. En la ciudad de Montevideo, el _____, los que suscriben: POR UNA PARTE: la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, en adelante (I de M), inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21 176335 0018, representada en este acto por _____, con domicilio en Avenida 18 de Julio 1360, de esta ciudad. POR OTRA PARTE: la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, en adelante (ANEP), inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21 247210 0013, con domicilio en la Avenida Del Libertador Brig. Gral. Juan Antonio Lavalleja 1409, piso 3 de esta ciudad, representada en este acto por _____ en su carácter de _____, CONVIENEN: PRIMERO. Antecedentes: I) En mérito a las resoluciones números 1623/04, de fecha 26 de abril de 2004, dictada por la Intendencia de Montevideo y número 43, Acta número 14 de 25 de marzo de 2004, dictada por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), por documentos de fechas 3 de mayo de 2004 y 22 de abril de 2014, ambos organismos suscribieron un convenio por el cual se llevará un control de flujo de propiedades que se cedan de una a otra Institución, creándose una Comisión Interinstitucional INTENDENCIA DE MONTEVIDEO – ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, que consignará a través de una cuenta corriente el valor de los inmuebles que sean objeto de cesión en favor de uno u otro Organismo (cláusulas 1 a 4). II) Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad de contar con centros de enseñanza en complejos habitacionales que se creen en la ciudad, el mismo convenio prevé (cláusula 5) que la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, transferirá a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, fuera de la cuenta corriente previamente establecida, los espacios destinados a ese fin en complejos existentes o que puedan crearse en el futuro. III) A estos efectos se procederá a la enajenación de los bienes inmuebles, sin perjuicio de lo cual y para disponer de los mismos en forma inmediata, se suscribirá un convenio de comodato, el que se extenderá por el plazo que insuma dar cumplimiento a los requisitos que habiliten la enajenación. SEGUNDO. Objeto. En el marco de la operativa a que se refiere los apartados II y III de la cláusula anterior, la I de M entrega en comodato a la ANEP en el día de la fecha, quien en tal concepto acepta y recibe de conformidad el inmueble empadronado con el Número 406177 (parte) ubicado en el departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, zona urbana, y que según plano proyecto de la Ing. Agrim. María Noel García de marzo de 2012, se señalan los Lotes 1 y 2 de la manzana "A". TERCERO. Derechos y Obligaciones. I) la ANEP se obliga a: a) cercar de inmediato, el predio dado en comodato, siendo de su exclusiva responsabilidad los riesgos de su ocupación hasta la escrituración definitiva; b) usar el bien de acuerdo al destino convenido en la cláusula de antecedentes, c) mantener el bien como "buen padre de familia" y en estado de servir al uso convenido, realizar las reparaciones necesarias para conservarlo y mantener sus servicios en funcionamiento, a efectos de restituirlo, de no verificarse la enajenación, en buenas condiciones, quedando obligado a indemnizar a la I de M por los daños y perjuicios provenientes de los deterioros, siempre que no mediare causa extraña no imputable a su comportamiento; d) permitir la inspección por parte de la I de M en cualquier momento a efectos de comprobar el estado de conservación del bien, así como el destino y la situación ocupacional del mismo. II) las construcciones y demás mejoras que la ANEP incorpore al inmueble que recibe en comodato quedarán en su beneficio, debiendo cumplir puntualmente con el pago de todos los aportes al Banco de Previsión Social. III) la I de M se obliga a: a) enajenar a título gratuito a ANEP y/o a ceder los derechos de promitente comprador que detenta (según corresponda), en el plazo máximo de 1 (un año), previa anuencia de la Junta Departamental, la propiedad y posesión del bien inmueble descrito en la cláusula de objeto; b) solicitar a la brevedad, la anuencia a la Junta Departamental para la enajenación del inmueble, quedando condicionada la obligación de enajenación (o cesión de derechos), a la autorización de la Junta Departamental, c) obtenida la misma, poner a disposición de la ANEP la documentación necesaria para otorgar la escritura de Compraventa. CUARTO. Destino. El destino exclusivo del inmueble dado en comodato será el referido en la cláusula de antecedentes. QUINTO. Plazo. El comodato se extenderá por treinta años y/o hasta que esté la documentación lista para proceder a la escrituración correspondiente. SEXTO. Prohibiciones. ANEP no podrá ceder el uso o goce del bien dado en comodato a ningún título, salvo autorización previa y por escrito de la I de M. SÉPTIMO. Exoneración de responsabilidad. En ningún caso la I de M deberá realizar reparaciones ni abonar las expensas ordinarias o extraordinarias para la conservación de la cosa. Tampoco responderá por los daños ocasionados a la I de M o a terceros, originados en los vicios ocultos de la cosa o sus servicios. OCTAVO. Seguimiento y evaluación. La Comisión Interinstitucional Intendencia de Montevideo – Administración Nacional de Educación Pública, realizará el seguimiento del cumplimiento del presente contrato a través de quien efectuará controles periódicos. De este seguimiento se realizarán informes que formarán parte de la evaluación de este contrato. NOVENO. Rescisión. El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de la I de M, dará lugar al inicio previa constatación del mismo, de los trámites tendientes a la rescisión del contrato por parte de la I de M, que podrá exigir la restitución inmediata del bien y reclamar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. Se considerará que la ANEP ha incurrido en algún incumplimiento que sea causa de rescisión, cuando notificado por escrito de la constatación del mismo, no lo rectificara dentro de los 30 (treinta) días siguientes, salvo que la conducta

verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. En todas las hipótesis de rescisión de este contrato y para la restitución del bien, serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación de los procedimientos administrativos en la I de M, que ANEP declara conocer y aceptar en todos sus términos. DÉCIMO. Mora. La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. DECIMOPRIMERO. Indivisibilidad. Se pacta la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente contrato hasta la total extinción de las mismas. DECIMOSEGUNDO. Restitución del bien objeto del comodato. La ANEP se obliga a devolver el inmueble dentro del plazo máximo de 15 (quince) días contados desde que la I de M le comunique la rescisión del presente contrato en uso de las facultades referidas en las cláusulas tercera y novena, siendo responsable por los daños y perjuicios que ocasione la demora en hacer efectiva la entrega del bien. Previamente a la restitución se practicará inventario del estado del inmueble, en presencia de ambas partes. DECIMOTERCERO. Domicilios especiales. A todos los efectos a que dé lugar el presente, las partes constituyen domicilios especiales en los respectivamente indicados como suyos en la comparecencia. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte dentro de los dos días inmediatos y siguientes de realizado. DECIMOCUARTO. Comunicaciones. Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. DECIMOQUINTO. Disposiciones Especiales. Este contrato se registrará en todo lo no previsto en este instrumento y en cuanto fuere aplicable por los arts. 2216 a 2238 del Código Civil. Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor en lugar y fecha de su otorgamiento."

Artículo 2.º- Aprobar el texto del contrato de comodato a suscribirse entre la Intendencia de Montevideo y la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), en los siguientes términos: "CONVENIO. En la ciudad de Montevideo, el _____, los que suscriben: POR UNA PARTE: la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, en adelante (I de M), inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 211763350018, representada en este acto por _____, con domicilio en Avenida 18 de Julio No 1360, de esta ciudad. POR OTRA PARTE: la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, en adelante (ANEP), inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21.247210.0013, con domicilio en la Avenida Del Libertador Brig. Gral. Juan Antonio Lavalleja 1409, piso 3 de esta ciudad, representada en este acto por _____ en su carácter de _____, CONVIENEN: PRIMERO. Antecedentes: I) En mérito a las resoluciones números 1623/04, de fecha 26 de abril de 2004, dictada por la Intendencia de Montevideo y número 43, Acta número 14 de 25 de marzo de 2004, dictada por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), por documentos suscritos el 3 de mayo de 2004 y el 22 de abril de 2014, ambos organismos suscribieron un convenio por el cual se llevará un control de flujo de propiedades que se cedan de una a otra Institución, creándose una Comisión Interinstitucional INTENDENCIA DE MONTEVIDEO – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, que consignará a través de una cuenta corriente el valor de los inmuebles que sean objeto de cesión en favor de uno u otro Organismo (cláusulas 1 a 4). II) Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad de contar con centros de enseñanza en complejos habitacionales que se creen en la ciudad, el mismo convenio prevé (cláusula 5) que la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, transferirá a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, fuera de la cuenta corriente previamente establecida, los espacios destinados a ese fin en complejos existentes o que puedan crearse en el futuro. III) A estos efectos se procederá a la enajenación de los bienes inmuebles, sin perjuicio de lo cual y para disponer de los mismos en forma inmediata, se suscribirá un convenio de comodato, el que se extenderá por el plazo que insuma dar cumplimiento a los requisitos que habiliten la enajenación. SEGUNDO. Objeto. En el marco de la operativa a que se refiere los apartados II y III de la cláusula anterior, la I de M entrega en comodato a la ANEP en el día de la fecha, quien en tal concepto acepta y recibe de conformidad el inmueble empadronado con el Número 423270, ubicado en el Departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, zona urbana, según plano de Mensura y Fraccionamiento (Asentamientos Irregulares) de la Ing. Agrím. Lil Paolina, registrado con el número 42232, el 16 de junio de 2009, se señala como fracción 6 de la manzana A y consta de un área de 2111 metros 15 decímetros, con frente a Cno. Teniente Rinaldi y Camino Colman. TERCERO. Derechos y Obligaciones. I) la ANEP se obliga a: a) cercar de inmediato, el predio dado en comodato, siendo de su exclusiva responsabilidad los riesgos de su ocupación hasta la escrituración definitiva; b) usar el bien de acuerdo al destino convenido en la cláusula de antecedentes, c) mantener el bien como "buen padre de familia" y en estado de servir al uso convenido, realizar las reparaciones necesarias para conservarlo y mantener sus servicios en funcionamiento, a efectos de restituirlo, de no verificarse la enajenación, en buenas condiciones, quedando obligado a indemnizar a la I de M por los daños y perjuicios provenientes de los deterioros, siempre que no mediare causa extraña no imputable a su comportamiento; d) permitir la inspección por parte de la I de M en cualquier momento a efectos de comprobar el estado de conservación del bien, así como el destino y la situación ocupacional del mismo. II) las construcciones y demás mejoras que la ANEP incorpore al inmueble que recibe en comodato quedarán en su beneficio, debiendo cumplir puntualmente con el pago de todos los aportes al Banco de Previsión Social. III) la I de M se obliga a: a) enajenar a título gratuito a ANEP y/o a ceder los derechos de promitente comprador que detenta (según corresponda), en el plazo máximo de 1 (un año), previa anuencia de la Junta Departamental, la propiedad y posesión del bien inmueble descrito en la cláusula de objeto; b) solicitar a la brevedad, la anuencia a la Junta Departamental para la enajenación del inmueble, quedando condicionada la obligación de enajenación (o cesión de derechos), a la autorización de la Junta Departamental, c) obtenida la misma, poner a disposición de la ANEP la documentación necesaria para otorgar la escritura de Compraventa. CUARTO. Destino. El destino exclusivo del inmueble dado en comodato será el referido en la cláusula de antecedentes. QUINTO. Plazo. El comodato se extenderá por treinta años y/o hasta que esté la documentación lista para proceder a la escrituración correspondiente. SEXTO. Prohibiciones. ANEP no podrá ceder el uso o goce del bien dado en comodato a ningún título, salvo autorización previa y por escrito de la I de M. SÉPTIMO. Exoneración de responsabilidad. En ningún caso la I de M deberá realizar reparaciones ni abonar las expensas ordinarias o extraordinarias para la conservación de la cosa. Tampoco responderá por los daños ocasionados a la I de M o a terceros, originados en los vicios ocultos de la cosa o sus servicios. OCTAVO. Seguimiento y evaluación. La Comisión Interinstitucional Intendencia de Montevideo – Administración Nacional de Educación Pública, realizará el seguimiento del cumplimiento del presente contrato a través de quien efectuará controles periódicos. De este seguimiento se realizarán informes que formarán parte de la evaluación de este contrato. NOVENO. Rescisión. El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de la I de M, dará lugar al inicio previa constatación del mismo, de los trámites tendientes a la rescisión del contrato por parte de la I de M, que podrá exigir la restitución inmediata del bien y reclamar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. Se considerará que la ANEP ha incurrido en algún incumplimiento que sea causa de rescisión, cuando notificado por escrito de la constatación del mismo, no lo rectificara dentro de los 30 (treinta) días siguientes, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. En

todas las hipótesis de rescisión de este contrato y para la restitución del bien, serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación de los procedimientos administrativos en la I de M, que ANEP declara conocer y aceptar en todos sus términos. DÉCIMO. Mora. La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. DECIMOPRIMERO. Indivisibilidad. Se pacta la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente contrato hasta la total extinción de las mismas. DECIMOSEGUNDO. Restitución del bien objeto del comodato. La ANEP se obliga a devolver el inmueble dentro del plazo máximo de 15 (quince) días contados desde que la I de M le comunique la rescisión del presente contrato en uso de las facultades referidas en las cláusulas tercera y novena, siendo responsable por los daños y perjuicios que ocasione la demora en hacer efectiva la entrega del bien. Previamente a la restitución se practicará inventario del estado del inmueble, en presencia de ambas partes. DECIMOTERCERO. Domicilios especiales. A todos los efectos a que dé lugar el presente, las partes constituyen domicilios especiales en los respectivamente indicados como suyos en la comparecencia. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte dentro de los dos días inmediatos y siguientes de realizado. DECIMOCUARTO. Comunicaciones. Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. DECIMOQUINTO. Disposiciones Especiales. Este contrato se registrará en todo lo no previsto en este instrumento y en cuanto fuere aplicable por los arts. 2216 a 2238 del Código Civil. Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor en lugar y fecha de su otorgamiento."

Artículo 3.º- Aprobar el texto del contrato de comodato a suscribirse entre la Intendencia de Montevideo y la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), en los siguientes términos:

"CONVENIO. En la ciudad de Montevideo, el _____, los que suscriben: POR UNA PARTE: la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, en adelante (I de M), inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21 176335 0018, representada en este acto por _____, con domicilio en Avenida 18 de Julio 1360, de esta ciudad. POR OTRA PARTE: la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, en adelante (ANEP), inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21 247210 0013, con domicilio en la Avenida Del Libertador Brig. Gral. Juan Antonio Lavalleja 1409, piso 3 de esta ciudad, representada en este acto por _____ en su carácter de _____, CONVIENEN: PRIMERO. Antecedentes: I) En mérito a las resoluciones números 1623/04, de fecha 26 de abril de 2004, dictada por la Intendencia de Montevideo y número 43, Acta número 14 de 25 de marzo de 2004, dictada por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), por documentos de fechas 3 de mayo de 2004 y 22 de abril de 2014, ambos Organismos suscribieron un convenio por el cual se llevará un control de flujo de propiedades que se cedan de una a otra Institución, creándose una Comisión Interinstitucional INTENDENCIA DE MONTEVIDEO – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, que consignará a través de una cuenta corriente el valor de los inmuebles que sean objeto de cesión en favor de uno u otro Organismo (cláusulas 1 a 4). II) Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad de contar con centros de enseñanza en complejos habitacionales que se creen en la ciudad, el mismo convenio prevé (cláusula 5) que la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, transferirá a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, fuera de la cuenta corriente previamente establecida, los espacios destinados a ese fin en complejos existentes o que puedan crearse en el futuro. III) A estos efectos se procederá a la enajenación de los bienes inmuebles, sin perjuicio de lo cual y para disponer de los mismos en forma inmediata, se suscribirá un convenio de comodato, el que se extenderá por el plazo que insuma dar cumplimiento a los requisitos que habiliten la enajenación. SEGUNDO. Objeto. En el marco de la operativa a que se refiere los apartados II y III de la cláusula anterior, la I de M entrega en comodato a la ANEP en el día de la fecha, quien en tal concepto acepta y recibe de conformidad el inmueble empadronado con el Número 419310, ubicado en el Departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, zona urbana, y que según plano de Mensura y Afectaciones (Viviendas de Interés Social) del Ing. Agrimensor Sergio Antonio Llanos, registrado con el número 48273 el 2 de marzo de 2016, se señala como fracción A, consta de un área 6591 metros 09 decímetros con frente con Cno. Gral. Leandro Gómez. TERCERO. Derechos y Obligaciones. I) la ANEP se obliga a: a) cercar de inmediato, el predio dado en comodato, siendo de su exclusiva responsabilidad los riesgos de su ocupación hasta la escrituración definitiva; b) usar el bien de acuerdo al destino convenido en la cláusula de antecedentes, c) mantener el bien como "buen padre de familia" y en estado de servir al uso convenido, realizar las reparaciones necesarias para conservarlo y mantener sus servicios en funcionamiento, a efectos de restituirlo, de no verificarse la enajenación, en buenas condiciones, quedando obligado a indemnizar a la I de M por los daños y perjuicios provenientes de los deterioros, siempre que no mediare causa extraña no imputable a su comportamiento; d) permitir la inspección por parte de la I de M en cualquier momento a efectos de comprobar el estado de conservación del bien, así como el destino y la situación ocupacional del mismo. II) las construcciones y demás mejoras que la ANEP incorpore al inmueble que recibe en comodato quedarán en su beneficio, debiendo cumplir puntualmente con el pago de todos los aportes al Banco de Previsión Social. III) la I de M se obliga a: a) enajenar a título gratuito a ANEP y/o a ceder los derechos de promitente comprador que detenta (según corresponda), en el plazo máximo de 1 (un año), previa anuencia de la Junta Departamental, la propiedad y posesión del bien inmueble descrito en la cláusula de objeto; b) solicitar a la brevedad, la anuencia a la Junta Departamental para la enajenación del inmueble, quedando condicionada la obligación de enajenación (o cesión de derechos), a la autorización de la Junta Departamental, c) obtenida la misma, poner a disposición de la ANEP la documentación necesaria para otorgar la escritura de Compraventa. CUARTO. Destino. El destino exclusivo del inmueble dado en comodato será el referido en la cláusula de antecedentes. QUINTO. Plazo. El comodato se extenderá por treinta años y/o hasta que esté la documentación lista para proceder a la escrituración correspondiente. SEXTO. Prohibiciones. ANEP no podrá ceder el uso o goce del bien dado en comodato a ningún título, salvo autorización previa y por escrito de la I de M. SÉPTIMO. Exoneración de responsabilidad. En ningún caso la I de M deberá realizar reparaciones ni abonar las expensas ordinarias o extraordinarias para la conservación de la cosa. Tampoco responderá por los daños ocasionados a la I de M o a terceros, originados en los vicios ocultos de la cosa o sus servicios. OCTAVO. Seguimiento y evaluación. La Comisión Interinstitucional Intendencia de Montevideo – Administración Nacional de Educación Pública, realizará el seguimiento del cumplimiento del presente contrato a través de quien efectuará controles periódicos. De este seguimiento se realizarán informes que formarán parte de la evaluación de este contrato. NOVENO. Rescisión. El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de la I de M, dará lugar al inicio previa constatación del mismo, de los trámites tendientes a la rescisión del contrato por parte de la I de M, que podrá exigir la restitución inmediata del bien y reclamar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. Se considerará que la ANEP ha incurrido en algún incumplimiento que sea causa de rescisión, cuando notificado por escrito de la constatación del mismo, no lo rectificara dentro de los 30 (treinta) días siguientes, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. En todas las hipótesis de rescisión de este contrato y para la restitución del bien, serán de aplicación las normas que

regulan la sustanciación de los procedimientos administrativos en la I de M, que ANEP declara conocer y aceptar en todos sus términos. DÉCIMO. Mora. La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. DECIMOPRIMERO. Indivisibilidad. Se pacta la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente contrato hasta la total extinción de las mismas. DECIMOSEGUNDO. Restitución del bien objeto del comodato. La ANEP se obliga a devolver el inmueble dentro del plazo máximo de 15 (quince) días contados desde que la I de M le comunique la rescisión del presente contrato en uso de las facultades referidas en las cláusulas tercera y novena, siendo responsable por los daños y perjuicios que ocasione la demora en hacer efectiva la entrega del bien. Previamente a la restitución se practicará inventario del estado del inmueble, en presencia de ambas partes. DECIMOTERCERO. Domicilios especiales. A todos los efectos a que dé lugar el presente, las partes constituyen domicilios especiales en los respectivamente indicados como suyos en la comparecencia. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte dentro de los dos días inmediatos y siguientes de realizado. DECIMOCUARTO. Comunicaciones. Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. DECIMOQUINTO. Disposiciones Especiales. Este contrato se regirá en todo lo no previsto en este instrumento y en cuanto fuere aplicable por los arts. 2216 a 2238 del Código Civil. Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor en lugar y fecha de su otorgamiento."

Artículo 4.º- Aprobar el texto del contrato de comodato a suscribirse entre la Intendencia de Montevideo y la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), en los siguientes términos: "CONVENIO. En la ciudad de Montevideo, el _____, los que suscriben: POR UNA PARTE: la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, en adelante (I de M), inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21 176335 0018, representada en este acto por _____, con domicilio en Avenida 18 de Julio 1360, de esta ciudad. POR OTRA PARTE: la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, en adelante (ANEP), inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21 247210 0013, con domicilio en la Avenida Del Libertador Brig. Gral. Juan Antonio Lavalleja 1409, piso 3 de esta ciudad, representada en este acto por _____ en su carácter de _____, CONVIENEN: PRIMERO. Antecedentes: I) En mérito a las resoluciones números 1623/04, de fecha 26 de abril de 2004, dictada por la Intendencia de Montevideo y número 43, Acta número 14 de 25 de marzo de 2004, dictada por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), por documentos suscritos el 3 de mayo de 2004 y el 22 de abril de 2014, ambos organismos suscribieron un convenio por el cual se llevará un control de flujo de propiedades que se cedan de una a otra Institución, creándose una Comisión Interinstitucional INTENDENCIA DE MONTEVIDEO – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, que consignará a través de una cuenta corriente el valor de los inmuebles que sean objeto de cesión en favor de uno u otro Organismo (cláusulas 1 a 4). II) Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad de contar con centros de enseñanza en complejos habitacionales que se creen en la ciudad, el mismo convenio prevé (cláusula 5) que la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, transferirá a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, fuera de la cuenta corriente previamente establecida, los espacios destinados a ese fin en complejos existentes o que puedan crearse en el futuro. III) A estos efectos se procederá a la enajenación de los bienes inmuebles, sin perjuicio de lo cual y para disponer de los mismos en forma inmediata, se suscribirá un convenio de comodato, el que se extenderá por el plazo que insuma dar cumplimiento a los requisitos que habiliten la enajenación. SEGUNDO. Objeto. En el marco de la operativa a que se refiere los apartados II y III de la cláusula anterior, la I de M entrega en comodato a la ANEP en el día de la fecha, quien en tal concepto acepta y recibe de conformidad los inmuebles empadronados con los Números 426876 y 426877, ubicados en el departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, zona urbana, según plano de Mensura y Fraccionamiento (Viviendas de Interés Social) del Ing. Agrim. Sergio Antonio Llanos Duarte, registrado con el número 45934, el 27 de junio de 2013, se señalan como Lotes 9 y 10, respectivamente, con un área de 1713 metros 66 decímetros y 1186 metros 83 decímetros, respectivamente, con frente a la calle 1 y calle 7 (Villa Farré), Cn. Gral. Leandro Gómez. TERCERO. Derechos y Obligaciones. I) la ANEP se obliga a: a) cercar de inmediato, el predio dado en comodato, siendo de su exclusiva responsabilidad los riesgos de su ocupación hasta la escrituración definitiva; b) usar el bien de acuerdo al destino convenido en la cláusula de antecedentes, c) mantener el bien como "buen padre de familia" y en estado de servir al uso convenido, realizar las reparaciones necesarias para conservarlo y mantener sus servicios en funcionamiento, a efectos de restituirlo, de no verificarse la enajenación, en buenas condiciones, quedando obligado a indemnizar a la I de M por los daños y perjuicios provenientes de los deterioros, siempre que no mediare causa extraña no imputable a su comportamiento; d) permitir la inspección por parte de la I de M en cualquier momento a efectos de comprobar el estado de conservación del bien, así como el destino y la situación ocupacional del mismo. II) las construcciones y demás mejoras que la ANEP incorpore al inmueble que recibe en comodato quedarán en su beneficio, debiendo cumplir puntualmente con el pago de todos los aportes al Banco de Previsión Social. III) la I de M se obliga a: a) enajenar a título gratuito a ANEP y/o a ceder los derechos de promitente comprador que detenta (según corresponda), en el plazo máximo de 1 (un año), previa anuencia de la Junta Departamental, la propiedad y posesión del bien inmueble descrito en la cláusula de objeto; b) solicitar a la brevedad, la anuencia a la Junta Departamental para la enajenación del inmueble, quedando condicionada la obligación de enajenación (o cesión de derechos), a la autorización de la Junta Departamental, c) obtenida la misma, poner a disposición de la ANEP la documentación necesaria para otorgar la escritura de Compraventa. CUARTO. Destino. El destino exclusivo del inmueble dado en comodato será el referido en la cláusula de antecedentes. QUINTO. Plazo. El comodato se extenderá por treinta años y/o hasta que esté la documentación lista para proceder a la escrituración correspondiente. SEXTO. Prohibiciones. ANEP no podrá ceder el uso o goce del bien dado en comodato a ningún título, salvo autorización previa y por escrito de la I de M. SÉPTIMO. Exoneración de responsabilidad. En ningún caso la I de M deberá realizar reparaciones ni abonar las expensas ordinarias o extraordinarias para la conservación de la cosa. Tampoco responderá por los daños ocasionados a la I de M o a terceros, originados en los vicios ocultos de la cosa o sus servicios. OCTAVO. Seguimiento y evaluación. La Comisión Interinstitucional Intendencia de Montevideo – Administración Nacional de Educación Pública, realizará el seguimiento del cumplimiento del presente contrato a través de quien efectuará controles periódicos. De este seguimiento se realizarán informes que formarán parte de la evaluación de este contrato. NOVENO. Rescisión. El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de la I de M, dará lugar al inicio previa constatación del mismo, de los trámites tendientes a la rescisión del contrato por parte de la I de M, que podrá exigir la restitución inmediata del bien y reclamar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. Se considerará que la ANEP ha incurrido en algún incumplimiento que sea causa de rescisión, cuando notificado por escrito de la constatación del mismo, no lo rectificara dentro de los 30 (treinta) días siguientes, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. En todas las hipótesis de rescisión de este contrato y para la restitución del bien, serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación de los procedimientos administrativos en

la I de M, que ANEP declara conocer y aceptar en todos sus términos. DÉCIMO. Mora. La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. DECIMOPRIMERO. Indivisibilidad. Se pacta la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente contrato hasta la total extinción de las mismas. DECIMOSEGUNDO. Restitución del bien objeto del comodato. La ANEP se obliga a devolver el inmueble dentro del plazo máximo de 15 (quince) días contados desde que la I de M le comunique la rescisión del presente contrato en uso de las facultades referidas en las cláusulas tercera y novena, siendo responsable por los daños y perjuicios que ocasione la demora en hacer efectiva la entrega del bien. Previamente a la restitución se practicará inventario del estado del inmueble, en presencia de ambas partes. DECIMOTERCERO. Domicilios especiales. A todos los efectos a que dé lugar el presente, las partes constituyen domicilios especiales en los respectivamente indicados como suyos en la comparecencia. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte dentro de los dos días inmediatos y siguientes de realizado. DECIMOCUARTO. Comunicaciones. Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. DECIMOQUINTO. Disposiciones Especiales. Este contrato se regirá en todo lo no previsto en este instrumento y en cuanto fuere aplicable por los arts. 2216 a 2238 del Código Civil. Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor en lugar y fecha de su otorgamiento."

Artículo 5.º. Apruébase el texto del contrato de comodato a suscribirse entre la Intendencia de Montevideo y la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), en los siguientes términos: "CONVENIO. En la ciudad de Montevideo, el _____, los que suscriben: POR UNA PARTE: la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, en adelante (I de M), inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21.176335.0018, representada en este acto por _____, con domicilio en Avenida 18 de Julio 1360, de esta ciudad. POR OTRA PARTE: la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, en adelante (ANEP), inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21.247210.0013, con domicilio en la Avenida Del Libertador Brig. Gral. Juan Antonio Lavalleja 1409, piso 3 de esta ciudad, representada en este acto por _____ en su carácter de _____. CONVIENEN: PRIMERO. Antecedentes: I) En mérito a las resoluciones números 1623/04, de fecha 26 de abril de 2004, dictada por la Intendencia de Montevideo y número 43, Acta número 14 de 25 de marzo de 2004, dictada por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), por documentos suscritos el 3 de mayo de 2004 y el 22 de abril de 2014, ambos organismos suscribieron un convenio por el cual se llevará un control de flujo de propiedades que se cedan de una a otra Institución, creándose una Comisión Interinstitucional INTENDENCIA DE MONTEVIDEO – ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, que consignará a través de una cuenta corriente el valor de los inmuebles que sean objeto de cesión en favor de uno u otro Organismo (cláusulas 1 a 4). II) Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad de contar con centros de enseñanza en complejos habitacionales que se creen en la ciudad, el mismo convenio prevé (cláusula 5) que la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, transferirá a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, fuera de la cuenta corriente previamente establecida, los espacios destinados a ese fin en complejos existentes o que puedan crearse en el futuro. III) A estos efectos se procederá a la enajenación de los bienes inmuebles, sin perjuicio de lo cual y para disponer de los mismos en forma inmediata, se suscribirá un convenio de comodato, el que se extenderá por el plazo que insuma dar cumplimiento a los requisitos que habiliten la enajenación. SEGUNDO. Objeto. En el marco de la operativa a que se refiere los apartados II y III de la cláusula anterior, la I de M entrega en comodato a la ANEP en el día de la fecha, quien en tal concepto acepta y recibe de conformidad los inmuebles empadronados con los Números 421059, 421060 y 421061, ubicados en el Departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, Cerro Norte - La Paloma, zona urbana, y que según plano de Mensura por expropiación para obras del Plan Saneamiento Urbano Etapa III del Ing. Agrim. Fernando Cortabarría, registrado con el número 36518, el 27 de mayo de 2003, se señalan como solares 22, 23 y 24, con un área de 947 metros, 10 decímetros, 967 metros, 09 decímetros y 1128 metros, 65 decímetros, respectivamente. TERCERO. Derechos y Obligaciones. I) la ANEP se obliga a: a) cercar de inmediato, el predio dado en comodato, siendo de su exclusiva responsabilidad los riesgos de su ocupación hasta la escrituración definitiva; b) usar el bien de acuerdo al destino convenido en la cláusula de antecedentes, c) mantener el bien como "buen padre de familia" y en estado de servir al uso convenido, realizar las reparaciones necesarias para conservarlo y mantener sus servicios en funcionamiento, a efectos de restituirlo, de no verificarse la enajenación, en buenas condiciones, quedando obligado a indemnizar a la I de M por los daños y perjuicios provenientes de los deterioros, siempre que no mediare causa extraña no imputable a su comportamiento; d) permitir la inspección por parte de la I de M en cualquier momento a efectos de comprobar el estado de conservación del bien, así como el destino y la situación ocupacional del mismo. II) las construcciones y demás mejoras que la ANEP incorpore al inmueble que recibe en comodato quedarán en su beneficio, debiendo cumplir puntualmente con el pago de todos los aportes al Banco de Previsión Social. III) la I de M se obliga a: a) enajenar a título gratuito a ANEP y/o a ceder los derechos de promitente comprador que detenta (según corresponda), en el plazo máximo de 1 (un año), previa anuencia de la Junta Departamental, la propiedad y posesión del bien inmueble descrito en la cláusula de objeto; b) solicitar a la brevedad, la anuencia a la Junta Departamental para la enajenación del inmueble, quedando condicionada la obligación de enajenación (o cesión de derechos), a la autorización de la Junta Departamental, c) obtenida la misma, poner a disposición de la ANEP la documentación necesaria para otorgar la escritura de Compraventa. CUARTO. Destino. El destino exclusivo del inmueble dado en comodato será el referido en la cláusula de antecedentes. QUINTO. Plazo. El comodato se extenderá por treinta años y/o hasta que esté la documentación lista para proceder a la escrituración correspondiente. SEXTO. Prohibiciones. ANEP no podrá ceder el uso o goce del bien dado en comodato a ningún título, salvo autorización previa y por escrito de la I de M. SÉPTIMO. Exoneración de responsabilidad. En ningún caso la I de M deberá realizar reparaciones ni abonar las expensas ordinarias o extraordinarias para la conservación de la cosa. Tampoco responderá por los daños ocasionados a la I de M o a terceros, originados en los vicios ocultos de la cosa o sus servicios. OCTAVO. Seguimiento y evaluación. La Comisión Interinstitucional Intendencia de Montevideo – Administración Nacional de Educación Pública, realizará el seguimiento del cumplimiento del presente contrato a través de quien efectuará controles periódicos. De este seguimiento se realizarán informes que formarán parte de la evaluación de este contrato. NOVENO. Rescisión. El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de la I de M, dará lugar al inicio previa constatación del mismo, de los trámites tendientes a la rescisión del contrato por parte de la I de M, que podrá exigir la restitución inmediata del bien y reclamar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. Se considerará que la ANEP ha incurrido en algún incumplimiento que sea causa de rescisión, cuando notificado por escrito de la constatación del mismo, no lo rectificara dentro de los 30 (treinta) días siguientes, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. En todas las hipótesis de rescisión de este contrato y para la restitución del bien, serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación de los procedimientos administrativos en

la I de M, que ANEP declara conocer y aceptar en todos sus términos. DÉCIMO. Mora. La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. DECIMOPRIMERO. Indivisibilidad. Se pacta la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente contrato hasta la total extinción de las mismas. DECIMOSEGUNDO. Restitución del bien objeto del comodato. La ANEP se obliga a devolver el inmueble dentro del plazo máximo de 15 (quince) días contados desde que la I de M le comunique la rescisión del presente contrato en uso de las facultades referidas en las cláusulas tercera y novena, siendo responsable por los daños y perjuicios que ocasione la demora en hacer efectiva la entrega del bien. Previamente a la restitución se practicará inventario del estado del inmueble, en presencia de ambas partes. DECIMOTERCERO. Domicilios especiales. A todos los efectos a que dé lugar el presente, las partes constituyen domicilios especiales en los respectivamente indicados como suyos en la comparecencia. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte dentro de los dos días inmediatos y siguientes de realizado. DECIMOCUARTO. Comunicaciones. Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. DECIMOQUINTO. Disposiciones Especiales. Este contrato se regirá en todo lo no previsto en este instrumento y en cuanto fuere aplicable por los arts. 2216 a 2238 del Código Civil. Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor en lugar y fecha de su otorgamiento.".

Artículo 6.º Aprobar el texto del contrato de comodato a suscribirse entre la Intendencia de Montevideo y la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), en los siguientes términos: "CONVENIO. En la ciudad de Montevideo, el _____, los que suscriben: POR UNA PARTE: la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, en adelante (I de M), inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 211763350018, representada en este acto por _____, con domicilio en Avenida 18 de Julio No 1360, de esta ciudad. POR OTRA PARTE: la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, en adelante (ANEP), inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21 247210 0013, con domicilio en la Avenida Del Libertador Brig. Gral. Juan Antonio Lavalleja 1409, piso 3 de esta ciudad, representada en este acto por _____ en su carácter de _____, CONVIENEN: PRIMERO. Antecedentes: I) En mérito a las resoluciones números 1623/04, de fecha 26 de abril de 2004, dictada por la Intendencia de Montevideo y número 43, Acta número 14 de 25 de marzo de 2004, dictada por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), por documentos de fechas 3 de mayo de 2004 y 22 de abril de 2014, ambos organismos suscribieron un convenio por el cual se llevará un control de flujo de propiedades que se cedan de una a otra Institución, creándose una Comisión Interinstitucional INTENDENCIA DE MONTEVIDEO – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, que consignará a través de una cuenta corriente el valor de los inmuebles que sean objeto de cesión en favor de uno u otro Organismo (cláusulas 1 a 4). II) Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad de contar con centros de enseñanza en complejos habitacionales que se creen en la ciudad, el mismo convenio prevé (cláusula 5) que la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, transferirá a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, fuera de la cuenta corriente previamente establecida, los espacios destinados a ese fin en complejos existentes o que puedan crearse en el futuro. III) A estos efectos se procederá a la enajenación de los bienes inmuebles, sin perjuicio de lo cual y para disponer de los mismos en forma inmediata, se suscribirá un convenio de comodato, el que se extenderá por el plazo que insuma dar cumplimiento a los requisitos que habiliten la enajenación. SEGUNDO. Objeto. En el marco de la operativa a que se refiere los apartados II y III de la cláusula anterior, la I de M entrega en comodato a la ANEP en el día de la fecha, quien en tal concepto acepta y recibe de conformidad el inmueble empadronado con el Número 426224, ubicado en el Departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, zona urbana, y que según Plano de Mensura y Fraccionamiento (Viviendas de Interés Social) del Ing. Agrim. Sergio Llanos, registrado con el número 44787 el 14 de febrero de 2012, se señala como Lote 1 con un área de 4064 metros, 50 decímetros. TERCERO. Derechos y Obligaciones. I) la ANEP se obliga a: a) cercar de inmediato, el predio dado en comodato, siendo de su exclusiva responsabilidad los riesgos de su ocupación hasta la escrituración definitiva; b) usar el bien de acuerdo al destino convenido en la cláusula de antecedentes, c) mantener el bien como "buen padre de familia" y en estado de servir al uso convenido, realizar las reparaciones necesarias para conservarlo y mantener sus servicios en funcionamiento, a efectos de restituirlo, de no verificarse la enajenación, en buenas condiciones, quedando obligado a indemnizar a la I de M por los daños y perjuicios provenientes de los deterioros, siempre que no mediare causa extraña no imputable a su comportamiento; d) permitir la inspección por parte de la I de M en cualquier momento a efectos de comprobar el estado de conservación del bien, así como el destino y la situación ocupacional del mismo. II) las construcciones y demás mejoras que la ANEP incorpore al inmueble que recibe en comodato quedarán en su beneficio, debiendo cumplir puntualmente con el pago de todos los aportes al Banco de Previsión Social. III) la I de M se obliga a: a) enajenar a título gratuito a ANEP y/o a ceder los derechos de promitente comprador que detenta (según corresponda), en el plazo máximo de 1 (un año), previa anuencia de la Junta Departamental, la propiedad y posesión del bien inmueble descrito en la cláusula de objeto; b) solicitar a la brevedad, la anuencia a la Junta Departamental para la enajenación del inmueble, quedando condicionada la obligación de enajenación (o cesión de derechos), a la autorización de la Junta Departamental, c) obtenida la misma, poner a disposición de la ANEP la documentación necesaria para otorgar la escrituración de Compraventa. CUARTO. Destino. El destino exclusivo del inmueble dado en comodato será el referido en la cláusula de antecedentes. QUINTO. Plazo. El comodato se extenderá por treinta años y/o hasta que esté la documentación lista para proceder a la escrituración correspondiente. SEXTO. Prohibiciones. ANEP no podrá ceder el uso o goce del bien dado en comodato a ningún título, salvo autorización previa y por escrito de la I de M. SÉPTIMO. Exoneración de responsabilidad. En ningún caso la I de M deberá realizar reparaciones ni abonar las expensas ordinarias o extraordinarias para la conservación de la cosa. Tampoco responderá por los daños ocasionados a la I de M o a terceros, originados en los vicios ocultos de la cosa o sus servicios. OCTAVO. Seguimiento y evaluación. La Comisión Interinstitucional Intendencia de Montevideo – Administración Nacional de Educación Pública, realizará el seguimiento del cumplimiento del presente contrato a través de quien efectuará controles periódicos. De este seguimiento se realizarán informes que formarán parte de la evaluación de este contrato. NOVENO. Rescisión. El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de la I de M, dará lugar al inicio previa constatación del mismo, de los trámites tendientes a la rescisión del contrato por parte de la I de M, que podrá exigir la restitución inmediata del bien y reclamar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. Se considerará que la ANEP ha incurrido en algún incumplimiento que sea causa de rescisión, cuando notificado por escrito de la constatación del mismo, no lo rectificara dentro de los 30 (treinta) días siguientes, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. En todas las hipótesis de rescisión de este contrato y para la restitución del bien, serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación de los procedimientos administrativos en la I de M, que ANEP declara conocer y aceptar en todos sus términos. DÉCIMO. Mora. La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?O...>

vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. DECIMOPRIMERO. Indivisibilidad. Se pacta la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente contrato hasta la total extinción de las mismas. DECIMOSEGUNDO. Restitución del bien objeto del comodato. La ANEP se obliga a devolver el inmueble dentro del plazo máximo de 15 (quince) días contados desde que la I de M le comunique la rescisión del presente contrato en uso de las facultades referidas en las cláusulas tercera y novena, siendo responsable por los daños y perjuicios que ocasione la demora en hacer efectiva la entrega del bien. Previamente a la restitución se practicará inventario del estado del inmueble, en presencia de ambas partes. DECIMOTERCERO. Domicilios especiales. A todos los efectos a que dé lugar el presente, las partes constituyen domicilios especiales en los respectivamente indicados como suyos en la comparecencia. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte dentro de los dos días inmediatos y siguientes de realizado. DECIMOCUARTO. Comunicaciones. Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. DECIMOQUINTO. Disposiciones Especiales. Este contrato se registrará en todo lo no previsto en este instrumento y en cuanto fuere aplicable por los arts. 2216 a 2238 del Código Civil. Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor en lugar y fecha de su otorgamiento.".-

Artículo 7.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- ☑ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- ☑ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
D E S P A C H O
26 MAY 2020
MONTEVIDEO:
RECIBIDO HOY. HORA.....
CONSTE. *[Handwritten Signature]*

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.16

Resolución Nro.:

2161/20

Expediente Nro.:

2018-2300-98-000019

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: el Decreto N° 37.426 sancionado por la Junta Departamental el 14 de mayo de 2020, por el cual de conformidad con la Resolución N° 918/20 de 17 de febrero de 2020 se faculta a este Ejecutivo para exonerar a la Asociación Cultural y Social Uruguaya de Ciegos (ACSUC) del pago de la Tasa General respecto al inmueble cuyo padrón, cuentas corrientes y períodos se detallan, en las condiciones que se establecen;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto N° 37.426 sancionado el 14 mayo de 2020.-
- 2.- Exonerara la Asociación Cultural y Social Uruguaya de Ciegos (ACSUC) del pago de la Tasa General respecto al inmueble padrón No. 17.791, cuentas corrientes Nos. 3.704.584 y 3.704.585 por el período 1/01/2005 al 31/12/2015 y cuenta corriente No. 803.998 por el período 1/03/2005 al 31/12/2018, dejando de percibir anualmente esta Intendencia la suma total aproximada de \$ 7.824,00 (pesos uruguayos siete mil ochocientos veinticuatro).-
- 3.- Comuníquese a la Junta Departamental, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Administración de Ingresos, al Servicio de Ingresos Inmobiliarios, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Recursos Financieros para proseguir los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf/FResImp?O...>JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

Exp. N° 2020-98-02-000329

Decreto - N° 37426LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º- Facultar a la Intendencia de Montevideo para exonerar a la Asociación Cultural y Social Uruguaya de Ciegos (ACSUC) del pago de la tasa general respecto a inmueble padrón n.º 17.791, cuentas corrientes n.ºs 3.704.584 y 3.704.585 por el período 1/01/2005 al 31/12/2015 y cuenta corriente n.º 803.998 por el período 1/03/2005 a 31/12/2018, dejando de percibir anualmente la misma la suma total aproximada de \$ 7.824,00 (pesos uruguayos siete mil ochocientos veinticuatro).

Artículo 2.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- ✓ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- ✓ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DESPACHO
MONTEVIDEO: *H. Otero*
RECIBIDO HOY. HORA 2.8. MAY. 2020
CONSTE.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.17

Resolución Nro.:
2162/20

Expediente Nro.:
2019-1510-98-000009

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: estas actuaciones iniciadas por el Servicio de Convivencia Departamental expresando que se ha comprobado la ejecución de obras de construcción sin permiso en Cno. Tomkinson 2614, responsabilidad de los Sres. Osvaldo Álvez, Ricardo González Aquino, Guillermo Arana Silva, Joaquín Mario Carreño Correa, Rubén Daniel Castillo Fernández y Domingo Daniel Menes Castillo;

RESULTANDO: 1o.) que por Resolución No. 593/17/1000 de 21/9/17 se aplicó una multa de UR 54 por infringir lo dispuesto en el Art. 24 del Decreto No. 21.626 y por Resolución No. 1330/18 de 19/3/18 se aplicó una multa de UR 81 por violación de paralización de obras (primera reincidencia);

2o.) que el precitado Servicio señala que en inspección realizada según Acta N° 21957 se constató el desarrollo de actividades pese a mantenerse la paralización dispuesta, razón por lo cual solicita la aplicación de una multa de UR 108 de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 22 del Decreto N° 21.626, violación de paralización de obra (segunda reincidencia), habiéndose procedido a otorgar vista del acta mencionada por el término de 10 días, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. R.69 del Digesto Departamental a efectos de la formulación de descargos, sin que estos se hayan presentado;

3o.) que la Prosecretaría General propicia el dictado de la correspondiente resolución;

CONSIDERANDO: 1o.) que de acuerdo con los términos de la Resolución No. 477/87 del 22/1/87 y la Ley Orgánica No. 9.515 del 28/10/35 en su Art. 19, numeral 30, por las multas mayores de 70 UR y 350 UR corresponde, previo a su aplicación, solicitar anuencia al Deliberativo Departamental;

2o.) que el Decreto N° 23.708 de la Junta Departamental, promulgado por Resolución N° 8752/87, de 28/9/87, fija en Unidades Reajustables los montos de las multas que se aplican por transgredir las ordenanzas departamentales, hasta los máximos autorizados por las disposiciones vigentes en la materia;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Remitir a la Junta Departamental el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

Artículo 1o.- Facúltase a la Intendencia de Montevideo para aplicar una multa de UR 108 (unidades reajustables ciento ocho) a los Sres. Osvaldo Álvez, CI 4.155.402-6, Ricardo González Aquino, CI 1.675.808-5, Guillermo Arana Silva, CI 3.727.250-9, Joaquín Mario Carreño Correa, CI 3.009.283-3, Rubén Daniel Castillo Fernández, CI 2.832.037-9 y Domingo Daniel Menes Castillo, CI 4.305.323-4, domiciliados en Av. Agraciada 3060, responsables de la obra ubicada en Cno. Tomkinson 2614, por violación de paralización de obras (segunda reincidencia) de acuerdo con lo establecido en el Art. 22 del Decreto N° 21.626 promulgado el 23 de abril de 1984.-

Artículo 2o.- Comuníquese.-

2.- Comuníquese al Servicio de Convivencia Departamental y cúmplase lo dispuesto en el numeral 1o.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

PLANIFICACIÓN

2163/20

II.1

Expediente Nro.:

2019-6410-98-006140

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la solicitud de autorización de ocupación del retiro frontal por ambas calles y del exceso en el desmonte del terreno natural en un edificio destinado a vivienda colectiva, ubicado en el predio pasante empadronado con el N° 417196, con frente a la Rbla. República de Chile N° 4437 y Velsen N° 4422, dentro de los límites del C.C.Z. N° 7, Municipio E;

RESULTANDO: 1°) que el Servicio de Regulación Territorial informa que:

a) se trata de una solicitud para regularizar las construcciones en un predio pasante, frentista a la Rbla. República de Chile y a la calle Velsen, en el cual se realizaron tres edificios en altura, en régimen de propiedad horizontal;

b) los parámetros urbanos del predio establecen que es suelo consolidado costero, área diferenciada Malvin (Art. D.223.221 del Volumen IV del Digesto), estructurador Rbla. Naciones Unidas (Art. D.223.195 del Volumen IV del Digesto), con un retiro frontal de 5 metros, un FOS de 60 % (no superado), ensanche por Rbla. O'Higgins a 35 metros de la cara sur del muro de contención de la Rambla y altura máxima de 28 metros por Rambla O'Higgins y 9 metros por la calle Velsen;

c) las construcciones cuentan con Permiso de Construcción presentado como antecedente N°4113-012409-07;

d) los tres edificios presentan una altura que supera la autorizada, pero al mantener la cantidad de niveles, las variaciones de +0,65 metros sobre la Rbla. República de Chile, +0,46 metros para el edificio central y +0,24 metros sobre la calle Velsen, pueden ampararse en lo dispuesto en el Art. D.223.159 del Volumen IV del Digesto, como variación mínima de altura;

e) la ocupación de retiro frontal por Rbla. República de Chile de 1 m² con un acceso vidriado, no afecta las vistas de los padrones linderos por presentar una materialidad con alto grado de transparencia;

f) la ocupación de retiro frontal generada por el exceso de techado sobre la calle Velsen, no genera interferencias urbanas ya que existen otras ocupaciones similares en el entorno inmediato;

g) el exceso del desmonte en el retiro frontal de la calle Velsen no provoca interferencias desde el punto de vista urbano al entorno inmediato, ya que se trata del único padrón en la cuadra que presenta ese tipo de talud en la zona de retiro;

h) por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista urbano, podrían autorizarse como Modificación Simple del Plan Montevideo los siguientes apartamientos normativos:

- el exceso en el desmonte del terreno natural en retiro frontal sobre la calle Velsen de 1,20 metros, correspondiente al 40% más de lo permitido en la normativa, según el Art. D.223.160 del Volumen IV del Digesto,

- la ocupación de retiro frontal sobre la Rbla. República de Chile, con un acceso vidriado de 1 m², correspondiente, al 1,8 % de la superficie de retiro frontal,

- la ocupación de retiro frontal sobre la calle Velsen de 2,6 % de su superficie, producto del exceso en 1,6 m² del techado existente en el acceso;

2º) que la División Planificación Territorial comparte lo informado, promoviendo la autorización en carácter de Modificación Simple del Plan Montevideo, según el Art. D.223.8 del Volumen IV del Digesto, de los siguientes apartamientos reglamentarios:

a) sobre la calle Velsen el exceso de 1,20 metros en el desmonte del terreno natural en el retiro frontal, superando en un 40 % los 3 metros establecidos en la norma vigente, y el exceso de 1,60 metros en la longitud del techado del acceso;

b) sobre la Rbla. República de Chile, la ocupación en 1,80 % del retiro frontal con un acceso vidriado de 1 m²;

3º) que la Comisión Permanente del Plan Montevideo en su sesión de fecha 6 de marzo de 2020, informa que comparte los fundamentos expuestos por el Servicio de Regulación Territorial, los cuales fueron avalados por la División Planificación Territorial y promueve la autorización de los apartamientos descritos en carácter de Modificación Simple del Plan Montevideo, de acuerdo a lo establecido en el Art. D.223.8, lit. A) del Volumen IV del Digesto;

CONSIDERANDO: 1º) lo establecido en los Arts. D.223.8, lit. A), D.223.159, D.223.160, D.223.195 y D.223.221 del Volumen IV del Digesto;

2º) que el Departamento de Planificación manifiesta su conformidad y promueve el dictado de resolución correspondiente;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Autorizar, desde el punto de vista urbanístico, como Modificación Simple del Plan de Ordenamiento Territorial, los siguientes apartamientos normativos:

a) el exceso del 40 % en el desmonte del terreno natural en retiro frontal sobre la calle Velsen, equivalente a 1,20 metros;

b) la ocupación del retiro frontal sobre la calle Velsen de 2,6 % con un techado de acceso peatonal y vehicular existente, equivalente a 1,6 m²;

c) la ocupación del retiro frontal sobre la Rbla. República de Chile de 1,8 %, con un acceso vidriado, equivalente a 1 m²;

en las edificaciones en régimen de Propiedad Horizontal con destino vivienda colectiva, construídas en el padrón pasante N° 417196, con frente a la Rbla República de Chile N° 4437 y Velsen N° 4422, ubicado dentro de los límites del C.C.Z. N° 7, Municipio E, según gráficos válidos visados técnicamente de fs. 1 a 9, incorporados a obrados.-

2º. Comuníquese a los Departamentos de Desarrollo Urbano y Secretaría General para cursar nota a la Junta Departamental de Montevideo, al Municipio E; a la División Planificación Territorial, a los Servicios Contralor de la Edificación y Centro Comunal Zonal N° 7; a la Unidad de Normas y pase al Servicio de Regulación Territorial.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

PLANIFICACIÓN

2164/20

II.2

Expediente Nro.:

2020-6410-98-000693

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la modificación de las alineaciones vigentes para el padrón N° 152960, ubicado entre la Av. Luis Batlle Berres y Ruta Nacional de Interconexión con las Rutas Nacionales 1 y 5, dentro de los límites del C.C.Z. N° 14, Municipio A;

RESULTANDO: 1°) que el Servicio de Regulación Territorial, informa que:

a) se trata de un proyecto para modificar las alineaciones vigentes sobre el mencionado tramo, para que concuerden con el proyecto que está confeccionando el Servicio de Estudios y Proyectos Viales para el cruce de la Av. Luis Batlle Berres con la Ruta Nacional de Interconexión con las Rutas Nacionales 1 y 5;

b) se procede a la confección del plano N° 21.067, "Proyecto de Modificación de Alineaciones del cruce entre la Av. Luis Batlle Berres y la Ruta Nacional de Interconexión con las Rutas Nacionales 1 y 5 (padrón N° 152960)";

c) el presente Proyecto de Modificación de Alineaciones toma como base el croquis de afectaciones del Servicio de Estudios y Proyectos Viales, de noviembre de 2019, que se encuentra adjunto en la actuación 1 del expediente N° 2019-4540-98-000046;

d) el Proyecto de Modificación de Alineaciones modifica parcialmente el plano N° 20.066, aprobado por Resolución N° 1519/87 de fecha 24 de febrero de 1987;

2°) que la División Planificación Territorial comparte lo informado por el Servicio de Regulación Territorial, estimando conveniente el dictado de resolución que apruebe el presente Proyecto de Modificación de Alineaciones;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Planificación estima procedente el dictado de resolución correspondiente;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Aprobar el "Proyecto de Modificación de Alineaciones del cruce entre la Av. Luis Batlle Berres y la Ruta Nacional de Interconexión con las Rutas Nacionales 1 y 5 (padrón N° 152960)", expresado en el plano N° 21.067 del Servicio de Regulación Territorial, incorporado a obrados.-

2°. Establecer que el presente Proyecto de Modificación de Alineaciones entrará en vigencia a partir del 20 de julio de 2020.-

3°. Comuníquese al Departamento de Desarrollo Urbano; al Municipio A; a la División Planificación Territorial; a los Servicios C.C.Z. N° 14 y Estudios y Proyectos Viales y pase al Servicio de Regulación

Territorial.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

PLANIFICACIÓN

-

II.3

Expediente Nro.:

2018-6402-98-000050

Montevideo, 8 de junio de 2020

RETIRADA

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

PLANIFICACIÓN

2165/20

II.4

Expediente Nro.:

2020-6410-98-001399

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la modificación de las alineaciones vigentes para el padrón N° 419198, ubicado entre las calles Matilde Pacheco de Batlle y Ordoñez, Pla a Matilde Pacheco y Carlos Hounie, dentro de los límites del C.C.Z. N° 9, Municipio F;

RESULTANDO: 1°) que el Servicio de Tierras y Vivienda solicita la modificación de las alineaciones vigentes del padrón N° 419198 por presentar diferencias en su conformación original, en base al Plano de Mensura del Ing. Agrim. Pablo Moraes de agosto de 2006, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro el 16 de agosto de 2012 con el N° 45169;

2°) que el Servicio de Regulación Territorial, informa que:

a) las alineaciones vigentes para el padrón N° 419198 están determinadas en el plano N° 20.342 de marzo de 1997, aprobado por Resolución N° 3732/97 de fecha 29 de setiembre de 1997;

b) el anteproyecto con las modificaciones de alineaciones solicitadas cuentan con la opinión favorable de la Unidad del Plan de Ordenamiento Territorial, del Plan de Movilidad y del Servicio de Estudios y Proyectos de Saneamiento;

c) el presente Proyecto de Modificación de Alineaciones toma como base:

- el Plano de Mensura del Ing. Agrim. Jorge Franco de marzo de 1999, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro el 25 de noviembre de 1999 con el N°32470;

- el Plano de Mensura del Ing. Agrim. Mario Rebuffel de setiembre de 1964, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro el 25 de febrero de 1965 con el N°50928;

- el croquis de relevamiento del predio (padrón N°419198) realizado por el Servicio de Tierras y Vivienda adjunto en actuación 7 del exp. 2019-7425-98-000162;

d) el Proyecto de Modificación de Alineaciones modifica parcialmente el plano N° 20.342 de marzo de 1997 aprobado por Resolución N° 3732/97 de fecha 29 de setiembre de 1997;

3°) que la División Planificación Territorial comparte lo informado por el Servicio de Regulación Territorial, estimando conveniente el dictado de resolución que apruebe el Proyecto de Modificación de Alineaciones;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Planificación estima procedente el dictado de resolución correspondiente;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Aprobar el "Proyecto de Modificación de Alineaciones en la zona comprendida entre las calles Matilde Pacheco de Batlle y Ordoñez, Pla a Matilde Pacheco y Carlos Houne (padrón N° 419198).", expresado en el plano N° 21.072 del Servicio de Regulación Territorial, incorporado a obrados.-

2°. Establecer que el presente Proyecto de Modificación de Alineaciones entrará en vigencia a partir del 20 de julio de 2020.-

3°. Comuníquese a los Departamentos Movilidad y Desarrollo Urbano; al Municipio F; a la División Planificación Territorial; a los Servicios Estudios y Proyectos de Saneamiento y C.C.Z. N° 9, a la Unidad Plan de Ordenamiento Territorial y pase al Servicio de Regulación Territorial.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

PLANIFICACIÓN

II.5

Resolución Nro.:

-

Expediente Nro.:

2018-6402-98-000048

Montevideo, 8 de junio de 2020

RETIRADA

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
PLANIFICACIÓN
II.6

Resolución Nro.:
2166/20
Expediente Nro.:
2020-6410-98-001019

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la solicitud para viabilizar desde el punto de vista urbanístico en el padrón N° 430986, una propuesta de un edificio con destino oficinas y estacionamiento en planta baja no ajustándose al Art D. 223.155.3 del Volumen IV del Digesto en cuanto al destino principal del edificio y un aumento del FOS vigente, ubicado con frente a la calle Dr. Enrique Pouey N° 2532, dentro de los límites del C.C.Z. N° 5, Municipio CH;

RESULTANDO: 1°) el Servicio de Regulación Territorial informa que:

a) la empresa Cliramax S.A presenta la solicitud para viabilizar desde el punto de vista urbanístico en el padrón indicado, las construcciones de un edificio destinado a oficinas y estacionamiento que tiene en planta baja una cubierta enjardinada de 221 m2, lo que implica superar en 38,2 % el FOS vigente, excediendo, por la geometría del terreno, la altura en los últimos 5 metros del predio según lo establecido en el Art. D.223.151 del Volumen IV Digesto;

b) los parámetros urbanos vigentes para el padrón son los siguientes:

- categorización del suelo: Suelo Urbano Consolidado Costero
- área diferenciada: Parque Batlle, según lo dispuesto en el Art. D.223.219 del Volumen IV del Digesto;
- retiro frontal: 4 metros con acordamiento;
- FOS: 60 %;
- altura máxima: 9 metros;
- uso preferente:
- área del predio: 609,9 m2;
- destino de la actividad: oficinas y estacionamiento;

c) cuenta con un antecedente, aprobado el 17 de marzo de 2020 en expediente N° 2019-4113-98-001319;

d) se trata de un edificio en régimen de propiedad horizontal con destino oficinas y estacionamiento para 50 lugares, ubicado en el área diferenciada de Parque Batlle, al que le rige retiro frontal de 4 metros con acordamiento, ubicado en Suelo Urbano Consolidado Costero, área diferenciada Parque Batlle;

e) el edificio tiene 1.913 m2 construidos, consta de un subsuelo y planta baja que ocupan toda el área del predio y un nivel 01 con destino estacionamiento y un nivel 02 con destino oficinas, ambos con una profundidad de 14,37 metros;

f) si bien se alcanza una altura de 8,30 metros en la parte superior de la última losa, no llegando a los 9 metros indicados por el Art. D.223.153, el edificio presenta 3 niveles por sobre el nivel +0.00 metros, por lo que dicha variación se entiende como variación mínima de altura;

g) el entorno inmediato está ocupado con construcciones que presentan una ocupación del suelo mayor a la norma vigente de 60 %;

h) desde el punto de vista de la morfología urbana, se asemeja a un edificio de vivienda colectiva con 2 niveles de estacionamiento, por lo que podría estar enmarcado en el Art. D.223.155.3 del Volumen IV del Digesto aunque el destino no sea compatible con ese artículo;

i) debido a la ubicación del emprendimiento, próximo a varios centros de salud, es considerado necesario para la zona;

j) se presenta en planta baja una cubierta enjardinada con destino estacionamiento de 221 m², lo que implica la superación en 38,2 % del FOS vigente para la zona (60 %);

k) este predio, de geometría irregular, presenta un lado con una profundidad de 22,97 metros y otro lado con una profundidad de 38,04 metros, donde la planta baja, que llega hasta el límite posterior del predio, tiene una altura en los últimos 5 metros que no supera la altura máxima de 3 metros establecida en el Art. D.223.151 del Volumen IV del Digesto, a no ser en un sector irrelevante (2,75 m²), sobre el sector con profundidad inferior a los 25 metros;

l) por todo lo expuesto se sugiere acceder, para las construcciones del edificio del padrón indicado, al cambio de destino previsto en el Art. D 223.155.3 del Volumen IV del Digesto, en este caso de vivienda colectiva a oficinas, y un FOS del 98 % con destino estacionamiento, manteniendo la misma morfología estipulada por el mencionado artículo, como Modificación Simple del Plan de Ordenamiento Territorial conforme a lo dispuesto en el Art. 223.8 lit A) del Volumen IV del Digesto;

2º) que la División Planificación Territorial comparte lo informado, promoviendo la autorización en carácter de Modificación Simple del Plan Montevideo según lo establecido en el Art. D.223.8, lit. A) del Volumen IV del Digesto, de la ocupación de un 98 % de la planta baja con estacionamientos, en un edificio destinado a oficinas (estando solamente previsto para el destino vivienda colectiva, según el Art. D 223.155.3 del Volumen IV del Digesto);

3º) que la Comisión Permanente del Plan Montevideo, en su sesión del día 22 de mayo de 2020 informa lo siguiente:

a) se trata de la construcción de un edificio destinado a oficina y estacionamientos, donde se solicita alcanzar un FOS del 98 % en planta baja considerando lo dispuesto por el Art. D. 223.155.3 del Volumen IV del Digesto para destinos de vivienda colectiva y estacionamiento;

b) la propuesta incorpora sitios de estacionamiento en una zona que se entiende lo necesita;

c) se promueve la autorización como Modificación Simple del Plan Montevideo (Art. D.223.8. A), considerando que no existe ganancia de niveles ni superficie construida, y se mantiene la morfología respecto del producto que generaría el Art. D.223.155.3 del Volumen IV del Digesto;

CONSIDERANDO: 1º) lo establecido en los Arts. D.223.8, lit. A), D.223.219, D.223.130, y D.223.155.3 del Volumen IV del Digesto;

2º) que el Departamento de Planificación considera pertinente el dictado de resolución en el sentido indicado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Autorizar desde el punto de vista urbanístico, como Modificación Simple del Plan de Ordenamiento Territorial, exceder el FOS en 38 %, alcanzando el 98 % en planta baja, con estacionamientos, en la construcción de un edificio con destino oficinas y estacionamiento en el padrón N° 430986, ubicado con frente a la calle Dr. Enrique Pouey N° 2532, dentro de los límites del C.C.Z. N° 5, Municipio CH, según gráficos visados técnicamente en actuación 4 y fojas de 1 a 5, incorporados en el paquete de obrados.-

2°. Comuníquese a los Departamentos de Desarrollo Urbano y Secretaría General para cursar nota a la Junta Departamental de Montevideo; al Municipio CH; a la División Planificación Territorial; a los Servicios Contralor de la Edificación y Centro Comunal Zonal N° 5; a la Unidad Normas Técnicas y pase al Servicio de Regulación Territorial.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

PLANIFICACIÓN

2167/20

II.7

Expediente Nro.:

2020-6410-98-000962

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el Proyecto de Modificación de Alineaciones en la zona comprendida entre Camino Pavia, Camino José Estrassener, Camino Carrasco y Avenida 30 metros, ubicado dentro de los límites del C.C.Z. N° 9, Municipio F;

RESULTANDO: 1°) que el Servicio de Regulación Territorial informa que:

a) en el marco del proceso de transformación del suelo del padrón N° 423733, propiedad de la empresa Montevideo Refrescos S.A., ubicado en Camino Carrasco y Camino José Estrassener, la Unidad de Gestión Territorial en conjunto con la Unidad del POT han definido como parte de las obligaciones territoriales que la empresa debe asumir para su transformación a Suelo Urbano, la apertura de dos nuevas calles que permitirán continuar con el proceso de urbanización de la zona donde se implanta;

b) estas calles son parte de una propuesta vial de mayor alcance que abarca el Sector del PAU 10 y el APT 21, donde se definen los grandes trazados de la zona a partir de un criterio de continuidad, generando macro-manzanas que se irán desarrollando en el tiempo, fundamentalmente por iniciativas privadas;

c) tomando en cuenta lo expresado y considerando la situación planteada, con el plano N° 21069 se modifican las alineaciones de acuerdo con los lineamientos dados por la Oficina de Gestión, contando con el aval del Plan de Movilidad y del Servicio de Estudios y Proyectos de Saneamiento;

d) se realizó el Proyecto de Modificación de Alineaciones para la zona comprendida entre Camino Pavia, Camino José Estrassener, Camino Carrasco y Avenida 30 metros, (plano 21.069);

e) el presente Proyecto de Modificación de Alineaciones modifica:

- el Plano N° 10454, de junio de 1942, aprobado según expediente N° 2325 el 20 de noviembre de 1942;

- el Plano N° 13478, de abril de 1953, aprobado según expediente N° 22292 "A" el 22 de junio de 1954;

- el Plano N° 20647, de octubre de 2008, aprobado por Resolución N° 5270/08 de fecha 1 de diciembre de 2008;

f) el presente Proyecto de Modificación de Alineaciones toma como base:

- el Plano de Mensura del Agrim. Angel Filippini, de enero de 1936, inscrito ante la Dirección Nacional de Catastro con el N° 95 el 10 de febrero de 1936;

- el croquis con la propuesta de alineaciones del Ing. Agrim. Javier Garcia Traversa, de abril de 2019;

2°) que la Mesa Técnica de Alineaciones cotejó el plano N° 21.069;

3º) que la División Planificación Territorial comparte lo informado por el Servicio de Regulación Territorial, estimando conveniente el dictado de resolución que apruebe el presente Proyecto de Modificación de Alineaciones;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Planificación estima procedente el dictado de resolución correspondiente;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Aprobar el "Proyecto de Modificación de Alineaciones para la zona comprendida entre Camino Pavia, Camino José Estrassener, Camino Carrasco y Avenida 30 metros", expresado en el plano N° 21.069 del Servicio de Regulación Territorial, incorporado a obrados.-

2º. Establecer que el presente Proyecto de Modificación de Alineaciones entrará en vigencia a partir del 20 de julio de 2020.-

3º. Comuníquese a los Departamentos de Movilidad y Desarrollo Urbano; al Municipio F; a la División de Planificación Territorial; a los Servicios C.C.Z. N° 9 y Estudios y Proyectos de Saneamiento; a la Unidad de Gestión Territorial y pase al Servicio de Regulación Territorial.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

2168/20

II.1

Expediente Nro.:

2020-2230-98-000594

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: la gestión del Centro Social de Sarandí Grande por la que solicita exoneración de pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria que grava al inmueble de su propiedad padrón No. 1.525, ubicado en la calle Maldonado No. 1473;

RESULTANDO: 1o.) que el gestionante ha sido objeto de similar exención fiscal por el ejercicio 2019, según Resolución No. 2397/19 de 20/05/2019;

2o.) que el Servicio de Ingresos Inmobiliarios estima procedente acceder a la exención del 100% del impuesto de Contribución Inmobiliaria y sus adicionales, al amparo de lo establecido en el Decreto No. 22.510, por el ejercicio 2020, por lo que la Intendencia dejaría de percibir anualmente la suma aproximada de \$ 9.942,00;

3o.) que la División Administración de Ingresos comparte lo informado por lo que corresponde promover el dictado de la resolución que otorgue la exoneración solicitada;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 22.510;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Declarar exonerado al Centro Social de Sarandí Grande, al amparo de lo establecido en el Decreto No. 22.510, del pago del 100% del impuesto de Contribución Inmobiliaria y sus adicionales respecto al inmueble de su propiedad padrón No. 1.525, por el ejercicio 2020, por lo que la Intendencia dejará de percibir la suma aproximada de \$ 9.942,00 (pesos uruguayos nueve mil novecientos cuarenta y dos).-

2o.- Será obligación del beneficiario la comunicación a esta Intendencia, Servicio de Ingresos Inmobiliarios, del cambio de titularidad, extinción o modificación de cualquiera de las circunstancias o requisitos que motivaron la exoneración dentro de los 30 días de producidos, bajo apercibimiento que comprobado por cualquier medio su extinción o modificación, se procederá al cobro del tributo retroactivamente al momento en que dejaron de cumplirse las condiciones, con la aplicación de las multas y recargos correspondientes.-

3o.- El interesado deberá, vencido el plazo de exoneración, iniciar nueva gestión para poder continuar percibiendo el presente beneficio para lo que se solicitará que acredite el pago en fecha de los importes no exonerados del propio tributo y de los demás de cobro conjunto correspondientes a exoneraciones otorgadas en forma total o parcial de períodos anteriores al que solicite.-

4o.- Pase al Servicio de Ingresos Inmobiliarios para su notificación y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

2169/20

II.2

Expediente Nro.:

2019-2230-98-003668

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: la gestión de la *Administración Nacional de Educación Pública (ANEP)* por la que solicita exoneración de pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria y de la Tasa General que gravan al inmueble de su propiedad padrón No. 65.937;

RESULTANDO: 1o.) que la gestionante acredita mediante certificado notarial su calidad de propietaria del inmueble de referencia;

2o.) que el Servicio de Ingresos Inmobiliarios indica que el art. 14 del Decreto No. 24.754 de 10/12/1990 dispuso la subsistencia de las normas exoneratorias respecto de cualquier tributo que grava los inmuebles de la ANEP;

3o.) que en consecuencia correspondería promover el dictado de resolución que declare exonerada a la ANEP, al amparo del Decreto No. 24.754 de 10/12/1990, del pago del 100% del impuesto de Contribución Inmobiliaria, sus adicionales y tasas de cobro conjunto para el referido padrón a partir del 01/01/2001 e indica que la Intendencia dejaría de percibir anualmente la suma aproximada de \$ 29.892,00;

4o.) que respecto a la Tasa General, de la inspección realizada el día 30/12/2019 surge que el inmueble está ocupado por la Asociación Uruguaya de Padres de Personas con Autismo Infantil.;

5o.) que la División Administración de Ingresos comparte lo informado;

CONSIDERANDO: lo establecido en el art. 14 del Decreto No. 24.754 de 10 de diciembre de 1990;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Declarar exonerada a la *Administración Nacional de Educación Pública (ANEP)*, al amparo de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto No. 24.754, del pago del 100% del impuesto de Contribución Inmobiliaria, sus adicionales y tasas de cobro conjunto respecto al inmueble de su propiedad padrón No. 65.937, a partir del 01/01/2001, por lo que la Intendencia dejará de percibir anualmente la suma aproximada de \$ 29.892,00 (pesos uruguayos veintinueve mil ochocientos noventa y dos).-

2o.- Dicha exención se otorga mientras la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) sea propietaria del inmueble y deberá comunicar a esta Intendencia, Servicio de Ingresos Inmobiliarios, de todo cambio que se produzca en la vinculación jurídica con el inmueble dentro de los 30 días de producidos, bajo apercibimiento que comprobado por cualquier medio su extinción o modificación se procederá al cobro del tributo retroactivamente al momento en que

dejaron de cumplirse los requisitos que motivaron la exoneración, con la aplicación de las multas y recargos correspondientes.-

3o.- La interesada deberá en el año 2025 iniciar nueva gestión para poder continuar percibiendo este beneficio.-

4o.- Comuníquese al Servicio de Gestión de Contribuyentes y pase al Servicio de Ingresos Inmobiliarios para su notificación y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

2170/20

II.3

Expediente Nro.:

2020-2230-98-000395

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: la gestión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la que solicita exoneración de las deudas tributarias respecto a los inmuebles de su propiedad padrones Nos. 5.460 y 5.461 ubicados en la calle Mercedes Nos. 1041 y 1037;

RESULTANDO: **1o.)** que el gestionante presenta certificado notarial acreditante de la titularidad dominial de los inmuebles de referencia;

2o.) que el Servicio de Ingresos Inmobiliarios informa que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas se encuentra comprendido en la inmunidad impositiva del Estado, según lo establecido en el art. 463 de la Ley No. 16.226 de 29/10/1991 y en consecuencia dicha inmunidad lo ampara del impuesto de Contribución Inmobiliaria y adicionales para los inmuebles de su propiedad, no así respecto de la Tasa General y otras tasas ya que la inmunidad comprende sólo a la categoría impuestos;

3o.) que por lo expuesto sugiere promover el dictado de la resolución que otorgue al citado Ministerio la exoneración del 100% del impuesto de Contribución Inmobiliaria y adicionales a partir del 1/09/1992, por lo que la Intendencia dejaría de percibir anualmente la suma total aproximada de \$217.170,00;

4o.) que la División Administración de Ingresos comparte lo informado;

CONSIDERANDO: lo establecido en el art. 463 de la Ley No. 16.226 de 29 de octubre de 1991;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Declarar exonerado al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al amparo de lo dispuesto por el art. 463 de la Ley No. 16.226 de 29 de octubre de 1991, del pago del 100% del impuesto de Contribución Inmobiliaria y adicionales respecto a los inmuebles de su propiedad padrones Nos. 5.460 y 5.461 a partir del 1/09/1992, señalando que la Intendencia dejará de percibir anualmente la suma total aproximada de \$ 217.170,00 (pesos uruguayos doscientos diecisiete mil ciento setenta).-

2o.- Dicha exención se otorga mientras se mantenga la situación actual de los inmuebles, siendo el Ministerio de Transporte y Obras Públicas quien deberá comunicar a esta Intendencia, Servicio de Ingresos Inmobiliarios, del cambio de titularidad, extinción o modificación de cualquiera de las circunstancias o requisitos que motivaron la exoneración dentro de los 30 días de producidos, bajo apercibimiento que comprobado por cualquier medio su extinción o modificación se procederá al cobro del tributo retroactivamente al momento en que dejaron de cumplirse las condiciones con la aplicación de las multas y recargos

c o r r e s p o n d i e n t e s . -

3o.- El interesado deberá en el año 2025 presentarse ante el Servicio de Ingresos Inmobiliarios con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para el mantenimiento del beneficio fiscal y con la acreditación de los pagos en fecha de los importes no exonerados del propio tributo y de los demás de cobro conjunto correspondientes a exoneraciones otorgadas en forma total o parcial de períodos anteriores al que solicite.-

4o.- Comuníquese al Servicio de Gestión de Contribuyentes y pase al Servicio de Ingresos Inmobiliarios para su notificación y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

2171/20

II.4

Expediente Nro.:

2020-2230-98-000707

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: la gestión de la *Administración Nacional de Educación Pública (ANEP)* por la que solicita exoneración de pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria y de la Tasa General que gravan al inmueble de su propiedad padrón No. 429.714;

RESULTANDO: 1o.) que la gestionante acredita mediante certificado notarial su calidad de propietaria del inmueble de referencia;

2o.) que el Servicio de Ingresos Inmobiliarios indica que el art. 14 del Decreto No. 24.754 de 10/12/1990 dispuso la subsistencia de las normas exoneratorias respecto de cualquier tributo que grava los inmuebles de la ANEP;

3o.) que en consecuencia correspondería promover el dictado de resolución que declare exonerada a la ANEP, al amparo del Decreto No. 24.754 de 10/12/1990, del pago del 100% del impuesto de Contribución Inmobiliaria, sus adicionales, tasas de cobro conjunto y de la Tasa General (cuenta corriente No. 5200396) a partir del 01/01/2017, respecto del inmueble de su propiedad padrón No. 429.714 e indica que la Intendencia dejaría de percibir anualmente la suma total aproximada de \$ 389.328,00;

4o.) que la División Administración de Ingresos comparte lo informado por lo que corresponde el dictado de la resolución que otorgue la exoneración solicitada;

CONSIDERANDO: lo establecido en el art. 14 del Decreto No. 24.754 de 10 de diciembre de 1990;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Declarar exonerada a la *Administración Nacional de Educación Pública (ANEP)* al amparo de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto No. 24.754, del pago del 100% del impuesto de Contribución Inmobiliaria, sus adicionales, tasas de cobro conjunto y de la Tasa General (cuenta corriente No. 5200396) a partir del 01/01/2017, respecto del inmueble de su propiedad padrón No. 429.714, por lo que la Intendencia dejará de percibir anualmente la suma total aproximada de \$ 389.328,00 (pesos uruguayos trescientos ochenta y nueve mil trescientos veintiocho).-

2o.- Dicha exención se otorga mientras la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) sea propietaria del inmueble y deberá comunicar a esta Intendencia, Servicio de Ingresos Inmobiliarios, de todo cambio que se produzca en la vinculación jurídica con el inmueble dentro de los 30 días de producidos, bajo apercibimiento que comprobado por cualquier medio su

extinción o modificación se procederá al cobro del tributo retroactivamente al momento en que dejaron de cumplirse los requisitos que motivaron la exoneración, con la aplicación de las multas y recargos correspondientes.-

3o.- La interesada deberá en el año 2025 iniciar nueva gestión para poder continuar percibiendo este beneficio.-

4o.- Comuníquese al Servicio de Gestión de Contribuyentes y pase al Servicio de Ingresos Inmobiliarios para su notificación y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

2172/20

II.5

Expediente Nro.:

2019-2230-98-003666

Montevideo, 8 de junio de 2020

VISTO: la gestión de la *Administración Nacional de Educación Pública (ANEP)* por la que solicita exoneración de pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria y de la Tasa General que gravan al inmueble de su propiedad padrón No. 10.331;

RESULTANDO: 1o.) que la gestionante acredita mediante certificado notarial su calidad de propietaria del inmueble de referencia;

2o.) que el Servicio de Ingresos Inmobiliarios indica que el art. 14 del Decreto No. 24.754 de 10/12/1990 dispuso la subsistencia de las normas exoneratorias respecto de cualquier tributo que grava los inmuebles de la ANEP;

3o.) que en consecuencia correspondería promover el dictado de resolución que declare exonerada a la ANEP, al amparo del Decreto No. 24.754 de 10/12/1990, del pago del 100% del impuesto de Contribución Inmobiliaria, sus adicionales y tasas de cobro conjunto, a partir del 01/09/1992 y de la Tasa General (cuenta corriente No. 2145671) a partir del 01/11/1985 y (cuenta corriente No. 5536206) a partir del 01/01/2020, respecto al inmueble de su propiedad padrón No. 10.331 e indica que la Intendencia dejaría de percibir anualmente la suma total aproximada de \$ 746.490,00;

4o.) que la División Administración de Ingresos comparte lo informado por lo que corresponde el dictado de la resolución que otorgue la exoneración solicitada;

CONSIDERANDO: lo establecido en el art. 14 del Decreto No. 24.754 de 10 de diciembre de 1990;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Declarar exonerada a la *Administración Nacional de Educación Pública (ANEP)*, al amparo de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto No. 24.754, del pago del 100% del impuesto de Contribución Inmobiliaria, sus adicionales y tasas de cobro conjunto, a partir del 01/09/1992 y de la Tasa General (cuenta corriente No. 2145671) a partir del 01/11/1985 y (cuenta corriente No. 5536206) a partir del 01/01/2020, respecto al inmueble de su propiedad padrón No. 10.331, por lo que la Intendencia dejará de percibir anualmente la suma total aproximada de \$ 746.490,00 (pesos uruguayos setecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa).-

2o.- Dicha exención se otorga mientras la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) sea propietaria del inmueble y deberá comunicar a esta Intendencia, Servicio de Ingresos Inmobiliarios, de todo cambio que se produzca en la vinculación jurídica con el inmueble dentro de los 30 días de producidos, bajo apercibimiento que comprobado por cualquier medio su

extinción o modificación se procederá al cobro del tributo retroactivamente al momento en que dejaron de cumplirse los requisitos que motivaron la exoneración, con la aplicación de las multas y recargos correspondientes.-

3o.- La interesada deberá en el año 2025 iniciar nueva gestión para poder continuar percibiendo este beneficio.-

4o.- Comuníquese al Servicio de Gestión de Contribuyentes y pase al Servicio de Ingresos Inmobiliarios para su notificación y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.205/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.